



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el  
Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Carpio Soto, Nestor Neptali ([orcid.org/0000-0001-8921-3982](https://orcid.org/0000-0001-8921-3982))

**ASESORA:**

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina ([orcid.org/0000-0003-0126-4510](https://orcid.org/0000-0003-0126-4510))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mi esposa Myryam y a mis hijos Robinson, Giacomo y Cayetano, por su permanente apoyo y afecto; así como por haber compartido experiencias académicas en un mismo tiempo, aunque en disciplinas académicas diferentes

## Agradecimiento

A los fundadores que hace un siglo llegaron a “La Pampa de los Indios Bravos”, para construir la irrigación de Bella Unión, una de las primeras de nuestra república y que luego se convirtiera en el distrito de Bella Unión, en la provincia de Caravelí y el Departamento de Arequipa. En ese lugar, como fruto del amor de mis padres Nicolás y Juana es que vi la luz de este maravilloso mundo.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de Contenidos .....	IV
Índice de Tablas .....	V
Índice de Gráficos y Figuras .....	V
Índice de abreviaturas.....	VI
Resumen .....	VII
Abstract.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN .....	- 1 -
II: MARCO TEÓRICO .....	- 4 -
III. METODOLOGÍA.....	- 16 -
3.1. Tipo y Diseño de investigación .....	- 16 -
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	- 18 -
3.3. Escenario de estudio.....	- 18 -
3.4. Participantes.....	- 19 -
3.5. Técnicas en instrumentos de recolección de datos .....	- 21 -
3.6. Procedimiento: .....	- 23 -
3.7. Rigor Científico .....	- 24 -
3.8. Método de Análisis de la información.....	- 25 -
3.9. Aspectos éticos.....	- 25 -
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	- 27 -
V. CONCLUSIONES .....	- 80 -
VI. RECOMENDACIONES.....	- 85 -
VII. PROPUESTA.....	- 88 -
REFERENCIAS .....	- 95 -
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla N°1.	Matriz de Categorización	18
Tabla N°2:	Relación de personas a ser entrevistadas.	20
Tabla N°3:	Matriz documentos a analizados	22
Tabla N°4	Validación de Guía de Preguntas	23
Tabla N°5	Actividades sospechosas de personas Jurídicas detectadas por la UIF, por lavado de activos	91

## Índice de Gráficos y Figuras

Gráfico N°1	Los elementos de tipificación del delito de lavado de Activos.	14
Gráfico N°2	Características y reglas de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.	15

## Índice de Abreviaturas

AMAG:	Academia de la Magistratura
ASBANC:	Asociación de Bancos del Perú
AREDEMA:	Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados –
CONABI:	Comisión Nacional de Bienes Incautados
CONTRALAFT:	Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CSJ:	Corte Suprema de Justicia del Perú
CPP:	Código Procesal Penal
DIRILA:	Dirección de Investigación de Lavado de Activos
DIVIAAC:	División de Investigación de delitos de Alta Complejidad
DIRINCRI:	Dirección de Investigación Criminal
FISLAAPD:	Fiscalía Especializada en Lavado de Activos y Perdida de Dominio
GAFILAT:	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal
MP:	Ministerio Público
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PJ:	Poder Judicial
PNP:	Policía Nacional del Perú
PEDLA:	Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos
PLAFT:	Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
ROS:	Reporte de Operaciones Sospechosas.
SBS:	Superintendencia de Banca y Seguros
SUNARP:	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria
SPLAFT:	Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
UCV:	Universidad Cesar Vallejo
UIF:	Unidad de Inteligencia Financiera

## **Resumen**

Esta tesis, cuyo título es “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2022”, tiene como objetivo general examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por delito de lavados activos, por parte de jueces y fiscales. Es una investigación de enfoque cualitativo, que aborda el desafío del Derecho Probatorio Penal frente a un ilícito altamente complejo, mostrando el desfase existente entre el orden normativo, la jurisprudencia y la realidad de un sistema judicial y estatal vulnerable, el cual marcha a la zaga para enfrentar la alta carga procesal existente. La conclusión general es que la capacitación de fiscales y jueces, así como la coordinación institucional, nacional e internacional, son necesarias para una debida valoración de la prueba indiciaria. De modo específico, demuestra, por un lado, las deficiencias de capacitación especializada y multidisciplinaria que tienen los operadores judiciales para elaborar los medios probatorios para acusar a los inculpados y, por otro lado, revela la limitada capacidad de coordinación que tienen las entidades encargadas de colaborar para proveer de información y hallazgos, para construir la prueba indirecta.

**Palabras clave:** Lavado de activos, prueba indiciaria.

## **Abstract**

This thesis, whose title is "Limitations in the Assessment of Indicative Evidence for the Crime of Money Laundering in Peru, 2022", has the general objective of examining the instrumental factors necessary for the assessment of indicative evidence, in processes for crime of money laundering, by judges and prosecutors. It is an investigation with a qualitative approach, which addresses the challenge of Criminal Evidence Law in the face of a highly complex crime, showing the gap between the normative order, jurisprudence and the reality of a vulnerable judicial and state system, which is lagging behind, to face the existing high procedural burden. The general conclusion is that the training of prosecutors and judges, as well as institutional, national and international coordination, are necessary for a proper evaluation of the circumstantial evidence. Specifically, it demonstrates, on the one hand, the specialized and multidisciplinary training deficiencies that judicial operators have to prepare the evidence to accuse the accused and, on the other hand, reveals the limited coordination capacity of the entities in charge of collaborate to provide information and findings, to build the indirect proof.

**Keywords:** Money laundering, circumstantial evidence.



## I. INTRODUCCIÓN

Diversos estudios de dimensión nacional o local, así como las propias decisiones en el sistema judicial, revelan que un aspecto crítico recurrente para investigar y/o juzgar el delito de lavado de activos en el Perú, es la limitación que tienen los fiscales y jueces para el uso de la prueba indiciaria en los procesos por este tipo de ilícito. No obstante, la investigación es aún insuficiente, relacionada a las causas que dan lugar a esta limitación.

Esta investigación se ha desarrollado en un contexto donde **la realidad problemática** de lavado de activos se ha venido agudizando en los últimos años, como un fenómeno delictivo de gran preocupación nacional, transversal a los tres niveles de gobierno y otras esferas del ámbito público y privado. Además, forma parte de una problemática internacional, habiendo dado lugar a varias convenciones internacionales.

Según estimaciones realizadas por los investigadores, Dobrowolski y Łukasz Sułkowski (2019), el impacto mundial del lavado de dinero fluctúa entre el 2% al 5% del PIB global, por la acción de estas organizaciones criminales que se dedican a esta actividad ilícita, habiendo inyectado en las finanzas internacionales en el 2009, un monto de \$1,6 billones, representando el 2.7 % del PBI global. Esta información guarda correlación con las propias estadísticas de la influencia del lavado de activos en el Perú. Según la SBS (2017), en el periodo 2007 al 2016, ésta ascendió a US\$ 12,901 millones en la economía nacional.

En la actualidad, este fenómeno delictivo, al cual también suele llamarse blanqueo de capitales o blanqueamiento de dinero, está ingresando a una nueva fase por la utilización que hacen diversas organizaciones criminales de la economía digital, de ahí que se considere un delito del futuro. Se trata del uso que hacen las organizaciones criminales de las monedas digitales y los criptoactivos. Sobre esta nueva característica, para Buttigieg, Christopher P. (2019), Kege, li (2019), Shillito, R. (2018) y Joffre Calasich, F.J. (2020), coinciden en señalar que las organizaciones criminales utilizan mecanismos cada vez más sofisticados, a través de sus operadores, valiéndose de medios digitales.

Por otro lado, es de preocupación de varios autores referirse a las debilidades institucionales que enfrentan diversos países frente al blanqueo de

capitales. Las opiniones de, Soudijn, M.R.J (2018), Campbell Verduyn, (2018), Jacobo, C. (2021), Buttigieg, Christopher P. (2019), Lapte, R. (2021), Battal, Saleh (2017), Kege li (2019) y Sitopul, A y Sitopul N. (2019), tienen puntos convergentes al señalar que la expansión de este tipo de delitos se producen por una debilidad institucional de los Estados, la falta de transparencia, sobre todo en regímenes de carácter dictatorial, cuyos gobiernos son permisivos con esta actividad ilícita.. A propósito de ello, es de destacar la opinión de Jacobo, C. (2022), quien a propósito de un caso emblemático internacional, como el del ex mandatario, Alejandro Toledo, en el Perú, el cual dio lugar a un proceso de extradición, tratado por la justicia de EE.UU., el autor refiere que investigando el caso encontró un ecosistema de éste delito donde funcionan múltiples capas de dolo: el complejo social-financiero; la infraestructura de obras licitas que proliferaron, una red informal transnacional de la corporación brasileña Odebrecht, utilizando perversamente una institucionalidad estatal con muchos vicios de informalidad.

Al analizar los efectos de las limitaciones en las investigación por este ilícito, los estudios de Toyohama Arakaki (2019), Pachuri (2019) y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) (2021), coinciden en señalar que, pese a que entre los años 2016 al 2018, se registraron 2,763 investigaciones y procesos en trámite, solo se dictaron 41 sentencias, de las cuales 31 fueron absolutorias; mientras que en un periodo más amplio, que media que entre el 2012 y el 2019, se dictaron solo 18 sentencias condenatorias por lavado de activos.

Al constatar ésta problemática surgió la motivación de realizar esta investigación. Cabe aclarar que las limitaciones para valorar la prueba indiciaria son múltiples a saber: falta de capacitación especializada; debilidades de coordinación institucional a nivel nacional e internacional; carencia de recursos; vacíos normativos, desorden jurisprudencial, debilidades de los equipos de la policía que colaboran con la fiscalía, entre otros. No obstante, esta investigación enfoca su objeto de estudio en dos limitaciones consideradas muy importantes que muestran los operadores judiciales: la falta de capacitación especializada y las debilidades de coordinación institucional, a nivel nacional y global.

De lo fundamentado se fórmula el siguiente **problema general**: ¿Qué factores son necesarios para la valoración de la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento, en el delito de lavado de activos por parte de los

operadores judiciales en el Perú? A este problema general le corresponde el **objetivo general**, planteado de la siguiente manera: Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciara, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú. Como **problemas específicos** se señalan los siguientes: 1) ¿De qué forma el factor de capacitación de los jueces y fiscales es necesaria para valorar la prueba indiciaria en los procesos de delitos de activos? y, 2) ¿De qué forma el factor de coordinación institucional, nacional e internacional, es importante para valorar la prueba indiciaria en el delito de blanqueo de capitales? A los cuales le corresponden, los **objetivo específicos**, 1) Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos, y, 2) Describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.

En lo que concierne a la **justificación** del estudio, éste tiene asidero en el hecho que los avances en la normatividad legal, no se condicen con la cantidad de sentencias emitidas en esta materia. Atendiendo también a que diversos estudios vienen señalando que las herramientas jurídicas, procesales y técnicas deben ser perfeccionadas. Encuentra su justificación práctica y legal en la necesidad que los magistrados del nivel fiscal o judicial cuenten con una mejor profesionalización y especialización, para elevar su productividad en el tratamiento de los procesos de lavados de activos. Y en cuanto a su justificación social estriba en el imperativo de modificar la percepción ciudadana respecto a la existencia de impunidad en el tratamiento del blanqueo de dinero.

La investigación propone como **Supuesto General** el siguiente: Los factores de capacitación de fiscales y jueces, así como la coordinación institucional, nacional e internacional, son necesarios para la valorar la prueba indiciaria en los procesos de los delitos de activos. Y, como **Supuestos específicos** se proponen los siguientes: 1. La capacitación de jueces y fiscales es necesaria en la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. 2. La coordinación institucional, nacional e internacional es necesaria para valorar la prueba indiciaria en el delito de blanqueo de capitales.

## II. MARCO TEÓRICO

Definida la importancia de la problemática de esta investigación, recogiendo la opinión de diversos autores, se profundizará ahora en el marco teórico **relacionado a los objetivos propuestos**. Para tal efecto, se consideran antecedentes, trabajos previos internacionales, nacionales y locales; así como las diversas teorías en relación a la prueba indiciaria, a la cual también se le suele llamar, prueba indirecta, prueba por indicios, prueba conjetural o prueba circunstancial; como medio probatorio del delito de blanqueo de dinero. Al abordar teóricamente este tópico de investigación surgirán entonces las ópticas centrales, como fuente conceptual de las categorías y subcategorías de este estudio.

Previamente, cabe ocuparse de manera introductoria a la definición de este tipo de delito. Sobre ello, los autores, Burdina et al. (2020), señalan que el lavado de activos es una operación consistente en que los bienes obtenidos de modo ilícito se transforman en circulante monetario, al tiempo que las reales vertientes de recepción, de los ingresos, se esconden de manera sofisticada, frente a otros agentes económicos. Por su parte, Lazic, D. y Danilovic N, (2018), añaden que históricamente el lavado de activos siempre se ha definido como aquella operación económica hecha en el propósito de esconder la real fuente de donde proviene el dinero real y los activos, a través de operaciones de formalización legal, cuando en realidad sus fuentes son ilícitas.

En lo que se refiere a los estudios previos referidos al **objetivo general**, a nivel internacional, destacan Berrezueta Robalino y Guedes Guerra (2020) en su tesis: “La prueba indiciaria en fase de investigación previa en Ecuador”, Universidad de Guayaquil. Es una investigación que pone en relevancia el nivel de conocimiento y capacitación, así como la experiencia que como magistrados y profesionales deben tener para que la prueba indirecta adquiera un rango útil y pertinente, en contraposición al derecho de inocencia de los inculpados. Señala que, previa o simultáneamente, por el carácter complejo del tipo de prueba a construir, casi siempre interactúan varias entidades con diversos niveles de coordinación para obtener información, aspecto fundamental para la recopilación de indicios.

En esta misma orientación se tiene a Castro Orbe, R.D. (2018) en su tesis doctoral: “La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la

posible afección a las garantías procesales constitucionales”. Universidad de Salamanca. Su estudio tuvo como objetivo describir como se configura la acción criminal del delito del blanqueo de dinero, con el propósito de develar los diversos ángulos que lo caracterizan. Destaca que las conjeturas y afirmaciones de los operadores judiciales, a diferencia de la prueba directa, requieren una alta profesionalización sobre la materia delictiva en cuestión y coordinación de diversas entidades, sobre todo cuando el delito compromete la actuación de instituciones de varios países, precisamente por el carácter internacional de este delito.

En cuanto a los trabajos previos nacionales y, en relación al mismo **objetivo general** planteado en este estudio, son relevantes las tesis de Chumacero Santivañez, J. D (2018) y Santa Cruz Requejo (2018), presentadas en la Universidad Particular San Martín de Porres y Universidad Señor de Sipán, respectivamente, quienes coinciden en que si bien en el caso peruano, se han dado avances significativos en la tipificación de lavado de activos a través del Decreto Legislativo N°1106 y los diversos plenos casatorios desarrollados entre el 2006 y 2017, la normatividad aún no brinda suficientes lineamientos que orienten y capaciten adecuadamente a los jueces y fiscales. Añaden que el delito de lavado de activos siempre es muy complejo y, requieren cuando menos tres elementos que den consistencia: pluralidad de indicios, conexión entre ellos y adecuado presupuesto de base acusatorio, elementos que requieren también una alta capacitación de los operadores judiciales

De una lectura más detallada de las tesis de Berrezueta Robalino y Guedes Guerra (2020), Chumacero Santivañez, J. D (2018); Santa Cruz Requejo (2018), Castro Orbe, R.D. (2018), se derivan las siguientes conclusiones para el **objetivo general** planteado: En primer lugar, existe un consenso que la prueba por conjeturas es el medio de prueba más adecuado para los procesos, tanto en la investigación fiscal como de juzgamiento por este ilícito. En segundo lugar, para la aplicación de este tipo de prueba, en cada caso, se requiere utilizar con alta intensidad la jurisprudencia y la doctrina específica sobre la materia, a partir del cual, los operadores judiciales deben tener más capacidades para aplicarla. En tercer lugar, su carácter es muy complejo y, requieren cuando menos tres elementos que den consistencia: pluralidad de indicios, conexión entre ellos y

adecuado presupuesto de base acusatorio, elementos que requieren también una alta capacitación de los operadores judiciales. En el caso del Perú, los estudios de la aplicación y valoración de la prueba indiciaria son básicamente de nivel local. No obstante, sus valiosos hallazgos y conclusiones son muy importantes para el desarrollo de un estudio de dimensión nacional, tal como es el propósito de esta investigación.

En lo que concierne al **primer objetivo específico** planteado, Mendoza, F. N. (2017), en su tesis doctoral presentada en la Universidad de Salamanca, titulada, “El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo N° 1106)”, fundamenta que las limitaciones en los procesos de investigación por este ilícito materia de estudio se debe a debilidades estructurales y carencias logísticas que tienen un arraigo muy antiguo y que ya fueron detectadas en los planes nacionales peruanos. Añade que esa limitación se hace más patente cuando se tiene que investigar a organizaciones criminales que muestran abundantes recursos e influencia en el propio sistema judicial y entre los propios estudios de abogados.

Sueldo Ulloa (2020) en su tesis titulada, “Deficiencia en la aplicación de la prueba indiciaria en los procesos penales del sistema de anticorrupción en la provincia de Huancayo”, en referencia al **primer objetivo específico** planteado para esta investigación local, señala que una de las causas de la baja performance de los operadores judiciales en la valoración de la prueba indiciaria, radica en la escasa capacitación de los operadores, tanto a nivel fiscal como los jueces, poniendo en evidencia el hecho que sean vulnerables o débiles en su implementación las estrategias rectoras para combatir el delito señalado. En esta misma orientación, Odar Cortez (2021) en su estudio de maestría, “La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú”, advierte que, una de las causas de la escasa cantidad de sentencias sobre este ilícito se debe a un déficit de capacitación y profesionalización especializada. Añade que la capacitación que se brinda, actualmente, es muy general y no especializada en esta materia.

En relación a este **primer objetivo específico** es muy valioso el estudio local desarrollado por Orihuela Arroyo (2021), en su tesis doctoral, “Deficiencias en la aplicación de la prueba indiciaria y sus efectos en la presunción de inocencia

de los imputados en el Distrito Judicial de Pasco, 2019”, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. En una de sus conclusiones expresa que se constataron diversas limitaciones a la hora de aplicar la prueba por conjeturas y sus consecuencias en la sede judicial de Pasco durante el año 2019. Señala que los operadores del Ministerio Público y los magistrados judiciales penales no conocen el manejo de la prueba indiciaria, develándose un equivocado conocimiento en relación a esta, lo cual explica que no se aplica la misma, adecuadamente fundamentada, en los diversos procesos penales, lo cual en muchos casos termina también por perjudicar los derechos de los inculpados. El mismo autor rebate la opinión de los consultados (jueces y fiscales de Pasco) quienes ponen como pretexto una supuesta situación donde el inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal presentaría deficiencias a la hora de aplicarse, lo cual es equivocado en vista que la referida norma si es precisa y clara, estableciendo tres criterios metodológicos para su correcto uso. Abundando sobre el **primer objetivo específico**, Toyohama Arakaki, M. O. (2019) y Chanjan y Torres (2022), demuestran que en estos procesos se evidencian notorias falencias de capacitación para detectar los elementos constitutivos de la prueba indiciaria para procesar este ilícito. Añaden que esto también afecta la capacidad de razonamiento jurídico y lógico en el momento de emitir fallos los judiciales.

De otra parte, en relación al **segundo objetivo específico**, sobre la coordinación institucional, nacional e internacional, cuyo propósito es, sobre todo, dotar a los operadores judiciales de información y hallazgos relevantes, los colombianos, Fernández y Gaviria (2022) en su investigación titulada, “Generalidades del delito de lavado de activos”, de la Universidad Autónoma Latinoamericana, abogan para tener sólidos acuerdos de cooperación internacional, para poder realizar labores de inteligencia y conectar los nexos entre delitos, bandas y rastrear a las organizaciones que ya tienen un carácter transnacional. En el caso peruano, este desafío ya fue recogido en el documento oficial, “Política y Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo, publicado por la SBS” (2018). En ese plan se señala que una de las debilidades para enfrentar este ilícito es la falta de acceso a la información entre entidades estatales; carencia de voluntad sobre los efectos negativos del blanqueo de capitales, constándose una costumbre de actuar por compartimentos

estancos, lo cual, afecta a los proceso de investigación por este delito, en el entendido que este tipo de investigaciones supone la actuación de una diversidad de actores. Añade el referido plan que se ha detectado ausencia de una fluida información, lo cual es un lastre, no solo para prevenir este delito, sino para la propia persecución de las organizaciones criminales; igualmente revela la carencia de articulación eficaz entre entidades y falta de procedimientos formales de coordinación entre la policía especializada y la UIF, en lugar de facilitar la realización de investigaciones conjuntas y el desarrollo de sinergia de los recursos existentes.

Frente a esta necesidad de coordinación institucional para una fluida información también se han pronunciado, Blanco Cordero et al (2015) quienes revelan que su importancia no es solo para el Perú, sino de nivel internacional, en vista que las organizaciones criminales en su actuación rebasan las fronteras nacionales, obligando no solo a una mejor coordinación nacional, sino también internacional, una situación sobre la cual existe un déficit de interoperabilidad. Esta falta de cooperación parece no haberse superado, tal como lo señala Guillen Polo (2017), quien a propósito de los ilícitos penales de defraudación tributaria, relacionados al delito de lavado de activos, estima que esta descoordinación no es abordada como prioridad; habiéndose realizado muy pocas acciones y medidas para encarar este ilícito. El autor refiere que el efecto esta deficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y el Sistema Judicial también incide en la ausencia de equipos altamente especializados en la PNP, acotados para investigar los delitos tributarios, añadiendo que tampoco existe un protocolo de acción en el que se concuerde que la entidad policial se haga cargo de estas investigaciones

Sobre este mismo **segundo objetivo específico**, es de destacar la coordinación entre la UIF y el Ministerio Público para obtener información. En este aspecto, nuestro país es uno de los pocos en la región y, a nivel mundial, donde no se permite que la UIF tenga acceso oportuno e inmediato al secreto bancario y tributario, pese a que desde hace 14 años, es una recomendación realizada por parte de la OCDE y la GAFILAT. En varias oportunidades el congreso peruano ha rechazado fortalecer la UIF, para otorgarle estas dos competencias, conforme se aprecia del Oficio e Informe N°196 -2020-SAAJ, N°002-2020-UIF que la SBS, a través de su presidente, Socorro Heysen Zegarra, envió al Congreso de la



Republica con fecha 6 de octubre de 2020, En dicho informe, además de considerar muy importante que el acceso a la información del secreto bancario y la reserva tributaria, se plantea que este debe ser ágil y oportuno. Por tanto, como se puede deducir, al bloquearse la posibilidad que vía una ley autoritativa, los fiscales puedan solicitar a la UIF solicitar esta valiosa información, se impide una fuente para la determinación y valoración de la prueba indiciaria. Sobre este aspecto, recién el 3 de julio de 2022, el Congreso de la Republica en segunda votación recién aprobó ésta ansiada reforma constitucional, a través de la Ley N° 31507. Sin embargo, está pendiente la ley de desarrollo constitucional.

De otro lado, en cuanto a las teorías relacionadas con el tema de esta investigación, pese a la existencia de un consenso global sobre el uso de la prueba por indicios, para procesar los presuntos delitos del ilícito en mención, eso no ocurre en el momento de realizar una definición específica y del carácter de este instrumento probatorio, debido a que se muestran diversas posturas y enfoques teóricos. En relación a este tema, Ortiz Castro, (2020), argumenta que la experiencia demuestra que tanto en las etapas de investigación y juzgamiento que realizan los fiscales y jueces, respectivamente, no basta que éstos tengan claridad sobre la tipificación del lavado de activos, según sus diferentes modalidades, sino que por su naturaleza compleja, el meollo de la cuestión radica en determinar qué tan consistentes son los indicios. Precisa que, en cualquier caso, siempre será una tarea difícil para el fiscal, a la hora de investigar y acusar, así como para el juez para emitir su fallo, demostrar, con un adecuado razonamiento jurídico y lógico, la validez de la prueba indiciaria como elemento probatorio decisivo.

En lo fundamental existen cuatro teorías sobre este tema: **La primera** sostiene que ésta es un medio de prueba; **la segunda** considera que es una operación lógica, una deducción; por tanto, no alude a actividad material alguna. Se trata de razonamientos de carácter inferencial. **La tercera**, argumenta que la prueba indiciaria es solo una técnica probatoria. Finalmente, **la cuarta** teoría señala que es un método probatorio.

Veamos ahora algunos exponentes de estas teorías. Contreras López (2016), quien señala que la prueba indiciaria es un medio de prueba añade desde el ángulo del derecho probatorio, que ésta es una mezcla entre el carácter indirecto, atípico, fragmentario, de ámbito artificial o lógico, y de

segundo grado; facilitadora de quien implementa el razonamiento de tipo lógico (inductivo-deductivo), y de otras técnicas de investigación para ponderar un hecho comprobado, una situación fáctica conocida pero no comprobada materialmente.

En cuanto a la teoría de la prueba indiciaria como una operación lógica o una inferencia, Cusi Rimache J.E. (2019), expresa que las deducciones son intrínsecas de la acción probatoria, por cuanto la reconstrucción de las situaciones fácticas se realiza mediante inferencias y no por constatación directa sobre los hechos sucedidos. Esta operación cognoscitiva de la prueba indiciaria es clave, ya que si prescindieramos de ella, el indicio perdería sentido. Añade que la razón de ser de la prueba por indicios cobra sentido como expresión lógica, y su eficiencia como prueba estará condicionada a la existencia de una conexión muy puntual y directa, entre el indicio y el hecho aludido; por tanto, al no existir con ese rango, su valor probatorio perdería peso.

Fundamentando las razones de porque, la prueba indiciaria es solo una técnica probatoria, Gutiérrez Chávez, N. G. (2019), señala que solo basta que en el desarrollo procesal se establezcan reglas, requisitos y procedimientos muy acotados para que los equipos multidisciplinarios que apoyan la labor de los fiscales y jueces, les presenten una matriz conectada de indicios, como sustento de la existencia de lavado de activos. En este sentido, los autores referidos creen que la pericia es el instrumento fundamental de esta técnica probatoria.

Finalmente, en cuanto a la teoría de la prueba indiciaria como método probatorio, Calsin Coila (2019) sobre esta teoría señala que la prueba por conjeturas es un método probatorio con sus propios conceptos y características propias. Añade que se trata de un cuerpo orgánico estructural de la prueba por indicios, entendido como método, el cual debe tener cuatro elementos centrales: a) la pluralidad de indicios como base, b) inferencia motivada, c) el indicio buscado, y d) falta de contra indicios o que estos no tengan capacidad de destrucción de los indicios inculpatorios.

Si se trata de ser más precisos y establecer un sistema de reglas de la prueba por indicios, el propio magistrado supremo, San Martín Castro (2017), quien es partícipe de la prueba indiciaria como método probatorio, expone las siguientes reglas de aplicación: **Primera:** que el indicio esté probado, que sea

validado como certero, para obtener el rango de “circunstancia indiciante”. **Segunda:** debe utilizarse el razonamiento lógico y deductivo, requiere del establecimiento de conexiones entre varios indicios y con causalidad de cada uno de ellos. **Tercera:** la afirmación que justifica el echo presunto, tiene que llevar a la conclusión que hay una correlación entre el hecho base y el razonamiento que conecta la pluralidad de indicios, el cual tiene que corresponder con la tipificación legal del presunto delito. **Cuarta:** Ausencia de pruebas de contra indicios que puedan desacreditar la presunción. **Quinta:** debe ser validada sobre la base de una crítica racional, de buena fe y de manera conjunta; ya que de no ser así, se tendrá visión atomizada, reducida y escasamente esclarecedora.

Respecto a la complejidad de la prueba indiciaria Vidaurri Aréchiga (2018), señala que la prueba por indicios, por su carácter complejo, requiere de un mayor control de los jueces, revisando los argumentos sobre todos los elementos que la configuran. Añade que en el contexto del proceso inculpatario referida a la etapa oral, un medio probatorio como este, puede seguir siendo empleado independientemente respecto a que no entrará en contraste con la norma jurídica y, sobre todo, en situaciones donde el ejercicio especializado forense y la casuística le dan un fin particular y cualitativo, al poder sustentar en muchas situaciones un fallo condenatorio. Por otro lado, Gutiérrez Chávez (2019), precisa que una vez terminada la aplicación de los elementos constitutivos de la prueba por indicios, una de las cosas que tienen que quedar claras en ese tratamiento probatorio es que no se vean afectados los derechos del inculpado en materia procesal y constitucional. El parámetro para verificar ésta vía garantista de lo realizado radica en haber aplicado adecuados aplicativos técnicos que hayan sustentado el acopio selecto y práctico de los factores de probanza indirectos, en situaciones en que solo como último recurso se podría privarse del ejercicio de derechos, tal como puede ocurrir con la propiedad, la incautación justificada de bienes, entre otros. Para graficar, por un lado el desarrollo de la doctrina sobre la tipificación del delito de lavado de activos y, por otro lado, cuales son las características, condiciones y requisitos de valoración de la prueba conjetural, en las Figuras N°1 y Figura N°2, respectivamente, se presentan gráficos que ayuden a comprender el desarrollo sobre el complejo problema de lavado de activos.

De lo tratado en este capítulo sobre los antecedentes, estudios previos y las teorías se realizara un enfoque conceptual de las siguientes categorías y sub categorías, según los diversos especialistas mencionados: La primera categoría sería: **Factores a considerar para efectuar la acusación y valoración de la prueba indiciaria**, como categoría principal y que se define como aquellos elementos instrumentales con los cuales deben contar los jueces y fiscales que se ocupan de los procesos de blanqueo de capitales, para reunir los medios probatorios, tanto en la etapa de investigación preparatoria como en los procesos de juzgamiento y que se conoce como prueba indiciaria. Estos factores como **subcategorías** son la capacitación especializada y la coordinación institucional, nacional e internacional, las cuales facilitan la actuación de los operadores judiciales frente al tratamiento de un delito altamente complejo como el de lavado de activos y acopiar todos los indicios que deben configurar la consistencia de la prueba indiciaria.

Ambas categorías tienen sustento en lo señalado por Berrezueta Robalino y Guedes Guerra (2020) en su tesis: “La prueba indiciaria en fase de investigación previa en Ecuador”, ponen en relevancia diversos factores para una buena investigación del delito materia de éste estudio. Uno de ellos, es el conocimiento y capacitación, así como la experiencia que como magistrados y profesionales deben tener para que la prueba indirecta adquiera un rango útil y pertinente, en contraposición al derecho de inocencia de los inculcados. Añade que, previa o simultáneamente, por el carácter complejo del tipo de prueba a construir, casi siempre interactúan varias entidades con diversos niveles de coordinación para obtener información, aspecto fundamental para la recopilación de indicios.

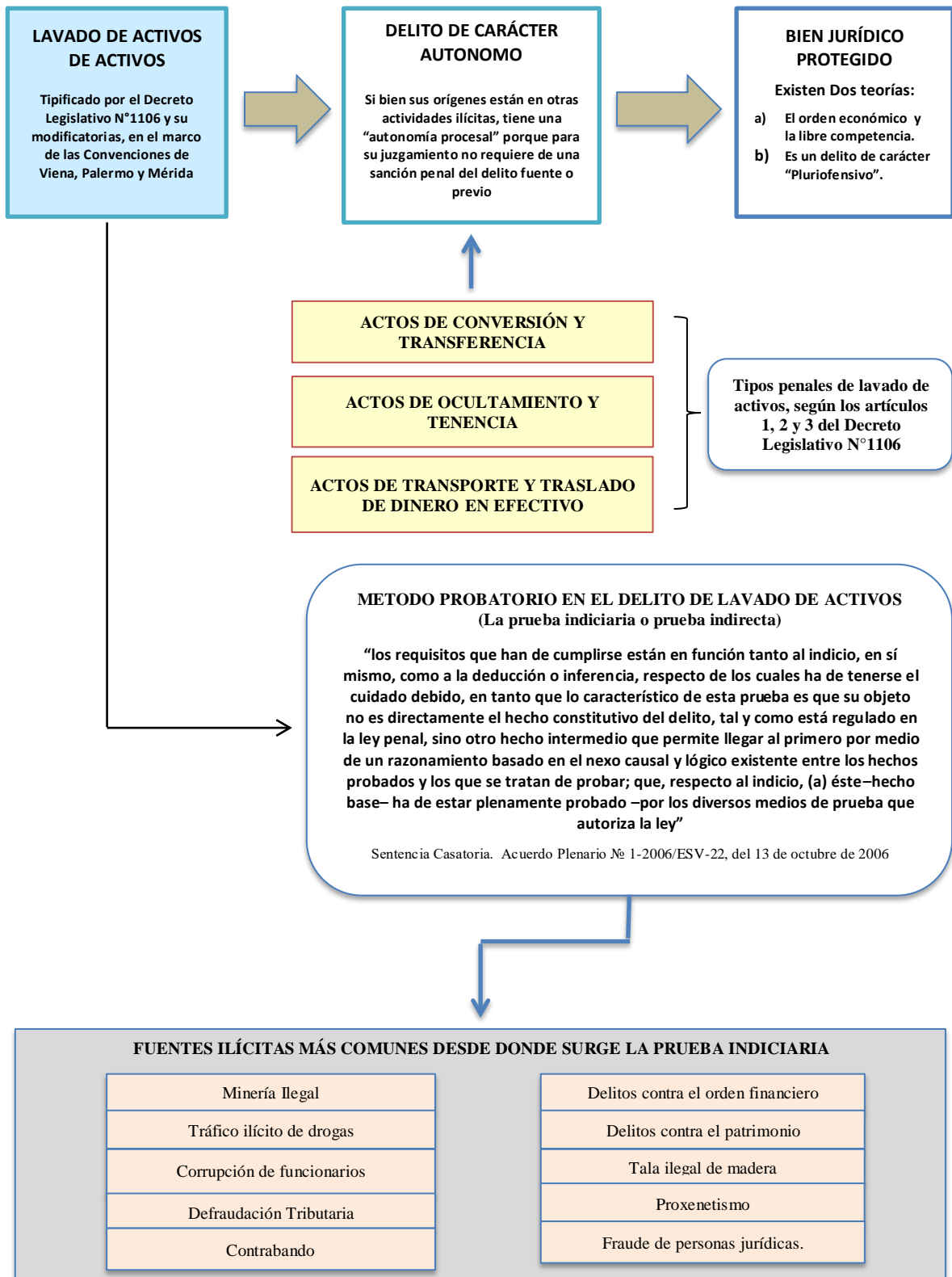
La segunda categoría sería, **Procesos por el delito de lavado de activos**, en el que participan los fiscales especializados en la fase de investigación preliminar que es parte inicial de etapa de investigación preparatoria, explorando los elementos que constituyen la prueba indiciaria y donde se presentan las limitaciones que se han señalado. Luego, como momento decisivo, cuando de ser el caso, si se presenta una acusación de la fiscalía, actúan los jueces, en el entendido que ya existe la acusación correspondiente por el delito de lavado de activos, establecidos mediante la prueba indiciaria, pero, deben adquirir mayor consistencia en el momento del control de pruebas y el juzgamiento. Los fiscales,

como titulares de la investigación y la acusación tienen que sustentar sus medios probatorios, mientras que los jueces, como garantes procesales y encargados de la sentencia final, utilizan con mayor intensidad el razonamiento jurídico y lógico para culminar con el fortalecimiento o descarte de la prueba indiciaria, tomando en cuenta los criterios de tipicidad objetiva, la base presunta y la conexión de los indicios. Por esta razón, se consideran dos sub categorías: **Etapas de investigación preparatoria realizada por el fiscal**, el cual también interviene en el control de pruebas y el juzgamiento y **la etapa de Juzgamiento** de los casos por el delito de lavado de activos a cargo de los jueces, los que tienen la potestad jurisdiccional final de valorar finalmente la prueba indiciaria y luego proceder a sentenciar o absolver a los inculpadados.

Estas categorías tienen sustento en lo señalado por Ortiz Castro, (2020), para quien experiencia demuestra que tanto en las etapas de investigación y juzgamiento que realizan los fiscales y jueces, respectivamente, no basta que estos tengan claridad sobre la tipificación del lavado de activos, según sus diferentes modalidades, sino que por su naturaleza compleja, el meollo de la cuestión radica en determinar qué tan consistentes son los indicios. En cualquier caso, siempre será una tarea difícil para el fiscal, a la hora de investigar y acusar, así como para el juez para emitir su fallo, demostrar, con un adecuado razonamiento jurídico y lógico, la validez de la prueba indiciaria como elemento probatorio decisivo.

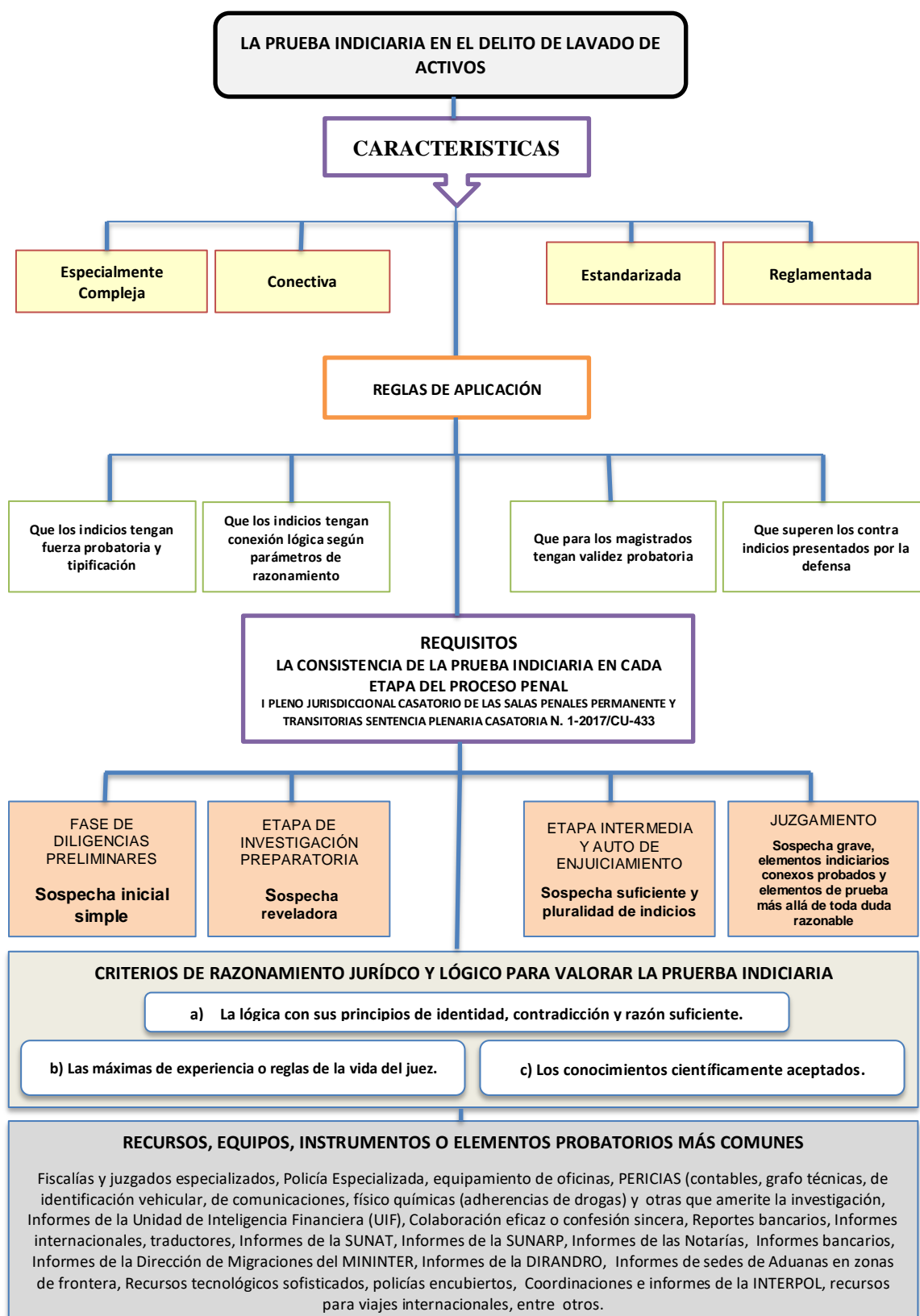
Este estudio, al analizar estas categorías y subcategorías, describirá porque se producen determinadas limitaciones, cuyo elemento clave y problemático es la prueba indiciaria.

Figura N° 1: Los elementos de tipificación del delito de lavado de activos, según la normatividad penal, la doctrina y la jurisprudencia



Fuente: Elaboración propia (2022)

Figura N°2: Características, reglas, requisitos de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.



Fuente: Elaboración propia (2022)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El estudio se desarrolló bajo la óptica básica, no exploratoria, descriptiva. Estas características son comunes en los estudios cualitativos y tiene como propósito analizar la realidad tal como esta se muestra y, a partir de ello caracterizarla, definirla e interpretarla. En este caso, su carácter transversal se deduce porque este estudio se realizó en un solo momento, teniendo en cuenta la temporalidad del fenómeno en seis años, desde el 2017 al 2022.

Según Melet, A. (2018), la investigación básica y cualitativa a nivel jurídico se utiliza en estudios para explorar los procedimientos de aplicación de las legislaciones y códigos; frente a comportamientos antijurídicos que se realizan en un determinado medio social específico, tal como puede darse en la distinción de conductas de los procesados por la justicia, pero también sobre errores o limitaciones que muestran los operadores judiciales al momento de aplicar sentencias o proceder a la absolución. Igualmente, es un método que sirve para evaluar los niveles de socialización en los ambientes penitenciarios, y así examinar percepciones o modificaciones frente a la ley.

Al ser el método a utilizarse el de tipo cualitativo descriptivo, éste no supone manipular los datos, medirlos o sopesarlos, como un fenómeno en observación, sino describirlo e interpretarlo, comprenderlos desde la perspectiva teórica y dogmática.

Una ventaja del diseño investigativo cualitativo, de cara a explorar el comportamiento de los operadores judiciales frente a la problemática de lavado de activos y la aplicación de la prueba indiciaria como método probatorio, estriba en que se adecua de modo versátil a la doctrina y jurisprudencia del derecho penal en la materia específica que intentara abordar este estudio, toda vez que hace plausible el acopio, selección y procesamiento de los datos, tal como ocurre con el Análisis Documental y de las Entrevistas realizadas, sobre todo tratándose de una problemática delictiva compleja, tal como lo hemos expresado en la introducción y el marco teórico.

En consecuencia, los parámetros de investigación de tipo cualitativo, están articulados a la doctrina, toda vez que ello implica fundamentos teóricos que



describen, informan y establecen una congruente conexión de los datos y los hallazgos de las entrevistas a realizarse, para un posterior análisis más agudo.

Por otro lado, se trata también de un estudio de tipo básico en vista que se tiene como punto de partida un conocimiento que interesa y gusta al investigador, el cual ya ha desarrollado un estudio previo básico sobre la materia y problemática, acopiado y seleccionado datos, para luego describirlos en base a las categorías y subcategorías, así como de cara a los conceptos planteados en la introducción, marco teórico, antecedentes y estudios previos sobre el tema.

De este modo, se enriquecen investigaciones, previamente desarrolladas a nivel local, pero se produce un saldo cualitativo en la interpretación de la realidad estudiada, otorgándole una cualidad de dimensión nacional, a partir de la cual también se propondrán conclusiones, recomendaciones y propuestas en el propósito de modificar en términos positivos la realidad problemática a estudiarse.

La perspectiva de este estudio, como diseño tiene a la base una teoría previamente estudiada, en decir, está sustentada en la jurisprudencia y teoría sobre el blanqueo de dinero y, sobre los medio de pruebas que se utiliza para éste tipo de ilícito, es decir, la prueba indiciaria. Es por tanto, un diseño que se sustenta en antecedentes, una teoría fundamentada previamente existente, la cual, se cotejó con la realidad, para luego obtener como resultado el enriquecimiento sustantivo de otros estudios, en este caso, predominantemente locales.

En conclusión, su propósito metodológico es explicar las limitaciones que tienen los operadores del sistema judicial para valorar la prueba por conjeturas en el delito de lavado de activos, situación que incide en la escasa cantidad de sentencias judiciales sobre esta materia y una sensación de impunidad en la ciudadanía y en la opinión pública peruana.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.

**Tabla 1. Matriz de Categorización**

CATEGORIZACIÓN	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS
<p>Categoría 1:</p> <p>Factores a considerar para efectuar la acusación y valoración de la prueba indiciaria</p>	<p>En los procesos de investigación y juzgamiento de lavado de activos, por parte de los operadores judiciales se muestran notorias falencias de capacitación y coordinación institucional para facilitar la configuración de los elementos constitutivos de la prueba indiciaria para procesar este ilícito. Esto afecta, también, la capacidad de razonamiento jurídico y lógico en el momento de emitir fallos los judiciales. (Toyohama Arakaki, M. O. (2019 y Chanjan y Torres (2022)</p>	<p>Los factores de capacitación y coordinación, nacional e internacional, como subcategorías, son aquellos que facilitan la investigación y juzgamiento a través de la valoración de la prueba indiciaria por parte de los operadores judiciales, en el delito de lavado de activos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal capacitado (jueces y fiscales)</li> <li>• Coordinación institucional nacional e internacional</li> </ul>
<p>Categoría 2:</p> <p>Procesos por el delito de lavado de activos</p>	<p>La experiencia demuestra que tanto en las etapas de investigación y juzgamiento que realizan los fiscales y jueces, respectivamente, no basta que estos tengan claridad sobre la tipificación del lavado de activos, según sus diferentes modalidades, sino que por su naturaleza compleja, el meollo de la cuestión radica en determinar qué tan consistentes son los indicios. En cualquier caso, siempre será una tarea difícil para el fiscal, a la hora de investigar y acusar, así como para el juez para emitir su fallo, demostrar, con un adecuado razonamiento jurídico y lógico, la validez de la prueba indiciaria como elemento probatorio decisivo. (Ortiz Castro, 2020)</p>	<p>En el proceso de lavado activos al fiscal le corresponde la tarea de investigación, aquella que tienen por objeto demostrar que la prueba indiciaria es válida y consistente, proveyendo al juez, en la etapa de juicio oral los elementos necesarios para emitir su fallo correspondiente, utilizando el razonamiento jurídico y lógico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa de investigación preparatoria realizada por el fiscal</li> <li>• Etapa de Juzgamiento de los casos por el delito de lavado de activos</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia (2022)

En cuanto a la Matriz de Consistencia esta se encuentra ubicada en el Anexo N°1

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de la investigación fue de carácter nacional y se enfocó en el sistema de justicia nacional, cuyo vértice de decisiones finales se ubica la Corte Suprema, toda vez que éste es el lugar donde se realizará el acopio de la información, mediante el acceso virtual en la base de datos de la sede central de la máxima entidad judicial nacional; recabándose sentencias sobre recursos de casación o de nulidad, información muy importante para que el autor del presente estudio, haya logrado obtener una relevante base de datos y luego seleccionar los casos o estudios más emblemáticos, vinculados a los objetivos planteados.

Debe precisarse que la sede de las diversas salas de la Corte Suprema del Poder Judicial del Perú se encuentra ubicada en el Centro de Lima, en el llamado Palacio de Justicia, local donde se ubican las diversas salas donde los magistrados del más alto nivel toman decisiones. Este es el lugar donde desde diversas sedes judiciales en diversas regiones del país llegan diversos recursos judiciales en sede de casación, recursos de nulidad o de revisión. Los casos son resueltos por diversas salas especializadas, las cuales generalmente están compuestas por 5 magistrados supremos.

### **3.4. Participantes**

En el presente estudio se utilizará dos tipos de participantes: documentos y personas.

**El primer tipo** se refiere a los documentos emitidos por los magistrados del más alto nivel del sistema judicial, los cuales participaron de las decisiones sobre sentencias de casaciones, recursos de nulidad o apelación. Se trata de pronunciamientos sobre fallos emitidos en primera y en segunda instancia, en torno a procesos por delito de lavado de activos o estudios de otras entidades, públicas y privadas. Esencialmente, en este caso, se produce una valoración de una determinada cantidad de decisiones judiciales del más alto nivel de la judicatura. A ello se agregan documentos de entidades especializadas en la materia, las cuales periódicamente realizan estudios de evaluación de la performance de los operadores judiciales frente a las denuncias o procesos de investigación sobre el delito de lavado de activos.

**El segundo tipo** se refiere a las personas, relacionadas con la problemática estudiada, las cuales respondieron a un cuestionario de preguntas debidamente examinada por la docente asesora del proyecto de investigación y, luego, validada por tres docentes. El carácter de entrevista es de un enfoque estructurado, teniendo en cuenta que las interrogantes se fijaron con anterioridad, con un orden establecido y que muestran un conjunto de categorías u opciones para que el sujeto entrevistado responda, aplicándose por tanto un procedimiento de carácter rígido a todos los sujetos del estudio.

El criterio establecido para determinar la cantidad de entrevistados y el lugar donde desarrollan su labor, es el de buscar una pluralidad de instituciones o

profesionales ligados a la problemática de estudio, con el propósito de recoger una muestra diversa de opiniones a fin de lograr la objetividad en los puntos de vista. Los entrevistados se dividen de la siguiente manera:

- a) Un (1) Fiscal Supremo.
- b) Un (1) Fiscal Superior
- c) Un (1) Ex Juez Superior
- d) Un (1) abogado y ex Magistrado del Ministerio Público.
- e) Cinco (5) abogados litigantes en lavado de activos
- f) Un (1) abogados constitucionalista.

A continuación, en la Tabla N°2 se muestra la relación de diez (10) personas a las cuales se les desarrollará la entrevista:

Tabla N°2: Relación de personas a ser entrevistadas.

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	CARGO O FUNCIÓN	EXPERIENCIA
1	RAÚL CHANAMÉ ORBE	Abogado y Doctor	Profesor Principal de la UNMSM, ex decano del Colegio de Abogados de Lima	32
2	JUAN CARLOS VIDAL MORALES	Abogado y Doctor	Ex Presidente de la Corte de Justicia de Lima	35
3	ALVARO CASTAÑEDA ROJAS	Abogado y Doctor	Fiscal Supremo encargado del Área Especializada de la Fiscalía en Denuncias Contra Magistrados – AREDEMA	26
4	ANTONIO ARÉVALO CASTILLO	Abogado y Magister	Fiscal Adjunto Provincial en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	24
5	VÍCTOR CISNEROS RÍOS	Abogado y Magister	Abogado litigante, ex Magistrado del Ministerio Público y Director del Estudio de Abogados, Cisneros Ríos.	32
6	ABEL OCTAVIO LARA CHUMPITAZ	Abogado y Magister	Abogado litigante y Ex Mayor de la Policía Nacional del Perú	28
7	LUIS PASTOR ITURRIZAGA	Abogado y Magister	Abogado litigante y Director del Estudio de Abogados Pastor Iturriaga	28
8	ANTONIO DEL CASTILLO MIRANDA	Abogado con estudios de Maestría	Abogado penalista litigante en casos de lavado de activos	24
9	FRANKLIN RODRIGO CASAS SANABRIA	Abogado y Magister	Abogado, Procurador Municipal con experiencia en casos de lavado de activos.	19
10	EDWIN ESPINOZA CHAVEZ	Abogado	Abogado penalista litigante en casos de lavado de activos.	18

Elaboración propia. (2022)

La población estuvo conformada por dos tipos:

- De una base de datos que en total constó de 32 documentos, de las cuales 25 son sentencias judiciales de la Corte Suprema y 7 son documentos de entidades especializadas, luego de un análisis se escogió nueve (9) documentos que podríamos llamar “emblemáticos”, alineados a los objetivos de la investigación. (Ver base de datos de análisis documental en el Anexo N°5)
- 10 entrevistas a Dos (2) fiscales, Un (1) ex juez, Un (1) abogado y ex Magistrado del PM, cinco (5) abogados litigantes en lavado de activos y Un (1) abogado constitucionalista.

### **3.5. Técnicas en instrumentos de recolección de datos:**

Se utilizó dos herramientas de investigación:

a) **La interpretación de datos de tipo documental:** Se tomó en cuenta lo señalado por Baena Paz (2017), el que caracteriza a este instrumento como un proceso analítico y sistemático que explora e identifica, los elementos de una determinada base de datos, cuyo acopio es ordenado por determinadas características para el entendimiento y procesamiento de los diversos hallazgos y significados a recabarse.

b) **La técnica de la entrevista:** tal como lo señala Schettini y Cortazzo (2016) este es un medio de recolección de información basada en un intercambio de preguntas, respuestas, entre dos personas o más, mediante la cual se realiza un dialogo como instrumento principal, circunscrito a un objeto específico de estudio. En el presente estudio se optó por el tipo de entrevista estructurada o enfocada, a través de la cual las interrogantes se establecen previamente, de manera ordenada, conteniendo un abanico de categorías u opciones para que los entrevistados respondan

Por lo tanto, el enfoque metodológico de aplicación de los instrumentos de investigación consistió en lo siguiente:

#### **3.5.1 Muestra de Análisis Documental:**

Según Dulzaides y Molina (2018) esta herramienta de investigación es un medio de estudio cualitativo, que consiste en una variedad de inferencias intelectuales,

en el propósito de analizar los documentos con un criterio único y sistematizado para lograr su recuperación relevante. Constituye un ejercicio de análisis y síntesis, que contiene los datos bibliográficos, la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas.

Teniendo en cuenta este concepto es que en una primera etapa se analizaron 32 documentos, entre fallos judiciales de la Corte Suprema (25) y documentos de entidades especializadas (7) sobre la materia. Luego, sobre la base de la Guía de Análisis Documental, el análisis hermenéutico, llenando la Ficha de Análisis de cada documento y tomando siempre como referencia vinculante los objetivos planteados, se seleccionó nueve (9) documentos caracterizados como “emblemáticos” por el investigador.

Por otro lado, al ser una investigación cualitativa descriptiva se utilizó criterios de valoración, tomando como base la teoría fundamentada, los estudios previos y el marco teórico, alineados a los supuestos, el objetivo general y los objetivos específicos señalados en la propuesta de investigación. De este modo, mostramos a continuación la siguiente Tabla N°3:

Tabla N°3: Matriz de documentos analizados según los objetivos

ÍTEM	OBJETIVOS CON LOS CUALES SE RELACIONAN LOS DOCUMENTOS	FUENTES DOCUMENTALES	Sub Totales
1	Objetivo General	Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú, Sobre Lavado de Activos (2019) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) I Pleno Casatorio N.º1-2017/CIJ-433, de la Corte Suprema de Justicia Casación N°1726-2019/Ayacucho, a propósito del conocido caso del “Clan Quispe Marmolejo”	3
2	Primer Objetivo Específico	Informe del Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, IDEHPUCP (2018) Casación N.º1446-2018/TACNA, caso de lavado de activos, proveniente de ropa de contrabando y comercialización ilegal de oro Recurso de Nulidad N°1190-2019/LIMA, sobre el “Caso Aerocontinente y Fernando Zevallos”	3
3	Segundo Objetivo Específico	II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú (2012-2019). Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) Casación N° 263-2020/PUNO, sobre un caso desarrollado entre la región Puno (Perú) y Desaguadero (Bolivia) Recurso de Apelación, Expediente N° 00243-2017-36 - 5001-JR-PE-01, sobre el conocido caso “La Línea 1 del Metro”.	3
<b>Total de documentos analizados</b>			<b>9</b>

Fuente: Elaboración propia (2022)

En relación a la Guía de Análisis Documental esta se muestra en el Anexo N°2.

### 3.5.2. Muestra de entrevistas:

Se realizaron diez (10) entrevistas (dos fiscales, un ex juez superior, un abogado y ex magistrado del MP, cinco abogados litigantes y un abogado constitucionalista. En todos los casos, los entrevistados, tienen experiencia en la materia, son estudiosos del tema o son actores dentro del sistema judicial. Previamente, se procedió a realizar la validación correspondiente por parte de docentes de la Universidad Cesar Vallejo (UCV), todos ellos docentes de la carrera de Derecho (2) y un especialista en Metodología de la Investigación Científica. A continuación mostramos la Tabla N° 4 que muestra la validación correspondiente y la calidad de la ponderación

Tabla N°4: Validación de la Guía de preguntas

INSTRUMENTO	Validador	Institución	Porcentaje
<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>	Dr. Yuri Vilela, Rolando Javier, Especialista en Derecho Penal	UCV	95%
	Dr. Maldonado Cueva, Percy D., Especialista en Metodología de la Investigación Científica	UCV	100%
	Dr. Quiroz Rosas, Umberto Juan, Especialista en Derecho Civil y Penal.	UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>			<b>96.6%</b>

Fuente: Elaboración propia (2022)

Con relación a las Guías de Análisis Documental desarrolladas, éstas se encuentra en el Anexo N°2

### 3.6. Procedimiento:

La Guía de Productos de Investigación de la UCV, aprobada por la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°110-2022-VI- UCV, fue el marco orientador que nos permitió concretar el desarrollo de la investigación en lo que se refiere a los aspectos metodológicos, la cual, se respetó de una manera rigurosa. Luego, se redactó en primer lugar la introducción; planteando la realidad problemática del lavado de activos y la prueba indiciaria, las preguntas, los objetivos generales y específicos; posteriormente, luego de una amplia exploración bibliográfica se desarrolló el marco teórico, exponiendo los antecedentes, los estudios previos y

las teorías relacionadas a la problemática de lavado de activos. El siguiente paso fue recolectar de datos, utilizando dos instrumentos de investigación: el análisis documental de 32 documentos, de los cuales se seleccionaron 9 de ellos y la entrevista a 10 personas relacionadas con la problemática de investigación.

Posteriormente, se desarrolló el análisis y discusión a través del proceso de triangulación entre los resultados parciales y totales de las teorías y los dos instrumentos de investigación para establecer las similitudes y diferencias y establecer una tendencia central como media. A renglón seguido, se realizó el análisis y discusión, realizando un contraste con las teorías y la jurisprudencia, expuestas en la introducción y el marco teórico. Finalmente, se redactó las conclusiones, recomendaciones y una propuesta de proyecto de ley.

### **3.7. Rigor Científico**

La calidad de rigor científico quedó establecida en vista de tratarse de una investigación que seguirá las matrices orientadoras de una línea estudio que tiene como punto de partida un marco teórico; un diseño y una tipología de aprensión del fenómeno de estudio adecuado, con técnicas de recolección de datos solventes, las que se basan en dos instrumentos: una guía de análisis documental y una guía de entrevistas, previamente validadas. De este modo, se aseguró que, tanto los instrumentos como sus resultados y hallazgos sean relevantes. Al respecto, debe precisarse que toda la información obtenida fue contrastada a fin de garantizar que ésta tenga alta confiabilidad, lejana a unilateralidades y criterios subjetivos, y consistentemente sustentada. En esa orientación y tomando en cuenta lo señalado por Moeed y Anderson (2018), el rigor científico quedó garantizado sobre la base de los siguientes parámetros: (i) **Credibilidad**; porque surgió de una observación persistente, habiéndose aplicado un inferencia intelectual de triangulación de datos, contraste y aludiendo siempre al material obtenido, de las entrevistas y el análisis documental; (ii) **Transferibilidad**; toda vez que se realizó un contraste entre los resultados obtenidos y la teoría. (iii) **Dependencia**; en vista que se identificó el nivel y el rol del investigador, a través de una descripción minuciosa de los informantes y la base datos documental. (iv) **Confortabilidad**; pues se trató de criterios analíticos de baja inferencia, con



comprobaciones de los participantes y los criterios obtenidos en el análisis documental.

### **3.8. Método de Análisis de la información**

Teniendo en cuenta lo señalado por Moeed y Anderson (2018), en el desarrollo de este estudio, de carácter cualitativo, se aplicó los siguientes métodos de análisis, entre los que hay que destacar: (i) **El enfoque hermenéutico**, que posibilitó examinar los hallazgos jurídicos obtenidos, sobre la problemática señalada con mejores niveles de consistencia y propiedad; (ii) **El método comparativo**, el cual nos facilitó realizar un contraste, tanto, entre los datos y criterios relevantes del análisis documental y las entrevistas, así como entre ambas y la teoría correspondiente en la materia, con el propósito de alcanzar altos niveles de confiabilidad y validada con una variedad de fuentes, autores y perspectivas. Del mismo modo, los resultados obtenidos del análisis documental y las entrevistas fueron analizadas, una a una, de conformidad al método inductivo e interpretación hermenéutica, es decir de la experiencia o hallazgos particulares a la reflexión general, de modo diferente al ejercicio intelectual inicial, desarrollado en la introducción y el marco teórico, produciéndose un fértil *feed back*, entre el análisis deductivo con el inductivo.

El esfuerzo metodológico se realizó en la perspectiva de hallar información amplia, libre y sin unilateralidades, para no atentar contra la confiabilidad de la investigación. En consecuencia, los enfoques metodológicos y las técnicas de investigación abrieron un curso propicio para contar con mecanismos y modos de proceder (contraste, triangulación, inferencias, entre otros) de naturaleza confiable para que el análisis de datos se realice de conformidad a los parámetros de una investigación científica rigurosa.

### **3.9. Aspectos éticos**

Según Pietila, A. M. et al (2019), la probidad en una investigación, es una piedra angular de su confiabilidad; por esta razón, se tuvo mucho celo en que la obtención de los hallazgos obtenidos, tanto del análisis documental, como de las entrevistas, teniendo a la base una validación y que su procesamiento, descarte toda posibilidad de sesgos y unilateralidades. Para tal efecto, recogiendo lo señalado por autor referido, fue pertinente tomar en cuenta dos aspectos éticos,

en todas las etapas de la investigación: a) Se mantuvo en reserva la identificación del participante de la entrevista que así lo solicite, en el propósito de evitar agresiones o incomodidades de diversa índole; b) Toda la información bibliográfica que se obtuvo fue de fuentes confiables y válidas, tanto de revistas indexadas, tesis, libros y otros documentos de entidades o profesionales de prestigio; c) En toda las etapas de estudio se buscó aportar a la comunidad académica en general; enriqueciendo el tratamiento de la problemática del blanqueo de capitales y la prueba por conjeturas; 4) Los entrevistados participaron voluntariamente; 5) Se respetan los derechos de autor.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se describió y analizó los resultados obtenidos siguiendo la siguiente secuencia de triangulación: la descripción de los hallazgos obtenidos en las teorías; el análisis documental y los resultados de las preguntas desarrolladas a los diez (10) entrevistados. Posteriormente, se desarrolló la discusión de los resultados generales obtenidos. Esta combinación descriptiva y analítica, siempre estuvo alineada al objetivo general y a los dos objetivos específicos planteados en este estudio.

En relación a las teorías relacionadas al **objetivo general**, “Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciara, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2022”, se encontró que a nivel internacional, al colombiano, Herrera García E. (2018), destacó en su tesis la importancia del conocimiento interdisciplinario que deben tener los jueces y fiscales, encargados de realizar los procesos de investigación o juzgamiento. Añadió que esta formación debe incluir a las áreas del derecho privado, financiero, bursátil y Tributario, precisando que en los acuerdos de cooperación internacional, y los acuerdos que existan entre las fiscalías e instituciones extranjeras, tanto públicas como privadas, se debería priorizar a los países periféricos, denominados paraísos fiscales, toda vez, que a esos lugares se destinan gran parte de los recursos ilícitos obtenidos por lavado de activos.

En esa misma orientación, los ecuatorianos, Berrezueta y Guedes (2020), en su tesis destacaron la importancia del nivel de conocimiento y capacitación, los recursos humanos y económicos, así como la experiencia que como magistrados y profesionales deben tener para que la prueba indirecta adquiera un rango útil y pertinente, en contraposición al derecho de inocencia de los inculpados. Señalaron que, previa o simultáneamente, por el carácter complejo del tipo de prueba a construir, casi siempre interactúan varias entidades con diversos niveles de coordinación para obtener información, aspecto fundamental para la recopilación de indicios.

A nivel nacional, Santa Cruz Requejo, (2018), en su tesis, tiene similares puntos de vista llegando incluso, en su propuesta, a plantear una interesante iniciativa para establecer reglas de valoración de la prueba por conjeturas en el

delito materia de este estudio, en la idea de mejorar la performance de los jueces y fiscales. En esa misma orientación, Chumacero Santivañez, J. D (2018) en su tesis, señaló que se han dado avances significativos en el Perú, en la tipificación de lavado de activos a través del Decreto Legislativo N°1106 y los diversos plenos casatorios desarrollados entre el 2006 y 2017. No obstante, el sistema no brinda lineamientos que orienten y capaciten adecuadamente a los jueces y fiscales. Destaca también que para enfrentar este delito de alta complejidad se requiere una actuación conjunta de diversas entidades, lo cual alude a una cultura de mayor cooperación.

Por otro lado, Toyohama Arakaki (2019) y Chanjan y Torres (2022), demostraron que en los procesos de investigación y juzgamiento de lavado de activos, por parte de los operadores judiciales, se evidencian notorias falencias de capacitación para detectar los elementos constitutivos de la prueba indiciaria para procesar este ilícito. Añadieron que estas falencias afectan la capacidad de razonamiento jurídico y lógico en el momento de emitir fallos los judiciales.

En relación a este **objetivo general**, de las teorías expuestas a través de tesis internacionales y nacionales, así como de artículos de revistas indexadas se concluyó que la alta complejidad de este delito, obliga inevitablemente a considerar una gama muy amplia de factores concurrentes en los procesos de investigación y juzgamiento por parte de los fiscales y jueces, entre los que hay que destacar: la formación especializada e interdisciplinaria de los operadores judiciales fiscales; experiencia y capacitación especializada, recursos económicos y humanos; coordinación de diversas entidades, tanto a nivel internacional como nacional, así como fluida información para construir la prueba indiciaria, como medio probatorio. De no estar presentes estos factores, en todas las etapas del proceso penal por este ilícito, se corre el peligro que los procesos terminen en nulidad o estancados, ante la falencia de medios probatorios sólidos.

En relación a las teorías que sustentan el **primer objetivo específico**, “Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos”, el español, Castro Orbe, R.D. (2018) en su tesis fundamentó que la prueba indirecta a diferencia de la prueba directa, requiere una alta profesionalización sobre la materia delictiva en cuestión y coordinación de

diversas entidades, sobre todo, cuando el delito compromete la actuación de instituciones de varios países, precisamente por el carácter internacional de este delito. En esa misma orientación, el chileno Henríquez Burgos (2022), en su tesis, añadió que los operadores judiciales para construir la prueba indiciaria afrontan un reto de capacitación relacionado a superar el impase de transitar de modo inverso a la secuencia de acciones que desarrollan los lavadores de activos, de la ilegalidad a la legalidad; mientras que la prueba indiciaria tiene que demostrar la conexión de indicios desde la legalidad a la ilegalidad, para demostrar la operación engañosa de dar apariencia de formalidad al dinero sucio o los bienes ilícitos. Así, estando en un escenario de escasez probatoria, la prueba indirecta toma una gran importancia.

En cuanto a los estudios nacionales, Orihuela Arroyo (2021), en su tesis de estudio local, fundamentó que los operadores del Ministerio Público y los magistrados judiciales, en materia penal, en su gran mayoría no conocen el manejo de la prueba indiciaria, develándose un equivocado conocimiento en relación a esta, lo cual explica que no se aplique la misma, adecuadamente fundamentada, en los diversos procesos penales, provocando también que pueda perjudicarse los derechos de los acusados. El mismo autor rebatió la opinión de los consultados (jueces y fiscales) quienes ponen como pretexto una supuesta situación donde del inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal presentaría deficiencias a la hora de aplicarse, lo cual es equivocado, en vista que la referida norma si es precisa y clara, estableciendo tres criterios metodológicos para su correcto uso. Por otra parte, Hernández Carrizales, P.A. (2017), en su tesis advirtió que, una de las causas de la escasa cantidad de sentencias sobre lavado de activos se debe al hecho que existe un déficit de capacitación y profesionalización especializada. Añadió que la capacitación que se brinda, actualmente, es muy general y no especializada en esta materia.

De lo expuesto por los autores en relación a este **primer objetivo específico**, se pudo concluir sobre dos cuestiones de la prueba indiciaria relacionada con la capacitación que deben tener los operadores judiciales. Por un lado, mientras que las organizaciones criminales realizan sus operaciones desde la ilegalidad a la legalidad para ocultar los activos obtenidos ilícitamente, el esfuerzo de construir la prueba indiciaria radica en desmentir esa apariencia

formal a través de indicios conexos que demuestren el origen ilegal de los activos. Por otro lado, tanto en la experiencia internacional como nacional, existe abundante casuística reveladora que los jueces y fiscales no conocen el manejo de la prueba indiciaria, develándose un equivocado conocimiento en relación a ésta, lo cual explica que no se aplique correctamente la misma, adecuadamente fundamentada, en los diversos procesos penales, lo cual en muchos casos termina también por perjudicar los derechos de los acusados.

Con relación a los fundamentos teóricos relacionados al **segundo objetivo Específico**, “Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, el ecuatoriano Espinoza San Lucas (2020), en su tesis, resaltó la necesidad de fomentar la colaboración entre los países, sobre todo en los latinoamericanos donde el lavado de activos, demanda homologar sus normas legales, estrategias para impedir que las organizaciones criminales trasladen el dinero sucio de una nación a otra, teniendo en cuenta el hecho que todavía existe vulnerabilidades en el sistema financiero. Añadió que los países deben ser conscientes que este ilícito afecta las operaciones financieras, dado que sus corporaciones no desean estar inmersas en la extensión de un delito que provoca el desequilibrio del sistema bancario y cooperativo.

Por su parte, Mendoza Llamacponcca (2017), en la tesis doctoral española, advirtió sobre la existencia de un escenario global que da ventajas a las organizaciones criminales, por la existencia de sistemas laxos de control que permiten evadir las fronteras de los Estados; la utilización de las limitaciones que aún muestra la coordinación de las judicaturas entre los países y la lentitud en la información fluida entre naciones de diferente tradición jurídica; la existencia de sistemas penales muy diferentes y las heterogéneas culturas administrativas. Finalmente, invocaron en este débil escenario anti lavado, a superar la situación de jurisdicciones con débiles medidas regulatorias de control y para perseguir el blanqueo de capitales.

A nivel nacional, Calsin Coila, H. J. (2020), en su tesis, estimó que la descoordinación entre diversas entidades encargadas de encarar el delito de lavado de activos y proveer información a los operadores judiciales no es abordada como prioridad; habiéndose realizado muy pocas acciones y medidas

para encarar este ilícito, lo cual afecta la construcción de la prueba indiciaria. Por su parte, Blanco Cordero et al (2015), precisó que éste no es solo un problema peruano, sino de nivel internacional, en vista que las organizaciones criminales en su actuación rebasan las fronteras nacionales, lo cual, obliga no solo a una mejor coordinación nacional, sino también internacional, una situación sobre la cual existe un déficit de interoperabilidad.

Es de resaltar, en este ámbito de la coordinación institucional a nivel nacional, el alto valor que tiene la información que envía la UIF a los fiscales para construir la prueba indiciaria. Sobre ello, es de resaltar el Informe N°196 -2020-SAAJ, N°002-2020-UIF y el Oficio que la SBS, a través de su presidente, Socorro Heysen Zegarra, que envió al Congreso de la Republica con fecha 6 de octubre de 2020 y donde señala que la referida entidad considera muy importante que el acceso a la información del secreto bancario y la reserva tributaria sea un proceso ágil y oportuno, que coadyuve en el ejercicio de las funciones de la UIF-Perú en su análisis e investigaciones de inteligencia financiera, contribuyendo de este modo en la lucha frontal contra la amenaza que supone el lavado de activos.

De las teorías que valoran la coordinación institucional, tanto a nivel nacional como internacional, relacionadas con el segundo objetivo específico, se destacaron tres aspectos a modo de conclusión: En primer lugar, el imperativo de acelerar y perfeccionar los niveles de cooperación en la región Latinoamericana, espacio territorial donde el delito materia de este estudio está en crecimiento. En segundo lugar, la importancia de la información que la UIF debe enviar, por iniciativa propia o por pedido de las fiscalías especializadas para elaborar la prueba indiciaria, aspecto sobre el cual la legislación peruana ésta muy atrasada en relación a otros países, estando pendiente la promulgación de una norma reglamentaria que permita implementar la Ley N°31507, de reforma constitucional que agiliza este procedimiento y, Tercero, la coordinación de modo transversal en el Estado peruano, no es aún una prioridad.

Ahora bien, de la totalidad de las teorías expuestas, relacionadas a los tres objetivos se concluyó que si bien para enfrentar penalmente el delito de blanqueo de dinero es necesaria la concurrencia de diversos factores, cobran especial importancia dos de ellos: Por un lado, la capacitación especializada y multidisciplinaria de los equipos que investigan este delito, la cual, además,

requiere de una vasta experiencia de los operadores judiciales y sus equipos auxiliares y técnicos de apoyo y, por otro lado, en vista que el lavado de activos tiende a extenderse casi en todas las regiones del Perú y, más allá de sus fronteras, la coordinación institucional se convierte en una necesidad a ser priorizada, no solo por los organismos judiciales, sino por todo el Estado, toda vez que debe ser parte de un consenso nacional la lucha contra este tipo de criminalidad. A su vez, tanto las autoridades del Poder Judicial y el Ministerio Público y las entidades estatales, deben tomar iniciativas para perfeccionar sus niveles de cooperación a nivel internacional, sobre todo en la región latinoamericana, tendiente a homologar su normatividad penal, las técnicas procesales, tecnologías de intercambio rápido de información y capacidad de incautación de bienes de dudosa procedencia. Es en este ámbito, donde cobra especial sentido estratégico fortalecer la UIF en el Perú, a fin de que esta adquiera mayores facultades y capacidad de interoperabilidad, tanto en el país, como con sus pares a nivel internacional.

Sobre la base de las teorías expuestas se examinó los hallazgos obtenidos del **análisis documental**, relacionado al **objetivo general**. Para tal efecto, se tomó en cuenta tres documentos considerados emblemáticos: el Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú, sobre lavado de activos (2019) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), una entidad que evalúa el accionar del Estado peruano y el Sistema Judicial, cada cierto periodo; el Primer Pleno Casatorio N.º1-2017/CIJ-433, de la Corte Suprema, realizado en octubre de 2017 y, la Casación N°1726-2019/Ayacucho, sobre el conocido caso “El Clan Quispe Mormolejo”, sobre el delito de lavado de activos, ligado al narcotráfico.

El documento, Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú, sobre lavado de activos (2019) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), del cual el Perú forma parte, al analizar diversas sentencias sobre lavado de activos, emitidas entre los años 2012 y 2019, encuentra diversos hallazgos que muestran la importancia de los factores para investigar el delito de lavado de activos y elaborar la prueba indiciaria, entre los que hay que destacar: a) las investigaciones de Lavado de Activos no tienden a atacar a las redes criminales importantes, sino que se aplican a casos de estructura simple o de



poca envergadura; b) deficiencias en el MP, el PJ y en los propios equipos de apoyo de la PNP vinculadas con la falta de capacitación especializada, c) ausencia de coordinación y recursos financieros y humanos para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. d) la capacidad de las autoridades competentes de acceder a la información que necesitan para desempeñar sus funciones se ven afectadas por la falta de coordinación, especialmente en situaciones previstas por la norma para el levantamiento del secreto bancario, solicitud que debe ser encaminado por la SBS. e) Los operadores judiciales, en sus diferentes niveles, muestran carencias de capacitación especializada para realizar su labor específica frente al lavado de activos. f) Escasa cantidad de fallos judiciales en esta sub materia y, entre ellas, una preocupante cantidad de sentencias absolutorias. g) se ha encontrado falta de coordinación entre las entidades, así como ausencia de mecanismos formales para articular investigaciones conjuntas por este tipo de delito, tanto en aquellos ocurridos internamente y otros que han traspasado la frontera nacional. En una de sus conclusiones más importantes el informe señala que si bien el Perú ha dado avances muy importantes en su normatividad penal para enfrentar el delito materia de estudio, se encuentra en una situación vulnerable frente a este ilícito.

En cuanto al I Pleno Casatorio N.º1-2017/CIJ-433, de la Corte Suprema de Justicia, que reunió a todos los magistrados supremos vinculados a los delitos penales, ésta es formalmente un soporte integrador a nivel de jurisprudencia vinculante para un mejor desarrollo de los factores de investigación por el delito señalado. Así, al abordar la utilización de la prueba indiciaria, sentenció que una debida capacitación de los operadores judiciales dedicados a la investigación de lavado de activos, supone el uso de la lógica y sana crítica, las máximas de experiencia o “reglas de la vida”, a las que el juzgador recurre, utilizando criterios normativos o reglas no jurídicas, producto de la observación; los conocimientos científicamente aceptados socialmente. Precisa, además, que no es un requisito indispensable para que pueda formularse acusación y emitirse condena por este delito de lavado de activos, que exista una sanción sobre el delito fuente, en oposición a la Sentencia Casatoria Vinculante N°92-2017/Arequipa, que había establecido la obligación previa de una sanción del delito fuente.

Sobre los estándares que se exige para la prueba indiciaria, el referido pleno casatorio señaló las siguientes exigencias en cada etapa del proceso: a) Para iniciar diligencias preliminares solo se requiere elementos de convicción que fundamentan lo que se denomina una “sospecha inicial simple”. b) Para formalizar la investigación preparatoria se necesita “sospecha reveladora”. c) Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere “sospecha suficiente” y d) para el grado de convicción que puede dar lugar a una solicitud de prisión preventiva se requiere “sospecha grave”, que es la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia. Finalmente, en la sentencia final exige, además de la sospecha grave, que ésta tenga “elementos de prueba más allá de toda duda razonable” y que descarten los contra indicios presentados por los acusados en el proceso.

No obstante, la Casación N°1726-2019/Ayacucho, a propósito del conocido caso del “Clan Quispe Marmolejo”, ligado al narcotráfico, los magistrados al analizar las sentencias absolutorias del *A quo* y *Ad quem* rebatieron sus decisiones, resaltando que ellas no tomaron en cuenta la vigente Sentencia del Primer Pleno Casatorio de 2017, insistiendo en poner cuatro argumentos totalmente equivocados para absolver a los inculpados del delito de blanqueo de dinero: a) señalaron como exigencia una prueba directa; b) la inexistencia de una sanción previa por el delito fuente, c) criterios irracionales como la existencia del fenómeno de la informalidad para relativizar la existencia de lavado de activos y, d) no tomaron en cuenta la consistencia de las pericias presentadas por el Ministerio Público. Al declarar nula la sentencia absolutoria los magistrados supremos, caracterizaron los argumentos de primera y segunda instancia como incorrectos e irracionales, configurando tener un “defecto o patología de motivación”. Adviértase que, las sentencias de primera y segunda instancia fueron dadas en el año 2019, dos años después del Primer Pleno Casatorio del 2017, mientras que la casación fue resuelta el 2021.

De los hallazgos encontrados en los documentos relacionados al **objetivo general**, se pudo concluir en la existencia de un contraste entre los acuerdos del Primer Pleno Casatorio de 2017 y las diversas deficiencias o limitaciones que muestran la investigación del delito de lavado de activos y la elaboración de la prueba indiciaria, mostrando una falta de cohesión del sistema judicial. Es el caso

del Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú, sobre lavado de activos (2019) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), el cual demostró varias limitaciones y deficiencias. Por otro lado, al contrastar los acuerdos del Primer Pleno Casatorio del 2017 y la Casación N°1726-2019/Ayacucho, se ha revelado que los magistrados no tomaron en cuenta la sentencia casatoria vinculante señalada, mostrando una carencia de capacitación de carácter reciente; así como deficiencias para interactuar con otras entidades para obtener información, sobre todo en el orden interno. Al ser la prueba indirecta un método probatorio que requiere de alta capacidad de razonamiento jurídico abstracto, los diversos indicios encontrados en la fase de investigación preliminar y en toda la etapa de investigación preparatoria, muestran esta dificultad, sobre todo en la etapa de juzgamiento.

Se dedujo por tanto que para investigar el lavado de activos deben concurrir por lo menos seis (6) factores para elaborar adecuadamente la prueba indiciaria: capacitación especializada, coordinación institucional, acceso más rápido a información financiera y tributaria, el rol de la policía especializada que apoya a la fiscalía, recursos económicos y humanos, mejor conocimiento de los plenos casatorios. Es de resaltar, sin embargo, que el Primer Pleno Casatorio del 2017 y la Casación N°1726-2019/Ayacucho, ponen con mayor relieve la importancia decisiva de la capacitación especializada para procesar el delito, materia de este estudio.

En relación al **primer objetivo específico**, se tomaron en cuenta los siguientes documentos: el Informe del Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, IDEHPUCP (2018), el cual es una aproximación al estado actual del sistema de justicia peruano en la lucha contra la corrupción y el blanqueamiento de dinero, a partir del análisis de diversas sentencias y casos en trámite; la Casación N.°1446-2018/TACNA, a propósito de un caso de lavado de activos proveniente de la venta de ropa de contrabando y oro, y; el Recurso de Nulidad N°1190-2019/LIMA sobre el “Caso Aerocontinente y Fernando Zevallos”. Todos ellos nos remiten al tema de la capacitación para valorar la prueba indiciaria por el delito de lavado de activos.

El documento informe del Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, IDEHPUCP (2018), realizó una evaluación de los jueces y fiscales encargados del delito de lavado de activos, a partir de estudiar diversas sentencias o casos en trámite. En sus hallazgos encontró una falta de capacitación de los operadores judiciales para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, asociada a cuatro problemas existentes en el sistema judicial: a) no existen fiscalías especializadas de delito de lavado de activos en el interior del país. b) Muchos jueces provisionales, los cuales no conocen el delito de lavado de activos y la utilización de la prueba indiciaria. c) Falta de especialización en el poder judicial, por cuanto se revela muy pocos juzgados especializados en las sedes judiciales de provincias, dando lugar a que los casos terminen a cargo de los juzgados comunes. d) Los procesos de investigación se concentran en la fase investigación preliminar y luego pierden fuerza en las otras etapas del proceso penal. Por esta razón, añade que, no solo hay escasas sentencias en general, sino que aquellas que son absolutorias tienen una deficiente investigación del delito o una errada valoración probatoria del caso.

Por otro lado, la Casación N.º1446-2018/TACNA, aludió a un caso de lavado de activos cuya fuente ilícita provino de la venta masiva de ropa de contrabando y comercialización ilegal de oro, a través de la cual se produce un lavado de ganancias ilícitas, realizadas por una comerciante informal desarrolladas entre los años 2003 y 2014, entre la ciudades y países de Tacna (Perú) y Arica (Chile). Se constató, además, que la persona inculpada no contaba con el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Sunat. Los magistrados, al analizar el recurso de casación presentado por el Ministerio Público, que solicita la nulidad de la sentencia absolutoria, dieron cuenta de una falta de capacitación más especializada de los jueces, pero, con una particularidad: los jueces muestran deficiencias para evaluar los medios probatorios en el contexto de un alto crecimiento de la minería artesanal, formal y/o ilegal, escenario en el cual se produce el lavado de activos. En este marco, los magistrados supremos rebatieron los argumentos de los magistrados de primera y segunda instancia que absolvieron a los inculpados; advirtiendo que no existió un razonamiento idóneo de los jueces respecto a la calidad estrictamente informal de la minería

artesanal. Añadieron que los razonamientos absolutorios, no tuvieron como soporte un medio probatorio idóneo, capaz de sustentar la absolución de la encausada. Nuevamente, en el presente caso, los magistrados supremos advirtieron que no se tomó en cuenta los alcances del Decreto Legislativo N°1106 y el propio Primer Pleno Casatorio del 2017, pese a que en ese año ya era de vinculación obligatoria, para estos procesos. No obstante, debe resaltarse que la Fiscalía si presentó medios probatorios idóneos que luego fueron reivindicados por la Corte Suprema, al declarar nulas la sentencia absolutoria. Adviértase, también, que las sentencias de primera y segunda instancia, se dictaron el año 2018, un año después que entro en vigencia el Primer Pleno Casatorio de 2017. En el presente caso, es de resaltar que el propio Ministerio Público solicitó a los magistrados supremos delimitar los alcances de la normatividad penal en contextos de expansión de la minería artesanal, ilegal e informal, lo cual es muy revelador de una carencia de especialización actualizada por un delito fuente específico.

En el Recurso de Nulidad N°1190-2019/LIMA, sobre el conocido “Caso Aerocontinente y Fernando Zevallos” la Fiscalía y la Procuraduría Especializada solicitaron la nulidad de la sentencia que absolvió a los inculpados por el delito de lavado de activos. El caso ocurrió por una investigación y proceso judicial a raíz de la incautación de 3.5 toneladas de cocaína, que configuraron el delito posterior de blanqueo de dinero por la modalidad de actos de Conversión, Transferencia, Ocultamiento y Tenencia de Activos Maculados. Los magistrados supremos rebatieron los argumentos de la Sala Superior, que absolvió a una parte de los quince (15) inculpados, señalando que en cuanto a la prueba indiciaria, la sentencia presenta en la mayoría de los casos coherencia probatoria, pero, en otros casos, presenta contradicciones internas en función a los cinco hechos que estimó probados. Según los magistrados supremos, en varios casos el razonamiento de los jueces de primera y segunda instancia, en especial, en la evaluación de las pericias contables, mostró una notoria deficiencia de razonamiento jurídico y lógico. Igualmente, en varios casos no realizaron una adecuada conexión de los indicios, a pesar que estos fueron sustentados por la fiscalía, como prueba indirecta. En el presente caso, los magistrados declararon la nulidad de varias sentencias absolutorias, pero en otras las confirman. Debe

advertirse, también, que la sentencia absolutoria se dio el año 2019, cuando ya estaba vigente el Primer Pleno Casatorio del 2017.

De los documentos tratados debemos destacar tres hallazgos muy relevantes: en primer lugar, pese a que el Decreto Legislativo N°1106 se emitió el año 2012, con el título de “Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, seis años después los magistrados no estaban capacitados para juzgar este ilícito en el ámbito específico de la minería ilegal. Igualmente, se vuelve a reiterar el hecho que los magistrados no toman en cuenta el Primer Pleno Casatorio del 2017, como si no fuera una sentencia casatoria de obligatorio cumplimiento. En segundo lugar, los magistrados muestran notoria deficiencia de razonamiento jurídico y lógico al momento de establecer la conexión de los indicios y, en tercer lugar, existen cuatro causas de la falta de capacitación especializada: i) falta de capacitación de fiscalías y jueces en el interior del país; ii) muchos jueces provisionales, los cuales no conocen el delito de lavado de activos y la utilización de la prueba indiciaria; iii) falta de especialización en el poder judicial, evidenciándose carencia de juzgados especializados en los distritos judiciales del país, de tal forma que los casos son asumidos por juzgados comunes y, los procesos de investigación se concentran en la etapa de investigación preliminar y luego pierden fuerza en las otras etapas del proceso penal.

De los documentos analizados, relacionados al **primer objetivo específico**, se pudo inferir que la limitación de capacitación especializada al investigar y juzgar el delito de lavado de activos muestra una multicausalidad, es decir, aluden a varias deficiencias del sistema judicial y que afectan el desenvolvimiento de los operadores judiciales. Por un lado, nos encontramos ante un desconocimiento o inepticia de las normas legales que penalizan este delito o frente a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia. Por otro lado, la provisionalidad y la baja especialización de los jueces y fiscales del interior del país son evidentes, sobre todo, en un contexto donde los delitos fuente como la minería ilegal, el narcotráfico, contrabando, entre otros, se producen en el interior del país. Finalmente, las limitaciones de capacitación especializada para elaborar y valorar la prueba indiciaria no se muestran sobre todo en la fase de investigación preliminar, sino cuando, al aprobarse el inicio de la investigación en

la etapa de investigación preparatoria y, luego, en los juzgamiento, se requiere un estándar probatorio más alto, tal como precisamente lo establece el inciso 3) del Artículo 158 del Nuevo CPP, los plenos casatorios y las propias sentencias del Tribunal Constitucional.

Respecto al **segundo objetivo específico** planteado, referido a “Describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, se seleccionó tres documentos importantes: el II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú (2012-2019). Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), informe que realizó un estudio de 126 fallos sobre blanqueo de capitales dictadas en el periodo 2012-2019; la Casación N° 263-2020/PUNO, sobre un caso desarrollado entre las regiones Puno en el Perú y Desaguadero en Bolivia, sobre lavado de activos y defraudación tributaria, ocurrido entre las ciudades de Arequipa (Perú) y Desaguadero (Bolivia) y, la decisión de la Corte Suprema sobre un Recurso de Apelación, Expediente N° 00243-2017-36 -5001-JR-PE-01, sobre el conocido caso “La Línea 1 del Metro”.

En cuanto al documento, II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú (2012-2019) elaborado por Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú, entidad de la cual depende la UIF, se destacó las recomendaciones que hace esta entidad. Luego de hacer una evaluación de 126 sentencias emitidas entre los años 2012 y 2019, esta entidad invocó a mejorar la coordinación institucional con los actores del sistema de administración de justicia, los gobiernos locales y regionales, con los sujetos obligados del sector financiero, los notarios y los organismos de coordinación internacional a fin de reforzar las señales de alerta para detectar el uso de las personas jurídicas, principalmente las Sociedades Anónimas Cerradas (S.A.C) y Sociedades Abiertas (SA), en vista que en muchos casos éstas actúan como sociedades de fachada y/o de pantalla, realizando fraudes. Esta coordinación no solo resulta clave para aportar en información sustantiva al sistema judicial para elaborar la prueba indirecta, sino, también para perseguir las listas internacionales de organizaciones criminales que son proveídas a la INTERPOL; para accionar sobre la apertura de cuentas en países distintos al de residencia que hacen las organizaciones criminales, la falta de declaración de dinero recibido ante autoridades tributarias y

no pago de impuestos, el desbalance o incremento patrimonial injustificado o inusual de personas jurídicas que actúan en el Perú y en el extranjero, los retiros de dinero realizados en distintas ciudades del país el mismo día y el no registro de bienes aportados como capital social en Declaraciones Anuales de Renta de 3ra categoría.

Por otro lado, al resolver la Casación N° 263-2020/PUNO, los magistrados supremos declararon fundado el recurso interpuesto por el Ministerio Público. Se trató de un caso proveniente de una acusación referida a los viajes que desarrolló la persona imputada entre Puno (Perú) y Desaguadero (Bolivia) trasladando ilícitamente montos significativos de dinero en soles y dólares. Esto configuró el delito de lavado de activos y defraudación tributaria. El Ministerio Público, en este caso si realizó adecuadas coordinaciones con entidades homologas de Bolivia y a nivel interno con la SUNAT, la SUNARP, la UIF, las aduanas y diversas entidades del sistema financiero para recabar información sobre la implicada y fundamentar la prueba indiciaria en este delito. Al resolver la casación los jueces supremos rebaten los argumentos señalados por la Corte Superior, instancia que absolvió a los inculpados. Agregaron que los magistrados jueces del *A quo* y el *Ad quem* no aplicaron los principios jurisprudenciales y las reglas establecidas por los plenos casatorios y el Decreto Legislativo 1106, incurriendo en motivación impertinente, en vista que al emitir la resolución se juzgó el delito previo o delito fuente y no el acto de lavado en sí, en su modalidad de transporte de dinero en el territorio nacional. Por lo tanto, los magistrados supremos declararon fundado el recurso de casación. Añaden que la sentencia absolutoria revela una manifiesta falta de motivación e ilogicidad. En consecuencia, se afectó el derecho a la debida motivación de los fallos judiciales, la cual, es una garantía procesal frente a una probable arbitrariedad de las instancias correspondientes, dado que este principio garantiza que decisiones judiciales estén fundamentadas en datos objetivos que provee el ordenamiento jurídico (procesal o sustantivo) o los que se deriven del caso concreto. Es de advertirse, en este caso, el hecho que nuevamente en las sentencias de primera y segunda instancia, los jueces no tomaron en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1106 y el Primer Pleno Casatorio de año 2017, el cual era de vinculación obligatoria para todo proceso de lavado de activos.



De otra parte, en cuanto al Recurso de Apelación Expediente N° 00243-2017-36 -5001-JR-PE-01, “Caso Línea 1 del Metro”, presentado por los inculcados para revertir la prisión preventiva decretada por el Juzgado de Investigación Preparatoria, los hallazgos encontrados nos indican que en el proceso se detectó falencias de coordinación entre diversas entidades a nivel internacional y nacional en dos ámbitos: a) Con entidades de Brasil, Bahamas, Panamá, Paraguay, Principado D’ Andorra y Estados Unidos de América, para obtener información sobre movimientos financieros de los presuntos implicados. b) Las entidades tardaron un año y medio para ponerse de acuerdo en definir el perfil y el presupuesto de los peritos (contables, financieros, de ingenieros y grafo técnicos), lo cual retrasó el proceso, atentado contra los derechos de los inculcados. No obstante, pese a estas dificultades, los magistrados confirmaron el requerimiento de prisión preventiva por doce meses adicionales. En este caso, la no realización oportuna de las pericias, aparecen como un factor clave que retarda el proceso por una falta de coordinación y recursos.

De los hallazgos obtenidos en estos tres documentos, se demostró que, en uno de ellos, donde el ilícito fue transfronterizo (Entre Bolivia y Perú) si hubo adecuada coordinación institucional, impulsada por los fiscales y jueces para recabar información idónea a fin de probar el delito de blanqueo de capitales, pese a que los jueces de primera y segunda instancia absolvieron a los inculcados. En los otros dos documentos, donde la acción delictiva tenía incidencia sobre varios países, si hubo falencias de coordinación, tanto para recabar información, como para designar a los peritos, este último un factor instrumental que es utilizado casi en todos los procesos sobre este ilícito a fin de probar el desbalance patrimonial de los implicados. Finalmente, nuevamente debe resaltarse que dos sentencias emitidas en primera y segunda instancia, durante el 2019, no tomaron en cuenta el Decreto Legislativo N°1106 y el Primer Pleno Casatorio de 2017.

Por lo tanto, de las conclusiones obtenidas al describir estos tres documentos se pudo advertir que la coordinación institucional, nacional e internacional, sea por la actuación positiva de los operadores judiciales o por omisión de las mismas, como factor o categoría se demuestra que son determinantes para reunir los medios probatorios por el delito de lavado de

activos, a través de la prueba indiciaria. Adicionalmente, esta coordinación institucional es más relevante en vista que crecientemente, las organizaciones criminales utilizan fraudulentamente a personas jurídicas (Sociedades Anónimas Cerradas o Sociedades Anónimas Abiertas) como entidades de fachada para trasladar activos mal habidos, tanto entre una región y otras, en el interior del país, como también entre el Perú y otros países, en especial a los llamados paraísos fiscales.

La descripción de los hallazgos obtenidos en los nueve documentos alineados al **objetivo general y los dos objetivos específicos**, nos indican que para investigar el lavado de activos concurren por lo menos ocho (8) factores para elaborar adecuadamente la prueba indiciaria: capacitación especializada y multidisciplinaria; coordinación institucional, acceso más rápido a información, el rol de la policía especializada que apoya a la fiscalía; recursos económicos y humanos; mejor conocimiento de los plenos casatorios, la importancia de la pericia y la necesidad de acceder más rápidamente al secreto bancario y tributario por parte de fiscales y jueces. Es de resaltar, sin embargo, que el Primer Pleno Casatorio del 2017 y la Casación N°1726-2019/Ayacucho, ponen con mayor relieve la importancia decisiva de la capacitación especializada para procesar el delito, materia de este estudio. Igualmente, se infiere que la limitación de capacitación especializada al investigar y juzgar el delito de lavado de activos muestra una multicausalidad, es decir, alude a varias deficiencias del sistema judicial y que afectan el desenvolvimiento de los operadores judiciales. En primer lugar, se detectó ante un desconocimiento o inepticia de las normas legales que penalizan este delito o frente a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia. En segundo lugar, la provisionalidad y la baja especialización de los jueces y fiscales del interior del país son evidentes, sobre todo en un contexto donde delitos fuentes como la minería ilegal, narcotráfico, contrabando, entre otros, se producen sobre todo en el interior del país. En tercer lugar, las limitaciones se muestran sobre todo en la fase de investigación preliminar, sino cuando, al aprobarse el inicio de la investigación etapa de investigación preparatoria y, luego, en los juzgamiento, momento en el cual se requiere un estándar probatorio más alto, tal como precisamente lo establece el inciso 3) del Artículo 158 del Nuevo CPP, los plenos casatorios y las propias sentencias del Tribunal Constitucional. Finalmente,

en lo relacionado a la coordinación institucional, nacional e internacional, sea por la actuación positiva de los operadores judiciales o por omisión de las mismas, como factor o categoría se demuestra que son determinantes para reunir los medios probatorios por este ilícito a través de la prueba por conjeturas. Esta coordinación institucional es más relevante en vista que crecientemente, las organizaciones criminales utilizan fraudulentamente a personas jurídicas (Sociedades Anónimas Cerradas o Sociedades Anónimas Abiertas y otras entidades) trasladar activos mal habidos, tanto entre una región y otras, en el interior del países, como también entre el Perú y otros países, en especial a los llamados paraísos fiscales.

Por otro lado, se procedió a realizar la Guía de Entrevista a diez (10) personas especializadas las que guardaban perfil a esta problemática, a las cuales se formuló tres preguntas en relación al **objetivo general** y los **dos objetivos específicos**, obteniendo para ello los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general** se plantearon las siguientes preguntas:

1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el rol de los fiscales y jueces frente a este ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta
2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta.
3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional de este delito de lavado de activos, ¿Considera usted que una debida capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, son factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.

Con relación a la primera pregunta, Chanamé, Arévalo, Cisneros, Lara y Casas (2022), tienen una evaluación positiva de los operadores judiciales, teniendo en cuenta que se han dado avances importantes en materia normativa, del derecho penal y la jurisprudencia, frente a este tipo de delitos. No obstante,

estos cinco (5) entrevistados reconocieron la existencia de una serie de limitaciones en el sistema judicial que tienen que ver con el factor humano, por una cuestión interna que devela una serie de limitaciones que merecen una investigación de campo, para mejorar la valoración de la prueba indiciaria. Sobre todo, tratándose de un delito complejo, transnacional, que trasciende las fronteras y cuyas organizaciones criminales tienen muchos recursos. Afirmaron que se trata de una típica situación donde los Estados pobres tienen que desarrollar investigaciones y perseguir el crimen de organizaciones que manejan muchos recursos económicos; se trata pues de una asimetría entre un orden legal, un Estado con pocos recursos y capacidades, frente a presupuestos muy altos con que cuentan estas organizaciones criminales.

Por su parte, Vidal, Castañeda, Del Castillo, Pastor y Chávez (2022), tuvieron una opinión abiertamente negativa respecto al balance de actuación de los operadores judiciales frente a los procesos de investigación y juzgamiento por este tipo de delito. El fundamento de estos cinco entrevistados radicó en que lamentablemente, hasta la actualidad, pese a la naturaleza del delito, no existe, en el Ministerio Público, un soporte mínimo suficiente que permita llevar a cabo una cabal investigación de los hechos sub materia, ya que no se cuenta con lo más elemental un *staff* idóneo de especialistas en evaluación contable, financiera, emitiéndose pericias muy deficientes, que finalmente no contribuyen a nada, menos en el Poder Judicial, que carece de un equipo de la especialidad requerida. A esto debemos agregar la alta carga procesal existente. Señalaron que hay muy pocos casos exitosos en el tema de lavado de activos. Señalan que es muy común que los procesos terminen cerrándose, se caen o se estancan, lo cual ocurre por falta de capacitación especializada, falta de recursos y peritos, débil coordinación e inestabilidad de los equipos que apoyan a la policía; además de que los plazos se vencen y entonces a falta de sentencias condenatorias se termina generando una sensación de impunidad.

Se constató una discordia sobre el juicio de valoración que tienen los diez (10) entrevistados en relación a la evaluación del rol de los fiscales y jueces frente al lavado de activos. Un sector tuvo una valoración positiva, aunque reconoce limitaciones. Otro sector señaló abiertamente que el balance es negativo. No obstante, todos ellos coincidieron en que una evaluación más completa de la

política criminal peruana frente al delito de lavado de activos y el rol de los operadores judiciales, se tendrá cuando culminen en condena o absolución los procesos de carácter más emblemático, originados en los últimos cuatro periodos de gobierno, alrededor de los casos como Odebrecht, Lava Jato, el Club de la Construcción, Las Rutas de Lima, el caso Ollanta Humala, Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, entre otros, toda vez que, en todos estos casos, los resultados van a interpelar de manera más clara y específica al sistema judicial, a través de sentencias, casaciones, recursos de nulidad, apelaciones y otro tipo de jurisprudencia, revelando de modo más integral, las fortalezas debilidades del sistema penal peruano frente a este delito. Todos los entrevistados llegan a esta opinión concurrente porque es la primera vez en la historia del Perú que se presenta una casuística penal sobre la materia de tan alta dimensión y complejidad.

Con relación a la segunda pregunta, Vidal, Cisneros, Lara, Del Castillo, Pastor y Chávez (2022) consideraron que de cara a la dimensión preocupante del crecimiento de casos de lavado de activos en el Perú, los jueces y fiscales no le dan la debida importancia a la prueba indiciaria. Sin embargo, aclararon que ello es parte de un problema sistémico más general porque no existe un soporte mínimo suficiente que permita llevar a cabo una cabal investigación de los hechos sub materia, ya que los operadores judiciales no cuentan con lo más elemental que requiere una investigación compleja por este ilícito: un staff idóneo de especialistas en evaluación contable, financiera y tributaria. Ello genera pericias muy deficientes, lo cual impide construir con solidez la prueba indiciaria. En general observaron que desde el Ministerio Público y el Poder Judicial, no se ha creado de manera extendida una especialización una técnica probatoria sólida, sobre esta materia. Por añadidura, señalaron que la alta carga procesal existente, impide a los jueces concentrarse en estos procesos, de cara a situaciones que requieren una alta capacidad de razonamiento jurídico y lógico, que permita descartar la presunción de inocencia. Los informes y sentencias tienen un problema de debida motivación que se explican por varias razones: por la deficiente formación universitaria; porque no existe alta especialización, en vista que la Academia Nacional de la Magistratura forma a los futuros magistrados de manera general pero no por especialidades como en el caso de este delito y

porque en la gran mayoría de los casos no se cumple con el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución, el señala claramente que las resoluciones judiciales deben estar debidamente razonadas y motivadas y eso no se cumple.

Sobre esta misma pregunta, Chanamé, Arévalo, Castañeda y Casas (2022) son de la opinión que los jueces si valoran, si le dan importancia y le dan mucha fuerza a la prueba indiciaria, en el entendido que, además, este medio probatorio se usa para otro tipo de delitos, como ocurre con la corrupción de funcionarios. Para estos cuatro entrevistados el meollo de la cuestión radica cuando los fiscales acumulan diversos indicios pero no saben o les es muy difícil estructurar de manera metodológica esa pluralidad de indicios como prueba indiciaria, respetando los parámetros establecidos por el inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal; los plenos casatorios y las propias sentencias del Tribunal Constitucional sobre la prueba indiciaria. Añadieron que las limitaciones en el sistema judicial tienen que ver con el factor humano, por una cuestión interna que devela una seria de limitaciones que merecen una investigación de campo, para mejorar la valoración de la prueba indiciaria. Sobre todo, tratándose de un delito complejo, que trasciende las fronteras y cuyas organizaciones criminales tienen muchos recursos.

Se pudo advertir como resultado de estas respuestas, la existencia de dos valoraciones sobre el uso de la prueba indiciaria, lo cual refleja, además, el debate nacional entre los especialistas y las controvertidas sentencias que terminan en la Corte Suprema, sea como casaciones, recursos de nulidad o apelaciones. Para un sector mayoritario de entrevistados los jueces no dan la debida importancia a la prueba indiciaria a la hora de probar este delito, lo cual no permite superar la alta valla establecida por el nuevo CPP, las sentencias casatorias, la Constitución y las sentencias del Tribunal Constitucional. Dicho de otra manera, para esta mayoría de entrevistados el grado de importancia que se le da a la prueba indiciaria no se condice con la exigencia garantista nuestro sistema penal y constitucional. Un sector minoritario, consideró que los operadores judiciales si le dan importancia a la prueba indiciaria, dado que, además, la utilizan en otros tipos de delitos. La cuestión estriba, según este sector de entrevistados, en que en una determinada etapa de aplicación y valoración de este medio probatorio su consistencia no logra reunir en la gran mayoría de los

casos, la validez, fuera de toda duda razonable para justificar una sentencia condenatoria. Por lo tanto, para este sector el problema no es si se le da o no importancia sino la calidad de la prueba indiciaria, lo cual, nos remite a un problema de desarrollo especializado para crear una mejor técnica probatoria en todas las sedes fiscales y judiciales del Perú que se encargan de procesar el delito de blanqueo de capitales.

Por otra parte, en relación a la tercera pregunta, la opinión de los diez (10) entrevistados fue unánime al valorar la capacitación de fiscales y jueces, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Todos coincidieron en que ambos son factores instrumentales determinantes para lograr dos propósitos en la investigación y juzgamiento por este tipo de delito. En primer lugar, para reunir la suficiente información de calidad y con inmediatez para construir una gama de indicios que permite elaborar el medio probatorio indirecto y tener éxito en las acusaciones y el posterior juzgamiento. No obstante, señalaron que se observa un vacío institucional que no solo bloquea el acceso rápido a la información que requieren los operadores judiciales, sino que esta información tampoco esté procesada y sistematizada, tal como si ocurre en otros países. En segundo lugar, en vista que al ser el delito de lavado de activos, a diferencia de otras modalidades delictivas, donde se utiliza la prueba directa, un delito de alta complejidad requiere el desarrollo de una capacitación especializada multidisciplinaria de jueces y fiscales.

En la respuesta a esta pregunta se infiere que existió un amplio consenso sobre la importancia y valoración de la coordinación nacional e institucional y la capacitación especializada, como dos factores instrumentales determinantes para elaborar con eficiencia probatoria la prueba indirecta.

Teniendo en cuenta el total de 30 respuestas obtenidas relacionadas al objetivo general, se observó la existencia de opiniones encontradas en torno a una evaluación del rol de los fiscales y jueces frente al delito de lavado de activos y la prueba indiciaria. Mientras para un sector el balance es positivo para otro sector es negativo. Una mayoría consideró que los fiscales y jueces no le dan la debida importancia y no valoran adecuadamente la prueba indiciaria frente a este ilícito. No obstante, existió unanimidad en que una evaluación más completa de la

política criminal peruana frente al delito de lavado de activos y el rol de los operadores judiciales, se tendrá cuando culminen en condena o absolución los procesos de carácter más emblemático, originados en los últimos cuatro periodos de gobierno, alrededor de los casos como Odebrecht, Lava Jato, el Club de la Construcción, Las Rutas de Lima, el caso Ollanta Humala, Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, entre otros, toda vez que, en todos estos casos los resultados van a interpelar de manera más clara y específica, a través de sentencias, casaciones, recursos de nulidad, apelaciones y otro tipo de jurisprudencia, cuales son las fortalezas debilidades y debilidades del sistema penal peruano frente a este delito y, en ese contexto, evaluar de manera más integral, justa y sistémica a los jueces y fiscales que actúan en primera, segunda instancia y a nivel de la Corte Suprema de Justicia. Todos los entrevistados llegaron a esta opinión concurrente porque es la primera vez en la historia del Perú que se presenta una casuística penal sobre la materia de tan alta dimensión y complejidad.

En relación a la capacitación y la coordinación institucional, todos los entrevistados concordaron en que ambos factores instrumentales son muy importantes y, en muchos casos determinantes para la investigación y juzgamiento por este tipo de delito. En primer lugar, para reunir la suficiente información de calidad y con inmediatez para construir una gama de indicios que permite elaborar el medio probatorio indirecto y tener éxito en las acusaciones y el posterior juzgamiento. No obstante, señalaron que se observa un vacío institucional que permita no solo acceder a la información que requieren los operadores judiciales, sino que esta información también este procesada y sistematizada como existe en otros países. En segundo lugar, en vista que al ser el delito de lavado de activos, a diferencia de otras modalidades delictivas, donde se utiliza la prueba directa, un delito de alta complejidad se requiere el desarrollo de una capacitación especializada más exigente y permanente de jueces y fiscales. Esta necesidad surge además por el hecho que se trata de un delito, versátil, innovador y sofisticado en el propósito de evadir la justicia y el orden económico, tributario y bursátil.

Prosiguiendo con la secuencia, en cuanto al **primer objetivo específico**, se hicieron las siguientes preguntas a los diez (10) entrevistados:



4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta
5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas y la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados desde el 2006 al 2017, sobre la materia?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria?

En cuanto a la cuarta pregunta, Vidal, Cisneros, Lara, Pastor, Casas y Chávez (2022) fueron de la opinión que de cara a la capacitación especializada que demanda un ilícito tan complejo como el blanqueo de dinero, éstos no están bien preparados. Señalaron que la realidad nacional e internacional viene mostrando que esta materia es una especialidad, para lo cual ni fiscales ni jueces han sido formados de manera específica, recayendo muchas veces la responsabilidad de determinar aspectos técnicos financieros, en peritos que de igual modo, carecen de la especialidad al respecto y que finalmente conducen a la llamada insuficiencia probatoria. Opinaron que se puede alegar que los jueces si tienen capacitación legal y en dogmática penal entre jueces y fiscales, pero la deficiencia radica en el ámbito procesal, sobre todo tratándose de un delito tan complejo como el de lavado de activos. Precisaron que las limitaciones se presentan a la hora de presentarla metodológicamente en la etapa de juzgamiento. Generalmente, se llega a esa etapa de la acusación con abundante documentación e indicios de diversas características, pero cuando se requiere mostrar una adecuada estructuración de la prueba indiciaria, generalmente los procesos son declarados nulos, son devueltos para nuevas investigaciones o simplemente se estancan en el tiempo. Igualmente, advirtieron que en los alegatos de apertura también se demuestra esa deficiente capacidad. Reiteraron, además, que sobre todo en los procesos de juzgamiento es donde se presenta la mayor exigencia probatoria y capacidad de razonamiento y lógico.

Por su parte, Chanamé, Arévalo, Castañeda y Del Castillo (2022) coincidieron en afirmar que los fiscales y jueces si están capacitados, porque conocen la prueba indiciaria como método probatorio, en vista que, además, la utilizan para otros delitos y desde la formación universitaria se conoce como se aplica esta prueba indirecta. Enfatizaron que el problema surge cuando se acumulan diversos indicios pero no saben cómo estructurar la pluralidad de indicios como prueba indiciaria; luego se enfrentamos a un reto metodológico a la hora de presentar la acusación ante el juez y demostrarlo en el correspondiente proceso judicial. Por esta razón opinaron que por las características tan complejas de este ilícito, el sistema de justicia debería tener una guía o manual de formación y aplicación, el que incluso debería ser utilizado por los propios abogados y en la formación desde las propias universidades, todo ello con el propósito de desarrollar una técnica probatoria muy sofisticada.

De las diez (10) entrevistas realizadas se concluyó que una mayoría consideró que los operadores judiciales no están capacitados para utilizar la prueba indiciaria como medio probatorio para investigar y juzgar por este delito de lavado de activos. No obstante, pese a esta diferencia, el denominador común en ambas opiniones concentró su atención en que este medio probatorio al haberse convertido en una especialidad como parte del derecho procesal encuentra su principal dificultad en el escaso desarrollo como técnica procesal. Fundamentan que si el derecho probatorio es una especialidad del Derecho que se ocupa de la determinación y evaluación fáctica de las pruebas, en un proceso, para crear en el Juez una certeza en relación de la causa a juzgar, la rigurosidad de encarar el delito del blanqueo de dinero debería dar lugar al desarrollo una sub especialidad en este ámbito. Es en este aspecto, donde cobra fuerza lo planteado por varios entrevistados, en el sentido que el sistema judicial debería tener una guía, un manual o un catálogo que oriente a los operadores judiciales y los equipos de apoyo.

Con respecto a la quinta pregunta, Chanamé, Vidal, Arévalo, Cisneros, Lara, Casas Chávez (2022), participaron de la idea que la existencia de algunos vacíos normativos puede contribuir a generar confusión y, como efecto de ello afectar la capacitación especializada para juzgar este tipo de ilícito. Al respecto, señalaron que existen dos ámbitos normativos y/o en material procesal que aún

no han sido resueltos y que obligaría a un desarrollo más explícito en la normativa, tal como diversas sentencias contradictorias que se han emitido después del Decreto Legislativo 1106 y el Primer Pleno Casatorio, lo confirman. El primero se refirió a la controversia sobre si previamente a una acusación por delito de lavado de activos se requiere acreditar el delito fuente, mediante una sentencia o solo se requiere mencionar algunos indicios. Otra controversia existente es si el delito de fraude en la administración de las personas jurídicas es delito fuente o no, en vista que el fraude no está taxativamente en la lista de ilícitos fuente fijada por la ley, para lo cual, debería tenerse en cuenta la Casación N.º92-2017/Arequipa, de reciente aprobación. Por otro lado, alegaron los entrevistados a propósito de casos emblemáticos como el de Lava Jato, nuevamente se plantea la interrogante de que entendemos por actividad criminal previa. El segundo, expresado en una posición más extrema por Cisneros (2022) es que el delito de lavado de activos no es autónomo, toda vez que no se puede hablar de autonomía procesal para este ilícito específico, porque la teoría procesal es una sola, es decir no hay varias autonomías procesales.

De otra parte, Castañeda, Del Castillo y Pastor (2022) fueron de la opinión que los problemas de capacitación no tendrían por qué afectarse ante hipotéticos vacíos normativos o de la jurisprudencia. Señalaron que en la actualidad, está clara la definición de prueba indiciaria, cuya definición está muy precisa en el inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal; en términos jurisprudenciales también está clara esta definición de prueba por indicios; de hecho hay varios plenos casatorios que han abundado en precisarla, conceptualizarla y plantear sus parámetros y condiciones. Los entrevistados no vieron ahí el problema, sino en el hecho de la dificultad que se presenta a la hora de demostrar la relación entre ese delito de lavado de activos y el comportamiento de la organización criminal con el delito precedente; si en el delito precedente, sea narcotráfico, peculado o colusión ya existiera una sentencia la cuestión a resolver en la imputación no sería complicada, pero si se investiga y luego se juzga sobre el tema de aportes dados en campañas electorales, la situación es más compleja, sobre todo teniendo en cuenta que tradicionalmente siempre los aportes a las campañas electorales se entregaban a la mano, es decir, no se bancarizaban.

Estas opiniones divergentes de los diez (10) entrevistados sobre esta pregunta reflejan claramente la discusión actual existente entre diversos especialistas y que también se muestra en varias sentencias de carácter contradictorio, lo cual, abona en la existencia de un desorden jurisprudencial y casuístico. No obstante, existió un consenso entre todos ambos entrevistados que el dilema más complicado en materia de especialización de fiscales y jueces radica en las dificultades que encuentran para construir la prueba indiciaria en delitos complejos y de alta cuantía.

Se concluyó por tanto, en la necesidad de un mayor desarrollo normativo y procesal sobre este delito, atendiendo, además al hecho que es un fenómeno delictivo que muestra alta versatilidad y capacidad de innovación para evadir a la justicia y dar apariencia de legalidad a los activos ilícitos ingresados al sistema financiero y legal. Adicionalmente, se recomienda que el poder judicial elabore una Guía o Manual de Orientación en el propósito de construir una idónea técnica probatoria para elaborar la prueba indiciaria.

Con relación a la pregunta seis, el ex juez superior de la Corte Superior de Lima, Vidal Morales (2022) y los fiscales Arévalo Castillo y Castañeda Rojas (2022), al contar sus experiencias referidas al modo en que las limitaciones de la capacitación especializada para valorar la prueba indiciaria por el delito de lavado de activos y auscultar si las limitaciones pudieron influenciar en sus decisiones, de acuerdo a sus competencias coincidieron en señalar que generalmente sus límites se mostraron al inicio de su carrera como fiscal o juez. Ahí se dieron cuenta que cuando se les asignaban casos de lavado de activos no estaban preparados para enfrentarse a este tipo de delitos tan complejos y, sobre todo construir la prueba indirecta. Testimonian que vivieron en carne propia como se les asignaban casos cuando aún no tenían ni la experiencia ni la especialización para actuar frente a este ilícito. Por su parte, los abogados litigantes, Cisneros Ríos, Lara Chumpitáz, Del Castillo, Pastor Iturrizaga, Casas Sanabria y Chávez Espinoza (2022) pusieron el acento en que reiteradamente las investigaciones y sentencias por este delito carecían de una debida motivación, pese a que el Tribunal Constitucional en sendas sentencias había reforzado lo señalado por los incisos 3) y 5) el artículo Artículo 139 de la Constitución.

En cambio, el constitucionalista, Raúl Chanamé (2022), puso como ejemplo la experiencia norteamericana donde hay un principio de la justicia de ese país que dice lapidariamente lo siguiente: “se puede investigar por indicios, pero no se puede condenar nunca solo con indicios”. Trae a colación ese principio de la justicia norteamericana, porque en el Perú, la omnipresencia de una criminología mediática ha equiparado a la denuncia con el rango de la investigación; sin embargo, lo más difícil es la investigación. Agregó el constitucionalista que es fácil denunciar en base a indicios, pero es muy difícil investigar y construir una teoría del caso en cada situación concreta. Por eso es que en la etapa de la investigación preparatoria y, cuando se formulan las acusaciones, los casos empiezan a caerse o demostrar poca solidez es en el control de pruebas en la etapa intermedia, antes del inicio del juicio oral. Es ahí donde se muestra de manera descarnada la falta de capacitación. Una cosa parecida acaba de ocurrir en Brasil, enfatiza, donde casi todos los casos de acusación por el caso Lava Jato, en ese país, se han caído.

De los testimonios dados por los magistrados, los abogados litigantes y un constitucionalista por este tipo de lavado de activos, se desprendió tres aspectos a resaltar. Por un lado, los jueces que asuman estos casos no pueden ser fiscales y jueces sin experiencia, tal como lo recomienda el Primer Pleno Casatorio del 2017. Por otro lado, la falta de una debida motivación de las decisiones judiciales es una demostración clara que no se construye adecuadamente la prueba indiciaria, lo cual, explica la amplia cantidad de procesos que terminan en casaciones, recursos de nulidad o apelaciones en la Corte Suprema. Finalmente, los casos emblemáticos más recientes, los cuales tienen una gran dimensión como supuesto perjuicio económico y de diversas comisiones de delito, así como las experiencias internacionales ratifican que se requiere una planta de fiscales y jueces y equipos auxiliares técnicos con una alta especialización para procesar estos delitos.

Por lo tanto, la casuística mostrada por los entrevistados, ratifica que el denominador común de los procesos donde se elaboró esta prueba indirecta es generalmente deficiente ya que el fiscal encargado de investigar, acusar y el juez de juzgar ante la falta de conocimientos y/o soporte estructural, procesal y

logístico, no logra elaborar adecuadamente la estructura probatoria que amerita cada caso concreto. Ahí radica la debilidad principal.

Por consiguiente, de lo expuesto en las preguntas para el **primer objetivo específico**, la mayoría de entrevistados opinaron que los operadores judiciales no estaban suficientemente capacitados para utilizar la prueba indiciaria como medio probatorio para investigar y juzgar por este delito de lavado de activos. No obstante, pese a esta diferencia, el denominador común en ambas opiniones concentra su atención en que este medio probatorio al haberse convertido en una especialidad como parte del derecho procesal encuentra ahí su principal dificultad. Si el Derecho Probatorio es una rama del Derecho, el cual se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un proceso para crear en el Juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar, la exigencia peruana, de enfrentar el delito de lavado de activos debería llevar a desarrollar una especie de subespecialidad en esta materia. Es en este aspecto, donde cobra fuerza lo planteado por varios entrevistados, en el sentido que el sistema judicial debería tener una guía o un manual que oriente a los operadores judiciales y los equipos de apoyo. Por otro lado, existe un consenso en que se requiere un mayor desarrollo normativo y procesal sobre este delito, atendiendo, además, al hecho que es un fenómeno delictivo que muestra alta versatilidad y capacidad de innovación para evadir a la justicia y dar apariencia de legalidad a los activos ilícitos ingresados al sistema financiero y legal.

También enfatizaron que al testimoniar los casos en que intervinieron por este delito, sea como fiscales, jueces, abogados litigantes o como observadores de este ilícito, el denominador común de los procesos donde se aplicó la prueba indirecta es generalmente deficiente ya que el fiscal encargado de investigar, acusar y el juez de juzgar, no logró elaborar adecuadamente la estructura probatoria que amerita cada caso concreto a razón de una falta de conocimientos y/o soporte estructural, procesal y logístico por parte de tales operadores de justicia, siendo este aspecto, la mayor debilidad, lo cual provoca la anulación de los procesos o que éstos simplemente se estanquen en el tiempo.

Por otro lado, en relación al **segundo objetivo específico**, se hicieron también las siguientes preguntas a los diez (10) entrevistados:

7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.
8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?
9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú?
10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)

En cuanto a la séptima pregunta, los diez (10) entrevistados de manera unánime valoraron como muy importante el factor coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos. Resaltaron, sobre todo, los avances obtenidos a nivel internacional, como producto de los tratados o convenciones internacionales sobre la sub materia. Coincidieron en que hoy se reconoce que hay tratados internacionales que son vinculantes para el Perú, en vista que los convenios internacionales forman parte del derecho nacional; a diferencia de años anteriores cuando se cuestionaba mucho el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situación que ahora está ya superada, reflejándose también en la cooperación frente al lavado de activos. De la misma forma en cuanto a la persecución del delito a nivel internacional, admitieron que se han mejorado los instrumentos de cooperación, para incautar bienes y recuperar activos. Añadieron como casos emblemáticos las coordinaciones realizadas con países como Brasil, Estados Unidos y los países de la Unión Europea.

En relación a la séptima pregunta se concluyó en la existencia de un amplio consenso entre los diez (10) entrevistados sobre la importancia de la

coordinación nacional y global para enfrentar el delito de lavado de activos y obtener la información y otros hallazgos que permitan construir de manera solvente la prueba indiciaria. Resaltaron que este consenso surgió de la convicción que el ilícito materia de esta investigación se torna cada vez en una práctica que traspasa las fronteras internacionales.

En cuanto a la octava pregunta, en torno a la importancia de la coordinación institucional, los entrevistados mostraron matices de énfasis sobre cuáles son las limitaciones existentes de coordinación, tanto a nivel nacional como internacional. Para Vidal, Arévalo, Cisneros, Lara, Del Castillo, Casas y Chávez (2022), la dificultad más latente es el acceso a la información financiera y del sistema cooperativo. Enfatizaron que esa información está muy dispersa en diferentes entidades, lo cual, crea las condiciones para la existencia de celos entre ellas o que esa información por entregarse tarde demasiado; las entidades siguen actuando como compartimentos estancos y no ponen por delante en este caso, la importancia de colaborar entregando la información para encarar el delito de lavado de activos como un fenómeno criminológico que está en crecimiento. En otros países, añadieron, esa información está centralizada y es de fácil acceso por los operadores de justicia, dado que la información tributaria, patrimonial, de antecedentes penales y policiales, de migraciones, entre otras, está en una sola central, a la cual pueden tener acceso los fiscales para investigar, por cierto sin cometer abusos. Añadieron que debería transitarse en el Perú, a una mayor capacidad de interoperabilidad de las entidades y entre ellas las del sistema judicial. Agregaron que el Perú debería aprender de las experiencias internacionales para acelerar los procesos de entrega de información, sobre el uso de las tecnologías de información como una ventaja. Por otro lado, para Chanamé y Pastor (2022) una falencia radica en corregir la coordinación entre los operadores judiciales y el Poder Ejecutivo para que los equipos de apoyo policial sean más eficientes y estables. Para Castañeda (2022) la limitación más recurrente es cuando el sistema judicial, el Poder Ejecutivo y el Congreso no se ponen de acuerdo en el presupuesto anual que debe tener el sistema judicial, situación que casi siempre termina perjudicando a jueces y fiscales, lo cual impide habilitar más plazas para revertir la alta provisionalidad de magistrados, instalar



sedes especializadas, contratar más peritos y mejorar la tecnología del sistema judicial.

De las respuestas a esta octava pregunta se pudo colegir que no son excluyentes entre sí, sino convergentes, de cara a mejorar los niveles de coordinación. Si se trata de establecer una jerarquía de las limitaciones mostradas por los entrevistados, la cual se ordenó de la siguiente manera: a) recurrente falta de coordinación y acuerdos entre el Sistema Judicial, el Gobierno Nacional y el parlamento, para mejorar su presupuesto anual. b) dificultades para obtener información de manera más rápida y de calidad, así como la ausencia de una entidad que centralice la información, c) la limitación que tienen los operadores judiciales permanentemente en tener equipos policiales de apoyo a la investigación.

En cuanto a la novena pregunta, al describir la opinión de los diez (10) entrevistados sobre sus experiencias relacionadas a casos donde se mostraron limitaciones de la coordinación institucional, nacional e internacional, para investigar y valorar la prueba indiciaria por este tipo de lavado de activos, encontramos lo siguiente: para Vidal, Cisneros, Castañeda y Lara (2022), la tardanza en la llegada de información solicitada siempre favorece el interés de los acusados por dilatar los procesos. En todos esos casos se puso de relevancia que el sistema judicial y las entidades llamadas a colaborar con entregar información no utilizan los avances tecnológicos, en parte por falta de recursos. Señalaron que las entidades funcionan como compartimentos estancos donde existe mucho celo para compartir información. Según sus experiencias, la información en promedio que proviene de los bancos tarda un año y del extranjero un año y medio. Sugirieron que el Perú debería emular latitudes donde existe alta cooperación para este propósito, tal como ocurre en la Unión Europea para enfrentar el crimen organizado, a través de juzgados supranacionales. Para Arévalo, Chávez y Casas (2022) esta descoordinación, entre diversas entidades, afectó el imperativo de obtener pericias para probar o descartar el desbalance patrimonial de los implicados, lo cual retraso los procesos y, en otros casos, cuando éstas se desarrollaron los resultados periciales no fueron idóneos, obligando a volver a realizarlos. Para Chanamé, Del Castillo y Pastor (2022), una de las cosas que más afecta las investigaciones y elaborar la prueba indiciaria, es

la permanente descoordinación en asignar los cuerpos policiales de apoyo a la investigación, los cuales debe contar con formación en detectar indicios. Añadieron que existe mucha inestabilidad de estos equipos policiales, lo cual afecta, además la acumulación de conocimiento y experiencia para institucionalizar una técnica probatoria en cada sede del Ministerio Público.

De las opiniones de los entrevistados se pudo describir que estas no son antagónicas entre sí, sino convergentes. No obstante, de acuerdo a la cantidad de opiniones podríamos establecer el siguiente rango de recurrencia de limitaciones y sugerencias de corrección en la coordinación para valorar la prueba indiciaria por el delito de lavado de activos. Por un lado, tanto a nivel internacional como nacional, existe mucha tardanza y dificultades en la obtención de la información, determinándose que en promedio esta llega de las entidades financieras del Perú a las fiscalías en un tiempo de un año y del extranjero, un año y medio en promedio. Para superar esta situación los entrevistados proponen tres medidas: a) crear o fortalecer una entidad que centralice la información; b) mejorar el uso de la tecnología para asegurar la interoperabilidad de las instituciones; c) Mejorar los procedimientos y los presupuestos para designar peritos; y, d) Emular y aprender de experiencias internacionales de cooperación como la Unión Europea.

En conclusión, de los testimonios y sugerencias señaladas por los diez (10) entrevistados se concluyó que el factor y categoría coordinación institucional, nacional o internacional, tiene un carácter determinante para elaborar la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos. Se puede advertir una trilogía fundamental para lograr los medios probatorios más convincentes: la información financiera y tributaria; el peritaje y el apoyo auxiliar de los equipos policiales.

En lo que se refiere a la pregunta diez, que fue de carácter abierta, se constató que éstas enfocaron su atención en una mirada más global y holística de la problemática de lavado de activos, así como la exposición de propuestas para mejorar una política criminal nacional contra el delito de lavado de activos. Así, tenemos que Chanamé, Vidal, Cisneros, Arévalo, Pastor y Casas (2022), coincidieron en la existencia de tres problemas centrales a tener en cuenta para enfrentar el delito de lavado de activos: En primer lugar la creciente asociatividad o funcionalidad que hay entre la extendida informalidad y el crecimiento de organizaciones criminales que se dedican a estas actividades ilícitas. En sentido

figurado, señalan que las organizaciones criminales actúan como peces en el agua en la extendida informalidad, denotando un tema que el Perú no ha resuelto desde hace más de 50 años. Añadieron que en una alta informalidad es más difícil revertir esta actividad ilícita, porque en otros países su encaramiento es más factible porque predomina la formalidad y la conectividad. En segundo lugar, en la medida que este delito es cambiante, versátil y con capacidad de utilizar mecanismos más sofisticados, las normas legales y procedimientos tienen que actualizarse, adelantarse a situaciones adversas como estas. Y, en tercer lugar, el sistema judicial, debe estar preparados para enfrentar una nueva oleada muy fuerte de la utilización de la economía digital por estas organizaciones criminales en vista que hoy el uso de la cripto monedas y la cybercriminalidad es motivo de preocupación por los Estados y los tratadistas de la teoría penal y el Perú debe estar preparado.

De otra parte, Del Castillo, Castañeda y Chávez (2022) advirtieron que en la actualidad el Perú no cuenta con un nuevo Plan Nacional Contra el Lavado de Activos, en vista que el año 2021 venció la vigencia del plan diseñado para el periodo 2018 -2021. Añadieron que al elaborarse un nuevo plan este debería tener, entre otras, tres prioridades centrales: a) crear y fortalecer un sistema especializado de investigación de lavado de activos de modo transversal en todo el sistema judicial. b) Mejorar la capacitación de jueces y fiscales con la creación de una Escuela de formación de Investigadores, así como elaborando guías o manuales de elaboración de la prueba indiciaria. c) Fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera, con nuevas competencias, tal como existe en otros países. Por su parte, Lara (2022) propone perfeccionar el Decreto Legislativo 1106 y desarrollar un nuevo Pleno Casatorio sobre la sub materia. Esos cambios normativos y a nivel jurisprudencial tendrán que precisar mejor cual es la relación entre el carácter de delito autónomo y su relación con el delito precedente y, por otro lado, un mayor desarrollo sistemático de las reglas de aplicación de la prueba indiciaria.

De las respuestas de los diez (10) entrevistados, sobre esta pregunta de carácter abierto, podemos concluir que un grupo de seis de ellos centraron su atención en una problemática sociológica y sistémica que influye en la creación de un entorno negativo para hacer viable una política nacional criminal frente al

blanqueamiento de capitales y la actuación de los jueces y fiscales. Es el caso de la creciente asociatividad entre la alta informalidad existente en todo el territorio nacional y la expansión del delito de lavado de activos, tal como se ha expresado en varias sentencias que ponen a ese fenómeno como un argumento para relativizar la capacidad punitiva de las decisiones judiciales. De otra parte, añadieron que habiéndose presentado ya algunos casos de cyber criminalidad en el Perú y sobre todo a nivel internacional, el sistema judicial, con carácter preventivo debería de estar preparado frente a estas variantes del delito de lavado de activos, lo cual, como es lógico también harán más complicada la elaboración de la prueba indiciaria.

En cambio, otros entrevistados realizaron propuestas más específicas para mejorar, tanto una política general estatal frente a este ilícito, como frente al sistema judicial. Sobre ello, debemos rescatar las siguientes propuestas: a) crear y fortalecer un sistema especializado de investigación de lavado de activos de modo transversal en todo el sistema judicial. b) Mejorar la capacitación de jueces y fiscales con la creación de una Escuela de formación de Investigadores, así como elaborando guías o manuales de elaboración de la prueba indiciaria. c) Fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera, con nuevas competencias, tal como existen en otros países. d) Perfeccionar el Decreto Legislativo 1106 y desarrollar un nuevo Pleno Casatoria sobre la sub materia. Esos cambios normativos y a nivel jurisprudencial tendrán que precisar mejor cual es la relación entre el carácter de delito autónomo y su relación con el delito precedente y, por otro lado, un mayor desarrollo sistemático de las reglas de aplicación de la prueba indiciaria.

De la totalidad de las respuestas obtenidas frente a las cuatro preguntas relacionadas al segundo objetivo específico, se encontró que existe un amplio consenso sobre la importancia de la coordinación nacional e internacional para enfrentar el delito de lavado de activos y obtener la información y otros hallazgos que permitan construir de manera solvente la prueba indiciaria. No obstante se destacan varias limitaciones de esta descoordinación que pasamos a enumerar: a) Una histórica y recurrente falta de coordinación y acuerdos entre el Sistema Judicial Poder, Poder Ejecutivo y el Congreso para mejorar su presupuesto anual, situación que impide fortalecer el sistema. b) dificultades para obtener información

de manera más rápida y de calidad, así como la ausencia de una entidad que centralice la información. En promedio la información nacional de las entidades bancarias tarda un año, mientras que la información que se solicita a nivel internacional tarda un año y medio en promedio. c) la limitación que tienen los operadores judiciales permanentemente en tener equipos policiales de apoyo a la investigación y su inestabilidad permanente. A renglón seguido, con mayor o menor énfasis, se formularon las siguientes propuestas para mejorar esta coordinación: a) crear o fortalecer una entidad que centralice la información; b) mejorar el uso de la tecnología para asegurar la interoperabilidad de las instituciones y, c) Emular y aprender de experiencias internacionales de cooperación como la Unión Europea. d) La coordinación debe actuar sobre un trípode fundamental para lograr los medios probatorios más convincentes, conformado por la información, la pericia y el apoyo auxiliar de los equipos policiales.

En lo que se refiere a la pregunta abierta, se destacó la problemática sociológica y sistémica que influye en la creación de un entorno negativo para hacer viable una política nacional criminal frente al blanqueamiento de capitales y la actuación de los jueces y fiscales. Es el caso de la creciente asociatividad entre la alta informalidad existente en todo el territorio nacional y la expansión del delito de lavado de activos, tal como se ha expresado en varias sentencias que ponen a ese fenómeno como un argumento para relativizar la capacidad punitiva de las decisiones judiciales. De otra parte, añaden que habiéndose presentados ya algunos casos de cyber criminalidad en el Perú y, sobre todo, a nivel internacional, el sistema judicial, con carácter preventivo debería de estar preparado frente a estas variantes del delito de lavado de activos, lo cual, como es lógico también harán más complicada la elaboración de la prueba indiciaria.

Finalmente, en esta pregunta abierta surgieron las siguientes propuestas que deben ser tomadas en cuenta: a) crear y fortalecer un sistema especializado de investigación de lavado de activos de modo transversal en todo el sistema judicial. b) Mejorar la capacitación de jueces y fiscales con la creación de una Escuela de formación de Investigadores, así como elaborando guías o manuales de elaboración de la prueba indiciaria por este delito. c) Fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera, con nuevas competencias, tal como existen en otros

países, como Chile y Colombia. d) Perfeccionar el Decreto Legislativo 1106 y desarrollar un nuevo Pleno Casatorio sobre la sub materia. Esos cambios normativos y a nivel jurisprudencial tendrán que precisar mejor cual es la relación entre el carácter de delito autónomo y su relación con el delito precedente y, por otro lado, un mayor desarrollo sistemático de las reglas de aplicación de la prueba indiciaria.

Considerando el panorama de la guía de entrevista, al haberse realizado una síntesis general sobre un total de 100 respuestas obtenidas, de un total de diez (10) preguntas a igual número de entrevistados, realizadas por cada objetivo, más una de carácter abierta, rescatamos las siguientes ideas centrales de los entrevistados. En primer lugar, si bien el Perú ha dado avances importantes a nivel de su normativa, el Derecho Penal y jurisprudencia; el balance general del sistema judicial frente a crecimiento de este ilícito es negativo. El sistema judicial marcha notoriamente a la zaga que el avance del delito de lavado de activos. En segundo lugar, los jueces y fiscales, así como el sistema judicial en general no están capacitados de manera suficiente ni valoran adecuadamente la prueba indiciaria para investigar y juzgar el delito de lavado de activos. Existe un desarrollo desigual entre Lima y provincias. No existe especialización en las sedes del Ministerio Público y el Poder Judicial al interior del país. En tercer lugar, pese a los avances normativos y la jurisprudencia, se requieren realizar mejoras en la normatividad penal, elevando a la categoría de ley, los acuerdos del Pleno Casatorio del 2017 y resolver la controversia existente entre el delito fuente y el lavado de activos como delito autónomo, así como si el delito de fraude en la administración de las personas jurídicas o los aportes ilegales a las campañas son delito fuente o no, en vista que el fraude no estaría taxativamente en la lista de ilícitos fuente fijada por la ley. En cuarto lugar, se debe revertir la alta provisionalidad de jueces y fiscales. En quinto lugar, se debería crear una escuela especializada en la formación de investigadores por el delito de lavado de activos y dotarse de guías o manuales de investigación, para desarrollar una técnica probatoria específica sobre la prueba indiciaria por este tipo de delito.

En lo que se refiere a la formulación de un Plan Nacional que priorice el desarrollo de los factores de capacitación especializada y coordinación institucional, se deben recoger las siguientes inquietudes de diagnóstico y/o de

propuestas: la creciente asociatividad entre la alta informalidad existente en todo el territorio nacional y la expansión del delito de lavado de activos, tal como se ha expresado en varias sentencias que ponen a ese fenómeno como un argumento para relativizar la capacidad punitiva de las decisiones judiciales. De otra parte, añadieron que habiéndose presentados ya algunos casos de cyber criminalidad en el Perú y sobre todo a nivel internacional, el sistema judicial, con carácter preventivo debería de estar preparado frente a estas variantes del delito de lavado de activos, lo cual, como es lógico también harán más complicada la elaboración de la prueba indiciaria.

En cuanto a las propuestas, formuladas en esta pregunta abierta, se pone de relieve las siguientes iniciativas: a) Aprobar un nuevo Plan Nacional frente al delito de lavado de activos, en el cual debe priorizarse la capacitación y la coordinación institucional. b) crear o fortalecer una entidad que centralice la información; c) mejorar el uso de la tecnología para asegurar la interoperabilidad de las instituciones y d) Emular y aprender de experiencias internacionales de cooperación como la Unión Europea. e) La coordinación debe actuar sobre un trípode fundamental para lograr los medios probatorios más convincentes: la información, la pericia y el apoyo auxiliar de los equipos policiales.

En lo que se refiere a la pregunta abierta, se destacó la problemática sociológica y sistémica que influye en la creación de un entorno negativo para hacer viable una política nacional criminal frente al blanqueamiento de capitales y la actuación de los jueces y fiscales. Es el caso de la creciente asociatividad entre la alta informalidad existente en todo el territorio nacional y la expansión del delito de lavado de activos, tal como se ha expresado en varias sentencias que ponen a ese fenómeno como un argumento para relativizar la capacidad punitiva de las decisiones judiciales. De otra parte, habiéndose presentados ya algunos casos de cyber criminalidad en el Perú y sobre todo a nivel internacional, el sistema judicial, con carácter preventivo debería de estar preparado frente a estas variantes del delito de lavado de activos, lo cual, como es lógico también harán más complicada la elaboración de la prueba indiciaria.

Finalmente, en esta pregunta abierta surgieron las siguientes propuestas: a) crear y fortalecer un sistema especializado de investigación de lavado de activos de modo transversal en todo el sistema judicial. b) Mejorar la capacitación

de jueces y fiscales con la creación de una Escuela de formación de Investigadores, así como elaborando guías o manuales de elaboración de la prueba indiciaria. c) Fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera, con nuevas competencias, tal como existen en otros países. d) Perfeccionar el Decreto Legislativo 1106 y desarrollar un nuevo Pleno Casatoria sobre la sub materia. Esos cambios normativos y a nivel jurisprudencial tendrán que precisar mejor cual es la relación entre el carácter de delito autónomo y su relación con el delito precedente y, por otro lado, un mayor desarrollo sistemático de las reglas de aplicación de la prueba indiciaria.

Teniendo en cuanto los hallazgos encontrados a partir del marco teórico, del análisis documental y de la guía de entrevista, es preciso **establecer los principales resultados para cada objetivo planteado en el presente estudio.**

Es así que en cuanto a **objetivo general**, examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, el principal hallazgo encontrado fue que existen ocho (8) factores para elaborar adecuadamente la prueba indiciaria: capacitación especializada e interdisciplinaria; coordinación institucional, nacional e internacional, acceso oportuno a la información, el rol estable de la policía especializada que apoya a la fiscalía, recursos económicos y humanos, mejor conocimiento de los plenos casatorios, la jurisprudencia y la normatividad; la pericia de alta calidad probatoria y el acceso rápido al secreto bancario y tributario por parte de fiscales y jueces. De no estar presentes estos factores, en todas las etapas del proceso penal por este ilícito, se corre el peligro que los procesos terminen en nulidad o estancados, ante la falencia de medios probatorios sólidos. Es de destacar que la importancia de una concurrencia simultánea de estos ocho (8) factores en la investigación es crucial, al tratarse de un delito especialmente complejo y que tiende a innovar permanentemente, habiéndose destacado el hecho que en los últimos años las organizaciones criminales utilizan empresas y otras personas jurídicas como entes de fachada, para realizar, indistintamente las diversas modalidades de este ilícito, previstas en los artículos 1), 2) y 3) del Decreto Legislativo N°1106.

Se ha concluido que de estos ocho (8) factores señalados, la capacitación especializada e interdisciplinaria, así como la coordinación institucional, nacional e



internacional son una prioridad. Es así que al evaluar el rol de los jueces y fiscales, en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos, el balance es negativo, dada la escasa cantidad de sentencias, el desconocimiento, inepticia o equivocada aplicación de las normas legales que penalizan este delito o frente a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia. Se ha demostrado que las limitaciones mostradas por los operadores judiciales frente a este ilícito no permite superar el alto estándar probatorio que implica, según lo establece el inciso 3) del Artículo 158 del Nuevo CPP, la Constitución, los plenos casatorios y las propias sentencias del Tribunal Constitucional.

No obstante se concluye que una evaluación más integral de la política criminal peruana y de la calidad de nuestro Derecho Penal frente al delito de lavado de activos y el rol de los operadores judiciales, se tendrá cuando culminen en condena o absolución los procesos de carácter más emblemático, originados en los últimos cuatro periodos de gobierno, alrededor de los casos de Lava Jato, Odebrecht, el Club de la Construcción, Las Rutas de Lima, el caso Ollanta Humala, Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, entre otros, toda vez que, en todos estos casos los resultados van a interpelar de manera más clara y específica, a través de sentencias, casaciones, recursos de nulidad, apelaciones y otro tipo de jurisprudencia, cuales son las fortalezas y debilidades del sistema penal peruano frente a este delito y, en ese contexto, evaluar de manera más integral, justa y sistémica a los jueces y fiscales que actúan en primera, segunda instancia y a nivel de la Corte Suprema de Justicia. Se destacó en esta opinión concluyente, el hecho que por primera vez en la historia del Perú se ha presentado una casuística penal sobre la materia, de tan alta dimensión y complejidad.

De otro lado, en cuanto al principal hallazgo encontrado para el **primer objetivo específico**, examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos, se reveló limitaciones en los fiscales, jueces y en el sistema judicial en general por varias causas: a) la especialización está concentrada en las fiscalías y juzgados de Lima y, advirtiéndose carencias de capacitación y especialización el interior del país, en un contexto donde los delitos por lavado de activos son cometidos, sobre todo, de

fuentes ilícitas como la minería ilegal, narcotráfico, contrabando, corrupción de funcionarios, tala ilegal, entre otras actividades ilegales, se desarrollan sobre todo en el interior del país; b) ausencia de un estamento capacitado y especializado transversal desde la Corte Suprema y el Ministerio Público Nacional, hasta las sedes superiores y locales para investigar y juzgar el delito de lavado de activos, lo cual redundó u origina en la masiva cantidad de casaciones, apelaciones y recursos de nulidad que terminan en la Corte Suprema, por una deficiente motivación de las decisiones de primera y segunda instancia. c) Igualmente, la limitación aludida proviene del hecho que la Academia de la Magistratura y la propia formación universitaria, no han desarrollado suficientes estándares de capacitación en este tipo de delito y el uso de la prueba indirecta. d) La gran cantidad de fiscales y jueces provisionales, los cuales no tienen experiencia y capacitación específica en este delito, terminan también por afectar, tanto la estabilidad de los procesos como la calidad de las investigaciones. e) La falta de un entendimiento o precisión por parte de los operadores de justicia respecto a la normativa circunscrita al ilícito de estudio, desde que existe en sí, un vacío normativo o falta de exactitud referido a la relación entre el delito fuente y el delito de lavado de activos, así como si el delito de fraude en la administración de las personas jurídicas es un delito fuente, en vista que este tipo de fraude no está taxativamente en la lista de ilícitos fuente fijada por la ley. Estas limitaciones de capacitación a la hora de construir o valorar la prueba indiciaria se enfrentan a la alta valla garantista de presunción de inocencia que establece los artículos 2 y 139 de la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, se ha evidenciado también que, en las causas que dan origen a esta debilidad de capacitación especializada concurre el hecho que el sistema judicial peruano no se ha elaborado una guía, un manual o un catálogo para construir metodológicamente y valorar la prueba indiciaria en este delito especialmente complejo, tal como ha sido una recomendación de los organismos internacionales, para desarrollar una alta técnica procesal y de investigación para este tipo de procesos altamente complejos.

Finalmente, se plantea como principal hallazgo para el **segundo objetivo específico**, examinar si la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y

juzgamiento por el delito de lavado de activos, que sobre la base del reconocimiento de la alta complejidad del delito de lavado de activos y, su tendencia creciente de internacionalización, existe un amplio consenso sobre su importancia, sobre todo, alrededor de seis (6) elementos cruciales, alrededor de los cuales diferentes entidades deben interactuar y hacer sinergias, en el propósito de aportar en la construcción de la prueba indiciaria. Estos elementos son: a) la elaboración del presupuesto para el sistema judicial, la información, la pericia, el rol de la policía, los mecanismos para descubrir como determinadas empresas son utilizadas como fachada para blanquear capitales y los recursos tecnológicos para modernizar los procesos de investigación.

En cuanto a las dificultades de acceso a la información bancaria, tributaria y bursátil de carácter nacional, se ha demostrado que ésta llega a manos de los fiscales con una tardanza en promedio de un año, mientras que la información internacional llega en un plazo promedio de año y medio. En lo que se refiere a las distintos tipos de pericias que los fiscales requieren, sus dificultades se presentan por un procedimiento engorroso de designación, por falta de recursos o por el alto perfil profesional que se requiere, sobre todo, en casos de alta complejidad y cuantía, por su dimensión internacional y por discrepancias que surgen entre las entidades. En cuanto a la inestabilidad de los equipos policiales que apoyan los procesos de investigación se presentan permanentes cambios a raíz de las decisiones del Poder Ejecutivo y cambios en el Ministerio de Interior y los altos mandos policiales. En relación a la utilización de personas jurídicas (empresas) de fachada para lavar activos, ello se debe a vacíos normativos y ausencia de regulación que permitan un mayor celo por parte de los notarios, la SUNARP y otras entidades, y; finalmente, el escaso uso de los recursos tecnológicos más modernos que se tienen a la mano intercambiar datos. Para abordar con eficiencia estos cinco elementos, la coordinación institucional, nacional e internacional es muy relevante, en vista que incide directamente sobre la calidad y la celeridad con que debe elaborarse la prueba indiciaria.

Es de destacar, también, que estas debilidades de coordinación institucional a nivel interno cobren sentido en el hecho que actualmente el Estado no haya actualizado su Plan Nacional de Lucha Contra el lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, instrumento de gestión que precisamente debería

ser expresión de un dialogo entre las diferentes entidades dedicadas a la prevención o investigación de este ilícito, sobre todo del Ministerio Público, el Poder Judicial, la UIF y el Ministerio de Justicia, ministerio que tiene la responsabilidad de aprobar finalmente este plan de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

Es pertinente ahora **realizar la discusión** de los resultados obtenidos, relacionados a los tres objetivos planteados por esta investigación, en aplicación del método de triangulación. Esta tiene como propósito realizar una síntesis que procure altos niveles de precisión, rescatando lo más valioso y conclusivo, respetando la secuencia descriptiva y analítica que se propuso al inicio de esta sección.

En cuanto a **las teorías planteadas, el análisis documental y las entrevistas**, ligadas al **objetivo general** se tuvo que al “Examinar los factores instrumentales necesarios para la investigación y la valoración de la prueba indiciara por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú”, existió un consenso en torno a la convergencia múltiple de estos factores, en el entendido que se trata de un delito de alta complejidad. El hallazgo es que existen ocho (8) factores: a) capacitación especializada e interdisciplinaria; b) coordinación institucional, nacional e internacional; c) acceso oportuno a la información, d) el rol estable de la policía especializada que apoya a la fiscalía, e) recursos económicos y humanos, f) mejor conocimiento de los plenos casatorios, g) la jurisprudencia y precisiones a la normatividad; h) la pericia de alta calidad probatoria y, i) el acceso rápido al secreto bancario y tributario por parte de fiscales y jueces.

No obstante, también existió consenso en el sentido que, de acuerdo a la casuística tratada, el debate entre expertos y los informes internacionales y nacionales hechos sobre el Perú, cobra especial atención la capacitación especializada y multidisciplinaria de los equipos que investigan este delito, la cual, además, requiere de una vasta experiencia de los operadores judiciales y sus equipos auxiliares y técnicos de apoyo y, por otro lado, en vista que el lavado de activos tiende a extenderse casi en todas las regiones del Perú. Por otro lado, la coordinación institucional, tanto en el ámbito interno nacional, como en el plano internacional se convierte en una necesidad a ser priorizada, no solo por los

organismos judiciales, sino por todo el Estado, toda vez que debe ser parte de un consenso nacional la lucha contra este tipo de criminalidad. Las autoridades del Poder Judicial y el Ministerio Público, como el Estado en general, deben tomar las iniciativas para perfeccionar sus niveles de cooperación, homologando su normatividad penal, técnicas procesales, tecnologías de intercambio rápido de información y capacidad de incautación de bienes de dudosa procedencia. Es en este ámbito donde cobra especial sentido estratégico fortalecer la UIF en el Perú y, que ésta, a su vez, adquiera capacidad de interoperabilidad con sus pares a nivel internacional.

Cobra sentido también resaltar la apreciación en el sentido que una evaluación más concluyente sobre el balance global e integral de los jueces y fiscales, frente a este ilícito, se obtendrá al momento de concluirse los casos más emblemáticos de lavado de activos (casos Lava Jato, Club de la Construcción, la Línea 1 del Metro de Lima, Las Rutas de Lima, Keiko Fujimori, Ollanta Humala, Susana Villarán, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, entre otros), ninguno de los cuales ha terminado aún en una sentencia condenatoria o absolutoria. Sobre todo, porque nunca en nuestra historia republicana, nuestro sistema judicial, ha enfrentado ésta carga procesal tal alta, compleja y de alta cuantía en cuanto al perjuicio para el patrimonio estatal.

En cuanto a la **discusión** de los objetivos antes planteados es de mencionar que, sobre lo tratado en el **Objetivo General** expreso mi discrepancia sobre una mirada poco crítica, de parte de la mayoría de los autores, sobre el rol del sistema judicial y los Estados iberoamericanos frente al delito de lavado de activos, lo cual, contrasta con la opinión de los autores de habla inglesa. Es decir, si bien el Estado ha dado avances importantes en su normatividad y jurisprudencia, para activar los factores señalados, los resultados no guardan concordancia con respecto al nivel de riesgo al que está expuesto el Perú. La mayoría de los fallos judiciales sobre blanqueo de capitales están relacionados con delitos periféricos y no con el lavado de activos. Se han identificado cientos de procesos en trámite para investigación por este delito, pero no resulta evidente que en las investigaciones de casos complejos se esté persiguiendo de modo suficiente la recuperación de activos y desarticulación financiera de las redes criminales.

El punto de vista discrepante estriba en que los resultados generales del análisis documental y las entrevistas terminan interpelando muy fuertemente a las teorías, sobre todo de la gran mayoría de autores latinoamericanos y peruanos, así como a la propia normatividad y el desarrollo procesal específico generado en el Perú por el Ministerio Público y el Sistema Judicial. En este sentido, rescato las opiniones de los entrevistados en el sentido que el sistema judicial marcha muy a la zaga frente al crecimiento del delito de lavado de activos, mientras ya tenemos en ciernes una nueva oleada de casos que provendrían de la cybercriminalidad y el uso de los medios digitales por parte de las organizaciones criminales, como si el crimen innovara más rápidamente que las entidades estatales. De ahí que sea muy ilustrativo resaltar dos situaciones muy relevantes: Por un lado, el hecho que habiendo caducado hace ya casi un año el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, a la fecha de presentación de esta tesis, el Perú no cuente con una herramienta nacional frente a este ilícito, el cual, debe recoger la opinión de los magistrados de la Corte Suprema, del Ministerio Público y de la propia sociedad civil. No cabe duda que, en este aspecto, existe una gran responsabilidad del Ministerio de Justicia, quien debe liderar este proceso, según nuestro ordenamiento constitucional. Por otro lado, es significativo que el Código Penal peruano, no contenga en su articulado un desarrollo específico sobre el delito de lavado de activos, a diferencia de los tipos de delitos de corrupción de funcionarios, los delitos contra el patrimonio, entre otros. Es significativo que en este ilícito materia de esta investigación y, el uso de la prueba indiciaria, son desarrollados en el Decreto Legislativo N°1106 y sus modificatorias; los plenos casatorios y resoluciones del Tribunal Constitucional, pero sistemáticamente no han sido integrados en el código referido, revelando el desorden normativo y jurisprudencial al que se han referido varios de los entrevistados. Más aun, el propio inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal, que establece criterios para la aplicación de la prueba indiciaria, en términos prácticos ha sido rebasado por la propia realidad procesal y, por, los propios plenos casatorios.

Esta crítica realizada tiene sustento en la opinión expresada por tres autores de habla inglesa. Por un lado, Basquill, J. (2021) resalta que los sistemas de justicia de países latinoamericanos, como México, Perú, Colombia y Bolivia,

denotan defectos para enfrentar el lavado de activos. Añade que se trata de un problema sistémico que afecta al sistema financiero, comercial y tributario, frente a lo cual, las decisiones judiciales no están a la altura. Por su parte, los autores Hataley, T. (2020) y Jacopo, C. (2021), en sus estudios desarrollados sobre las organizaciones criminales ligadas al lavado de activos en el Perú, advierten de la existencia de centros financieros extraterritoriales y de infraestructuras financieras que se han vuelto fundamentales para facilitar la corrupción y el lavado de activos. Ponen como ejemplo el caso de los vehículos en alta mar, los que a menudo sirven para ocultar las conexiones entre las empresas personas y personas políticamente expuestas. Revelan la existencia de jurisdicciones secretas y proveedores de servicios que han emergido como actores clave en estos esquemas ilícitos. Sin embargo, señalan que no se conoce una gama significativa de sentencias que demuestren que el sistema judicial y el Estado en general este respondiendo con inmediatez y eficiencia frente a conexiones criminales, que involucran a personas naturales y jurídicas, sobre todo frente al lavado de activos.

Por lo tanto, esta tesis ha podido constatar que existe una contradicción latente entre las teorías expuestas, la propia formalidad jurídica punitiva y la realidad concreta de esta problemática expuesta y que otros estudiosos extranjeros revelan con mayor crudeza que los propios autores y autoridades peruanos. La convicción de esta crítica desarrollada se ha fortalecido de los importantes aportes realizados por los entrevistados y del análisis documental, elementos que han mostrado esta contradicción entre la cruda realidad de la problemática estudiada versus las teorías estudiadas y la formalidad jurídica sobre esta sub materia.

En lo pertinente al **Primer Objetivo Específico**, “Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos”, la triangulación de los hallazgos y conclusiones parciales, nos arrojan comparativamente una mejor riqueza de parte del análisis documental y las entrevistas. De ahí que existan dos aspectos a resaltar. En primer lugar, la constatación de una evaluación mayoritaria negativa sobre la capacitación de los jueces al utilizar la prueba indiciaria y, en segundo lugar, nos dieron cuenta de cuatro limitaciones específicas que dan lugar a las insuficiencias en el uso y

aplicación de la prueba por conjeturas, por el delito estudiado: a) el desconocimiento del uso de la prueba indiciaria como método probatorio específico para el delito de lavado de activos, el que prácticamente se configura como una especialidad probatoria en el derecho penal procesal. b) la carencia de juzgados especializados, sobre todo en el interior del país, aunque todavía estás instancias especializadas, no han cubierto todas las sedes descentralizadas en la capital, como se ha podido observar en el caso de Lima Este. c) la presencia de muchos fiscales o jueces provisionales. Según la información emitida por la Junta Nacional de Justicia y publicada por el diario El Comercio (2021), la cifra de fiscales no titulares supera el 50%, mientras que en el caso de los jueces rebasa el 30%, una situación que de hecho se refleja también en las sedes especializadas frente al delito de lavado de activos. d) los procesos se declaran nulos, se estancan o son devueltos por los jueces en la etapa intermedia, por falta de consistencia. e) la existencia de debates jurídicos no resueltos que afectan la capacitación, tal como puede apreciarse en dos discrepancias no resueltas y que se expresan en las propias sentencias judiciales. Por un lado, la discordia en relación a que si para juzgar o sentenciar a los inculpados por delito de lavado de activos se requiere o no previamente acreditar el delito fuente y que exista una sentencia previa. Por otro lado, la otra discordia referida a si el delito de fraude de personas jurídicas debe ser considerado un delito fuente de lavado de activos. Sobre este último aspecto, la normatividad sustantiva actual no tipifica a esta modalidad de fraude como delito fuente de lavado de activos.

Sobre estas dos últimas discordias, esta tesis expresa su acuerdo con el Primer Pleno Casatorio de 2017, cuya sentencia señaló expresamente que, en relación a la primera discordia, la opinión de que el delito de lavado de activos al tener una autonomía procesal, no requiere como cuestión previa una acreditación o sentencia del delito previo. Sin embargo debe reconocerse que esta decisión del referido pleno casatorio no ha sido desarrollada con claridad y sistemáticamente en la norma legal. En cuando a la segunda discordia, se expresa el acuerdo con la reciente Sentencia Casatoria N.º 92-2017/AREQUIPA, de fecha 21 de septiembre de 2022, la cual señala que en cuanto al origen ilícito del delito, se tiene que el dinero objeto de diferentes transferencias podría provenir de diferentes actividades relacionadas con el delito de fraude de personas en la



administración de personas jurídicas sin perjuicio de que durante la investigación se pueda establecer una vinculación entre estas entidades y organizaciones criminales. No obstante, igualmente en este caso, tampoco nuestra normatividad legal no ha precisado taxativamente, lo señalado por el referido pleno casatorio de Arequipa.

Adicionalmente, en esta parte referida a la triangulación sobre el **Primer Objetivo Específico**, expreso dos críticas. La primera referida al hecho que en las tres sentencias casatorias mostradas en el análisis documental, así como de los fallos de la Corte Suprema sobre los recursos de nulidad y apelación mostrados, los jueces de primera y segunda instancia no respetaron, no acataron, lo estipulado en el Decreto Legislativo N°1106 y el Primer Pleno Casatorio del 2017, al momento de emitir sus sentencias. Esta es una situación que también se ha constatado en otros fallos de los 32 documentos consultados previamente. Es significativo que diversos especialistas relativicen el carácter vinculante de las sentencias casatorias, como las señaladas, tal como puede apreciarse en la opinión del especialista, García André (2017), quien al referirse a la Primera Casación del 2017, fundamente que dicha sentencia no reuniría los requisitos para ser considerada parte de la dogmática penal, tampoco jurisprudencial y menos precedente judicial. Según este autor esa sentencia solo tendría un mero criterio judicial de los magistrados supremos, de carácter no vinculante, en vista que para elaboración no se respetó los parámetros establecidos por el inciso 3 del Artículo del CPP de 2004, referida a como se elabora una Sentencia Plenaria Casatoria.

Lo expuesto anteriormente, confirma lo señalado por la organización internacional GAFILAT en el sentido que el Perú se encuentra en una situación vulnerable frente al delito de lavado de activos, algo que el Estado peruano no reconoce y menos los representantes del sistema judicial. Esta constatación abona en la necesidad de mejorar la capacitación especializada, la coordinación institucional y perfeccionar la propia normatividad sobre la sub materia.

La segunda crítica está referida a algunos autores y entrevistados, quienes señalan que lo estipulado por el inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal sobre el concepto y requisitos de la prueba indiciaria es suficiente para que los operadores judiciales construyan y valoren la prueba indiciaria por el lavado de

activos. En nuestra opinión, una demostración concreta que esa opinión es equivocada radica en el hecho que el Primer Pleno Casatorio desarrollado el año 2017, ha ido conceptual, procesal y metodológicamente más allá del Código Procesal Penal (CPP). Una explicación de ello es el hecho que el llamado nuevo código, que fue promulgado el año 2004, en un escenario jurídico donde diversos delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, delitos tributarios, entre otros, no habían alcanzado la dimensión y complejidad que ahora se observa. Por lo tanto, en nuestra opinión el referido inciso del artículo 158 del CPP debería ser actualizado y desarrollado, para lograr una mejor capacidad de investigación y juzgamiento, no solo por el delito materia de este estudio, sino, por otros delitos, también de alta complejidad, en razón, también a que el Derecho Penal Probatorio, como cualquier otra disciplina jurídica es dinámico y debe actualizarse, para afrontar nuevos retos.

El haber expresado estas dos críticas y preocupación, ello no es óbice para destacar los aportes dados en este **Primer Objetivo Específico**, varios de los cuales son complementarios con otros realizados para el Objetivo General y cuya implementación debería ser evaluada. Entre ellos, hay que destacar la propuesta de creación de una escuela especializada en la formación de equipos conjuntos de investigadores (fiscales, jueces, policías, técnicos auxiliares, peritos, entre, otros) para el delito de lavado de activos y crimen organizado, dotándose de guías o manuales de investigación, para desarrollar una técnica probatoria específica sobre la prueba indiciaria por este tipo de delito. Sobre este aspecto es de destacar el más reciente documento orientador para operadores judiciales y la policía, elaborado por Bodoque y Orduna (2022) llamada “Guía de Investigación en el Lavado de Activos Mediante Criptodivisas” para el Pacto Europa y Latinoamérica.

Las propuestas llaman a anticiparse a la presencia de algunos casos de cyber criminalidad en el Perú y sobre todo a nivel internacional, frente a lo cual el sistema judicial debería estar preparado frente a estas variantes del delito de lavado de activos, lo cual, como es lógico también harán más complicada la elaboración de la prueba indiciaria. Igualmente, se ha propuesto crear y/o fortalecer un sistema especializado de investigación de lavado de activos de

modo transversal en todo el sistema judicial, así como perfeccionar el Decreto Legislativo 1106 y desarrollar un nuevo Pleno Casatorio sobre la sub materia.

En relación al **Segundo Objetivo Específico**, al comparar los hallazgos y conclusiones totales de las teorías, el análisis documental y las entrevistas, referidas a “describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, se infiere la existencia de un amplio consenso sobre la importancia de este factor o categoría, existiendo matices en torno a las prioridades. Este consenso se da en torno a la necesidad de actuar sobre una trilogía de instrumentos probatorios o equipos de apoyo auxiliar: la información financiera y tributaria, el peritaje y los equipos especializados de la policía. En cuanto a la primera, se ha evidenciado que a nivel nacional el tiempo promedio que tarda la información financiera que solicitan los fiscales, tarda un año, desde que el fiscal presenta la solicitud al juez, luego, éste aprueba la solicitud, la envía a la SBS y, ésta entidad la traslada a todas las sedes bancarias a nivel nacional; mientras que la información internacional solicitada por los fiscales peruanos a diverso tipo de entidades tarda un año y medio en promedio.

Para superar estas limitaciones, podemos rescatar cuatro propuestas: a) La creación o el fortalecimiento de una entidad que centralice la información y supere la dispersión de la misma en un archipiélago de entidades, donde, además, existe mucho celo o una cultura de actuación por compartimentos estancos; b) mejorar el uso de la tecnología para asegurar la Interoperabilidad de las instituciones, c) Emular y aprender de experiencias internacionales de cooperación como la Unión Europea. d) Aprobar normas o reglamentos que agilicen los procedimientos y presupuesto para realizar los peritajes y fortalecer los equipos policiales especializados que deben contribuir a la construcción de la prueba indiciaria, por el delito de lavado de activos.

Una crítica central relacionada a este **segundo objetivo específico**, referida a la categoría coordinación institucional y que no ha aparecido en su verdadera dimensión, tanto en las teorías, el análisis documental y las entrevistas, es la referida a tres ámbitos de cooperación que en la práctica no funcionan de cara a la gravedad del crecimiento del lavado de activos. Nos referimos, por un lado, a la recurrente discrepancia entre el Sistema Judicial, el Poder Ejecutivo y el

Parlamento, en torno a la aprobación del Presupuesto Anual para mejorar las fiscalías y juzgados. Por otro lado, la carencia y monitoreo eficiente del Plan Nacional contra el lavado de activos y, finalmente, el casi nulo funcionamiento de lo que formalmente se conoce como la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), una entidad creada a través del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, el año 2011. En la primera situación, es evidente que si el sistema judicial, no tiene los recursos necesarios no podrá tener los instrumentos imprescindibles, para el caso específico de lavado de activos y realizar rigurosas investigaciones por lavado de activos y construir la prueba indiciaria. En la segunda y tercera situación, si no existe un Plan Nacional y un sistema nacional anti lavado que multiplique la coordinación institucional y cohesione el sistema, difícilmente se tendrá resultados óptimos en los procesos de investigación y prevención frente a este ilícito.

Cobra por ello sentido lo afirmado por el conocido abogado penalista, Nakazaki, C. (2016), al afirmar que el dilema del combate del delito de blanqueo de capitales no estriba en el ámbito sustantivo, sino, por el contrario, en el ámbito del derecho probatorio. Añade que hay latentes dificultades en el sistema judicial para probar este tipo de casos. Precisa que el Ministerio Público y los cuerpos policiales no alcanzan a establecer casos sólidos que puedan llevar a un juicio y a una eventual condena por lavado de activos. Señala que no hay en el Perú casos emblemáticos por este ilícito debido a la ausencia de equipos multidisciplinarios, dado que casi el 100% de los procesados, son personas que han hecho su patrimonio hace dos o tres décadas atrás. Pone como ejemplo aquella situación por la cual de acuerdo a la ley, se tiene la obligación de custodiar los documentos tributarios por cinco años, entonces si no hay documentos más allá de ese tiempo, se tendrá que echar mano a los economistas o contadores para que reconstruyan la historia económica de cada agente acusado y saber si hay origen lícito o ilícito.

Reafirmando la crítica señalada, en un libro publicado por la Organización de Estados Americanos (OEA), Blanco, et al (2018) precisa que el lavado de activos, vinculado a una variedad de mecanismos utilizados por las organizaciones criminales están logrando una presencia cada vez más intensa y más compleja en la región latinoamericana, con efectos muy dañinos para el

Estado de Derecho, la probidad de los mercados financieros y la cohesión social. Añade que esto genera deformaciones económicas ingobernabilidad e incertidumbre. Agrega que al tratarse de un ilícito transnacional, encararlo demanda que las entidades estatales centrales aumenten sus niveles de cooperación para dar una respuesta sistémica, multidimensional y multidisciplinar en el marco de estrategias que incluyan como eje central un alto grado de cooperación regional e internacional. Queda pues en evidencia la alta importancia de los niveles de cooperación, en cada país y en la región latinoamericana.

Como una clara expresión de esta crítica, al momento de culminar la redacción final de esta tesis, dos situaciones son muy reveladoras de estas limitaciones de coordinación institucional. De una parte, las relaciones conflictivas entre el Poder Ejecutivo y el sistema judicial, que se ventilan en los medios de comunicación y entre las propias autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial, en torno a diversos casos emblemáticos de lavado de activos; y, de otra parte, la suspensión del convenio entre los ministerios públicos del Brasil y Perú, para la colaboración eficaz de las autoridades de la empresa Odebrecht (que ahora tiene el nombre Grupo Novonor) para la dación de los medios probatorios sobre el presunto lavado de activos, en por lo menos 15 mega proyectos de inversión realizados en el Perú. Todo ello, tiene que ver con alcanzar los medios probatorios para demostrar o descartar la existencia de indicios suficientes de lavado de activos.

Esas dos situaciones denotan una falta de cohesión institucional para enfrentar la alta presencia del delito de lavado de activos en la economía peruana.

Por lo tanto, al concluir este proceso de triangulación podemos afirmar que el carácter innovador de esta investigación estriba en haber demostrado en una dimensión nacional, las limitaciones que tienen los operadores judiciales para investigar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación por lavado de activos en el Perú, desde un ángulo crítico frente al *status quo*. Ha profundizado y confirmado, estudiando el sistema judicial nacional, otros valiosos estudios parciales sobre la materia, los que fueron desarrollados germinalmente a nivel local, en diferentes sedes judiciales y de la fiscalía en el Perú. Los objetivos planteados han alcanzado sus objetivos y las diversas categorías y subcategorías han mostrado su validez a través de una fértil variedad de hallazgos encontrados,

confirmando los enormes retos que tiene el sistema judicial, sus jueces y fiscales para mejorar cualitativamente los procesos de investigación y valoración de la prueba indiciaria.

Es relevante, en relación al **Supuesto General**, planteado en la Introducción y Matriz de Categorización de esta tesis, “Los factores de capacitación de fiscales y jueces, así como la coordinación institucional, nacional e internacional, son necesarios para la valorar la prueba indiciaria en los procesos de los delitos de activos de activos” se han demostrado como muy importantes en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos.

Finalmente, en lo que concierne a las fortalezas y debilidades de la metodología de investigación utilizada podemos afirmar lo siguiente en el marco de un enfoque cualitativo y descriptivo: el método de triangulación ha sido muy fértil, contrastando y comparando las teorías sobre el lavado de activos y la prueba indiciaria; de cara a sentencias y documentos que han mostrado una rica casuística de contenido nacional y, frente a los actores que respondieron las preguntas, conocedores de la problemática, sea como integrantes de sistema judicial, como actores litigantes o como parte de la academia especializada. Desde ese punto de vista no se encontró debilidades en la metodología utilizada.

En el contexto social y científico en el que se ha desarrollado esta investigación relacionada al campo del Derecho Penal y el Derecho probatorio, esta tesis abre la posibilidad de desarrollar un estudio más ambicioso e integral, sobre todo, cuando en nuestra República se realice un balance del dramático ciclo que hemos vivido, durante los últimos cuatro periodos de gobierno nacional, alrededor de diversos casos emblemáticos y altamente complejos de lavado de activos y que el sistema judicial nunca antes había enfrentado en nuestra historia.

Esta tesis, fruto del fértil proceso de triangulación desarrollado, ha revelado detalles y testimonios que otras tesis no han advertido, recogiendo la opinión de fiscales, jueces y abogados litigantes que actúan directamente desde distintos ángulos y responsabilidades sobre la realidad problemática estudiada. Pero también ha revelado los enormes retos que tiene la doctrina jurídica, nuestro Derecho Penal, tanto sustantivo como probatorio, para revertir la sensación de impunidad existente en la población frente a una actividad ilícita que muestra una peligrosa versatilidad y capacidad de innovación y que, probablemente, ya esté

ingresando a una nueva etapa de desarrollo y expansión, tal como se expresa en diferentes casos de cybercriminalidad y utilización de la economía digital.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se ha demostrado que los factores de capacitación de fiscales y jueces, así como la coordinación institucional, nacional e internacional, son necesarios para valorar la prueba indiciaria en los procesos por el delito de activos de activos, habiéndose determinado la existencia de ocho (8) los factores para lograr este propósito: capacitación especializada e interdisciplinaria; coordinación institucional, nacional e internacional; acceso oportuno a la información; el rol estable de equipos especializados de la policía de apoyo a la fiscalía; recursos económicos y humanos; mejor conocimiento de los plenos casatorios, la jurisprudencia y la normatividad; la pericia de alta calidad probatoria; y, el acceso rápido al secreto bancario y tributario por parte de fiscales y jueces. De no estar presentes estos factores, en todas las etapas del proceso penal por este ilícito, se corre el peligro que éstos terminen en nulidad o estancados, ante la falencia de medios probatorios sólidos. Es de destacar que la importancia de una concurrencia simultánea de estos ocho (8) factores en la investigación es crucial, al tratarse de un delito especialmente complejo y que tiende a innovar permanentemente, habiéndose destacado el hecho que en los últimos años las organizaciones criminales utilizan empresas y otras personas jurídicas como entes de fachada, para realizar, indistintamente las diversas modalidades de este ilícito, previstas en los artículos 1), 2) y 3) del Decreto Legislativo N°1106.

Se ha concluido que de estos ocho (8) factores señalados, la capacitación especializada e interdisciplinaria, así como la coordinación institucional, nacional e internacional son de primera prioridad. Por un lado, el nivel de capacitación a la hora de elaborar la prueba indiciaria y presentarla en los procesos acusatorios, así como luego en el proceso de juzgamiento, termina siendo determinante, en vista del carácter de la prueba indirecta, lo cual, requiere alto nivel de razonamiento jurídico, lógico y experiencia. Por otro lado, la coordinación institucional también requiere especial relevancia para obtener información y articular equipos especializados, peritos, equipos policiales e incluso realizar acciones de cooperación con entidades homologas de otros países.

Es así que al evaluar el rol de los jueces y fiscales, sobre la aplicación de estos dos factores para usar en los procesos de investigación y juzgamiento por el



delito de lavado de activos, el balance es negativo, dada la escasa cantidad de sentencias, el desconocimiento, inepticia o equivocada aplicación de las normas legales que penalizan este delito o frente a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia. Se ha demostrado que las limitaciones mostradas por los operadores judiciales frente a este ilícito no permite superar el alto estándar probatorio que implica, según lo establece el inciso 3) del Artículo 158 del Nuevo CPP, la Constitución, los plenos casatorios y las propias sentencias del Tribunal Constitucional. De esta manera se constata un desfase entre los avances normativos, de la jurisprudencia sobre esta sub materia y la real capacidad del sistema judicial para resolver la demanda de casos sobre esta materia, lo cual, presenta al Perú, como un país vulnerable frente a la extensión del delito de lavado de activos.

No obstante se concluye que una evaluación más integral de la política criminal peruana y de la calidad de nuestro Derecho Penal frente a este ilícito y el rol de los operadores judiciales, se tendrá cuando culminen en condena o absolución los procesos de carácter más emblemático, originados en los últimos cuatro periodos de gobierno, alrededor de casos como: Lava Jato, Odebrecht, el Club de la Construcción, Las Rutas de Lima, el caso Ollanta Humala, Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, entre otros. Esos resultados van a interpelar de manera más clara y específica, a través de sentencias, casaciones, recursos de nulidad, apelaciones y otro tipo de jurisprudencia, cuales son las fortalezas y debilidades del sistema penal peruano frente a este delito y, en ese contexto, evaluar de manera más integral, justa y sistémica a los jueces y fiscales que actúan en primera, segunda instancia y a nivel de la Corte Suprema de Justicia. Se destacó en esta opinión concluyente, el hecho que por primera vez en la historia del Perú se ha presentado una casuística penal sobre la materia, de tan alta dimensión y complejidad.

**Segunda:** Se ha puesto en evidencia, al examinar específicamente y de manera más detallada si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos, que éste factor es muy relevante, pero revela limitaciones en los fiscales, jueces y el sistema judicial en general por varias

causas: a) La especialización está concentrada sobre todo en las sedes del Ministerio Público y el Poder Judicial de Lima, pero, es muy escasa en el interior del país, en un contexto donde los delitos por lavado de activos son cometidos, sobre todo, de fuentes ilícitas como la minería ilegal, narcotráfico, contrabando, corrupción de funcionarios, tala ilegal, entre otras actividades ilegales, las cuales se desarrollan sobre todo en el interior del país; b) ausencia de un estamento capacitado, especializado multidisciplinario de carácter transversal, desde la Corte Suprema y el Ministerio Público Nacional, hasta las sedes superiores y locales para investigar y juzgar el delito de lavado de activos, lo cual redundando en la alta cantidad de casaciones, apelaciones y recursos de nulidad que terminan en la Corte Suprema, por una deficiente motivación de las decisiones de primera y segunda instancia. c) Igualmente, la limitación aludida proviene también del hecho que la Academia de la Magistratura y la propia formación universitaria, no han desarrollado suficientes estándares de capacitación en este tipo de delito y el uso de la prueba indirecta. d) La alta cantidad de fiscales y jueces provisionales, los cuales no tienen experiencia y capacitación específica en este delito, terminando también por afectar, tanto la estabilidad de los procesos como la calidad de las investigaciones. Los cambios reiterados de jueces y fiscales por esta alta provisionalidad afectan los procesos y retardan su culminación en cada etapa del proceso penal. e) La existencia de un vacío normativo o falta de precisión referido a la relación entre el delito fuente y el delito de lavado de activos, así como si el delito de fraude en la administración de las personas jurídicas es un delito fuente, en vista que este tipo de fraude no está taxativamente en la lista de ilícitos fuente fijada por la ley.

Estas limitaciones de capacitación a la hora de construir o valorar la prueba indiciaria se enfrentan a la alta valla garantista de presunción de inocencia que establece los artículos 2 y 139 de la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, se ha evidenciado también que, en las causas que dan origen a esta debilidad de capacitación especializada concurre el hecho que en el sistema judicial peruano no se ha elaborado una guía, un manual o un catálogo para construir metodológicamente y valorar la prueba indiciaria en este delito especialmente complejo, tal como ha sido una recomendación de los organismos

internacionales, para desarrollar una alta técnica procesal y de investigación para este tipo de procesos altamente complejos.

**Tercera:** Al haber descrito y analizado el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, se ha demostrado que a partir del reconocimiento de la alta complejidad del delito de lavado de activos y, su tendencia creciente en traspasar las fronteras nacionales, existe un amplio consenso sobre su importancia, sobre todo, alrededor de cinco elementos cruciales, tanto para construir la prueba indiciaria, como para prevenir este tipo de delito de lavado de activos. Estos elementos son: la información, la pericia, el rol de la policía, los mecanismos para descubrir como determinadas empresas son utilizadas como fachada para blanquear capitales y los recursos tecnológicos para modernizar los procesos de investigación.

En cuanto a las dificultades de acceso a la información bancaria, tributaria y bursátil de carácter nacional, se ha demostrado como una falencia el hecho que ésta llega a manos de los fiscales con una tardanza en promedio de un año, mientras que la información internacional llega en un plazo promedio de año y medio. En lo que se refiere a las distintos tipos de pericias que los fiscales requieren, sus dificultades se presentan por un procedimiento engorroso de designación, por falta de recursos o por el alto perfil profesional que se requiere, sobre todo, en casos de alta complejidad y cuantía, por su dimensión internacional, así como por las discrepancias que surgen entre las entidades. En cuanto a la inestabilidad de los equipos policiales que apoyan los procesos de investigación se presentan permanentes inestabilidad, a raíz de las decisiones del Poder Ejecutivo y cambios en el Ministerio de Interior y los mandos policiales. En relación a la utilización de personas jurídicas (empresas) de fachada para lavar activos, ello se debe a vacíos normativos y ausencia de regulación que permitan un mayor celo por parte de los notarios, la SUNARP y otras entidades, y; finalmente, en el escaso uso de los recursos tecnológicos más modernos que se tienen a la mano intercambiar datos. Para abordar con eficiencia estos cinco elementos, la coordinación institucional, nacional e internacional es muy

relevante, en vista que incide directamente sobre la calidad y la celeridad con que debe elaborarse la prueba indiciaria.

Finalmente, de la casuística estudiada, del examen documental y las entrevistas desarrolladas se ha deducido un escenario latinoamericano y andino de creciente lavado de activos, lo cual, presenta como un imperativo la necesidad de profundizar en la cooperación internacional vinculante entre los países y sus respectivos sistemas judiciales y de prevención de éste ilícito.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** El planeamiento, el financiamiento y la ejecución sobre los factores para investigar el lavado de activos y la prueba indiciaria deben ser incluidos como prioridad en el Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, para el periodo 2023-2027, por parte del Ministerio de Justicia, previo proceso de dialogo con las autoridades del Ministerio Público y el Poder Judicial. El referido plan debe incluir estrategias, objetivos, programas y sistemas de monitoreo que permitan revertir las debilidades encontradas en los factores que concurren para la investigación de este ilícito. Las prioridades deben ser: la creación de un sub sistema especializado contra el delito de lavado de activos, transversal en todas las sedes del Ministerio Público y el Poder Judicial; el fortalecimiento de la cooperación institucional, nacional e internacional; mayores recursos para el sistema judicial; la coordinación del Ministerio Publico, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Legislativo para perfeccionar la norma jurídica sustantiva y procesal frente al delito de blanqueo de dinero; el fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, con mayores atribuciones; la estabilización de los equipos especializados de la Policía Nacional del Perú que apoyan en los procesos de investigación de la fiscalía, así como una mejor coordinación institucional para prevenir o perseguir la utilización de las personas jurídicas (empresas o asociaciones) como organizaciones de fachada para blanquear capitales.

**Segunda:** Desarrollar e implementar una estrategia de fortalecimiento institucional, tendiente a desarrollar capacidades y una técnica probatoria, en esta sub materia, en los siguientes ámbitos: la creación de sedes especializadas en el delito de lavado de activos y crimen organizado en todo el país, en especial revirtiendo la ausencia de las mismas en el interior del país; disminuir la alta provisionalidad de fiscales y jueces, logrando la habilitación de plazas suficientes; la creación de una escuela de investigación sobre el lavado de activos y la prueba indiciaria, dirigida a los operadores judiciales, abogados, peritos y policías; proponer una iniciativa legislativa al Congreso de la República que eleve a la categoría de ley, los resultados del Pleno Casatorio del 2017, sobre la sub

materia, así como desarrollando precisiones que permitan resolver la controversia existente sobre tres aspectos: i) la relación entre el delito fuente y el delito de lavado de activos; ii) las características, condiciones y requisitos que debe reunir la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos y, iii) definir si el delito de fraude en la administración de las personas jurídicas es delito fuente o no, en vista que hasta hoy este tipo de fraude no está taxativamente en la lista de ilícitos fuente fijada por la ley. Igualmente, de conformidad con los incisos 22) y 23) del artículo 82 de Ley Orgánica del Poder Judicial y, tomando en cuenta experiencias internacionales, se recomienda elaborar una Guía de Investigación del Delito de Lavado de Activos y construcción de la prueba indiciaria. (Se propone un Proyecto de Ley)

**Tercera:** En torno a la coordinación institucional, nacional e internacional se recomienda tomar las siguientes medidas: a) fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ya no solo como una entidad proveedora de información y del Reporte de Operaciones de Sospechosas (ROS), sino en otros ámbitos como la prevención y supervisión, para lo cual debe adquirir mayores facultades y empoderamiento dentro del aparato estatal; b) mejorar los procedimientos y recursos para designar peritos, simultáneamente a la dotación de un *staff* nacional de estos profesionales en las ramas del peritaje contable, financiero, grafo técnico, de comunicaciones, informático y de ingeniería; c) Promover la creación de una red estable de equipos especializados de la Policía Nacional del Perú, como entes de apoyo a las investigaciones que desarrollan las fiscalías, aprobando las normas necesarias y dotándolos de los recursos necesarios para desarrollar su investigación; d) Aprobar las normas necesarias que garanticen una mejor coordinación con las notarías, la SUNARP y otras entidades a fin de evitar que las organizaciones criminales utilicen a las personas jurídicas como organismos de fachada para el blanqueo de capitales; y, finalmente, fomentar la interoperabilidad de las entidades que se dedican a investigar o prevenir el delito de lavado de activos a través de un plan de equipamiento tecnológico de primera generación. Adicionalmente, al haberse constatado, en la casuística estudiada, que el delito de lavado de activos y el crecimiento de organizaciones se extiende con los países vecinos de la Comunidad Andina (Bolivia, Chile, Perú, Ecuador y

Colombia), así como con Brasil, las autoridades del Sistema Judicial, en coordinación con el Ministerio de Justicia, deberían promover una Convención Contra el Lavado de Activos y las Organizaciones Criminales, tendiente a homologar sus sistemas penales, perfeccionar su mecanismos de intercambio de información e incautación de bienes provenientes de actividades de blanqueo de capitales. Esta iniciativa debe recoger los niveles de coordinación sistémica alcanzada a propósito de Pacto Interamericano de Derechos Humanos, pero, esta vez, desarrollado específicamente para el caso de lavado de activos, las organizaciones criminales que incursionan en los distintos tipo de delito fuente establecidos por ley.

Para crear este escenario colaborativo, tanto en el interior del país, como con otros países de la región se recomienda crear mesas temáticas, entre pares a fin de concertar acciones conjuntas y que luego puedan llevarse a la práctica mediante normas, operativos conjuntos o acciones de monitoreo.

## VII. PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY

Ley que incorpora el delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas como delito fuente de lavado de activos en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, así como un nuevo artículo sobre las reglas de aplicación y valoración de la prueba indiciaria por el mismo ilícito.

El ciudadano, NÉSTOR NEPTALÍ CARPIO SOTO, con DNI N°10661708, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa ciudadana, vinculada al Artículo 2º inciso 17 de la Constitución Política y acompañando las firmas reunidas del 0.3% del padrón electoral nacional, validado el procedimiento de comprobación de firmas con la resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. Asimismo, cumpliendo con lo exigido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la propuesta legislativa:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, en el delito de lavado de activos, en los siguientes términos:

*“Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria*

*El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción se tendrán los siguientes criterios de imputación y actuación procesal:*

- 1. No es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.*
- 2. El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito*



*de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal.*

3. *El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.*
4. *También pueden ser considerados autores del delito fuente y por tanto sujetos de investigación y juzgamiento por lavado de activos, en los siguientes casos:*
  - 4.1. *Quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.*
  - 4.2. *Quienes participan del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto en los Artículos 198, 198-A y 199 del Código Penal, cuando sus representantes legales o administrativos, ejerciendo su cargo utilizaron sus instituciones para realizar los actos ilícitos previstos en los artículos 1), 2) y 3) de la presente ley. Para tal efecto, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.*
  - 4.3. *El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización social, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.*

**ARTICULO SEGUNDO:** agréguese el siguiente artículo posteriormente al artículo 10 sustituido de la ley con el siguiente texto:

***“Artículo 10-A: Sobre las reglas de la prueba indiciaria***

De conformidad con el inciso 3) de Artículo 158º del Código Procesal Penal, la aplicación de la prueba indiciaria, como prueba indirecta se regula por las siguientes características, reglas y requisitos:

### **1. Características:**

La prueba indiciaria debe reunir obligatoriamente las siguientes características vinculantes entre sí:

1.1. **Especialmente compleja:** porque requiere la presencia de tres elementos relacionados entre sí: el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido.

1.2. **Conectiva,** porque requiere que los indicios estén relacionados entre sí y con el delito fuente.

1.3. **Estandarizada:** porque debe sustentarse en los acuerdos internacionales y la jurisprudencia.

1.4. **Reglamentada:** porque para su aplicación y valoración requiere de reglas establecidas por la ley y la jurisprudencia vinculante.

### **2. Reglas de aplicación**

Para el estándar probatorio de una idónea prueba indiciaria, los fiscales y jueces deberán cumplir como mínimo con las siguientes reglas de aplicación

2.1. Que los indicios tengan fuerza probatoria y tipificación.

2.2. Que los indicios tengan conexión lógica según parámetros de razonamiento jurídico y lógico.

2.3. Que para los magistrados tengan validez probatoria

2.4. Que superen los contra indicios presentados por la defensa

### **3. Requisitos de imputación.**

Para la imputación objetiva y subjetiva por el delito de lavado de activos, en cada etapa del proceso penal, los jueces y fiscales deberán tener en cuenta el siguiente rango de gravedad de los indicios encontrados:

3.1. **Sospecha inicial simple:** en la fase de diligencias preliminares

3.2. **Sospecha reveladora:** en la etapa de investigación preparatoria

3.3. **Sospecha suficiente y pluralidad de indicios:** en la etapa intermedia y auto de enjuiciamiento

3.4. **Sospecha grave,** elementos indiciarios conexos probados y elementos de prueba más allá de toda duda razonable en la etapa juzgamiento:

*Corresponde a los titulares del Ministerio Público y el Poder Judicial, en coordinación con la Academia de la Magistratura, elaborar y difundir las guías o manuales de orientación para uso de todos los sujetos procesales de los delitos de lavado de activos”*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa legislativa que se propone tiene sustento en el primer párrafo de los fundamentos del Decreto Legislativo N°1106 que fue publicado el 19 de abril del 2012, el cual señala que el objeto de la norma es modificar la legislación sustantiva y procesal que regula la investigación, procesamiento y sanción de personas, naturales y jurídicas, vinculadas con el lavado de activos y los delitos relacionados al crimen organizado que participan de acciones ilícitas del delito fuente.

Para perfeccionar el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N°1106, modificado por el Decreto Legislativo N°1249, titulado, “Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, es imprescindible llenar algunos vacíos que limitan los procesos de investigación y juzgamiento, así como la prevención por este ilícito. La presente iniciativa legislativa se aboca a dos ellos: el fraude en la administración de personas jurídicas y la aplicación de la prueba indiciaria.

En cuanto al primer aspecto, referido al Fraude de Personas Jurídicas, las recomendaciones del II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú (2012-2019). Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú, publicado el año 2021, recomiendan poner atención en el hecho reiterado que diversas personas jurídicas, sobre todo empresas, son utilizadas como entidades de fachada para el blanqueo de capitales, frente a lo cual se requiere realizar precisiones en la normativa de la materia. Es de resaltar que el Informe de Estadística Financiera de la Unidad de Inteligencia Financiera (2021) reporta los siguientes hallazgos de personas jurídicas comprometidas en estas actividades sospechosas, tal como como se muestra en la siguiente Tabla N°5:

Tabla N°5: Actividades sospechosas de personas Jurídicas detectadas por la UIF, por lavado de activos

TIPOLOGÍA	Acumulado entre el 2012 al 2021	
	# de Casos reportados por la UIF	Total de millones US\$
Utilización de empresas de fachada	29	560
Utilización de fondos ilícitos o no justificados para disminuir el endeudamiento o capitalizar empresas legítimas	15	97
Fondos ilícitos o no justificados canalizados a través del Sistema de las Empresas de Transferencias de Fondos (ETFs)	24	324
Inversión extranjera ficticia en una empresa local con fondos ilícitos o no justificados	1	90
Utilización de organizaciones sin fines de lucro para el lavado de dinero	2	35
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>1,106</b>

Fuente: Elaboración propia en base al Informe de Estadística Financiera de la Unidad de Inteligencia Financiera (2021)

Esta propuesta de modificatoria de la referida ley, para el caso del Fraude de personas Jurídicas tiene sustento jurisprudencial en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 y en la reciente la Casación N.º92-2017/AREQUIPA, del 2022, las que fundamentan que el dinero objeto de las diversas transferencias podría surgir de actividades ligadas al fraude en la administración de personas jurídicas, sin perjuicio de que durante las investigaciones se pueda establecer vinculación con alguna otra actividad criminal previa. Cabe precisar que el delito de fraude en la administración de personas jurídicas consiste en proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica; promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones; así como pese a estar prohibido hacerlo, se utilizan acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito. La tipificación de este tipo de delito está desarrollada en los artículos 198, 198-A y 199 del Código Penal.

No obstante, en el Decreto Legislativo N°1106 y su modificatoria, el fraude en la administración de personas jurídicas no ha sido establecido taxativamente como delito fuente de lavado de activos, originando sentencias contradictorias y una débil capacidad de construcción de la prueba indiciaria, así como la prevención por parte de las autoridades competentes. En razón de ello se justifica realizar esta precisión normativa en la referida ley.

En cuanto al segundo aspecto, referido a la necesidad de establecer precisiones normativas sobre la aplicación y valoración de la prueba indiciaria, es necesario fundamentar que esta prueba de carácter indirecto, ocupa un lugar crucial en el delito de blanqueo de capitales, en vista que es casi imposible usar una prueba directa en este supuesto de hechos. En consecuencia, urge garantizar no solo la idoneidad de este medio probatorio, no solo para dar adecuado sustento a las acusaciones, sino también para poner a buen recaudo las garantías constitucionales y procesales del acusado. Para ello, se requiere un mejor desarrollo normativo sobre la aplicación de las características, condiciones y requisitos de la prueba indiciaria, la cual debe ser consustancial a lo establecido por el inciso 3) del Artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal.

La iniciativa legislativa se toma, además, al constatar el hecho que diversas sentencias sobre el lavado de activos, no vienen respetando lo establecido por la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, de carácter vinculante, pese a que dicha sentencia constituye un importante desarrollo procesal sobre cómo debe usarse la prueba indiciaria. De otro lado, persiste un debate jurídico entre diversos especialistas sobre la materia, razón por la cual, los criterios establecidos por la referida sentencias deben estar establecidos y mejor desarrollados en la normativa sobre la sub materia.

Por lo tanto, al reconocer insuficiencias en la valoración de la prueba indiciaria que judicialmente, en muchos casos ha sido relativizada al desconocer su pertinencia y validez en la investigación, procesamiento y sanción del delito de lavado de activos y, en la errónea técnica de tipificación de la prueba indiciaria se estima que es pertinente la modificatoria del Decreto Legislativo N°1106.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Esta iniciativa legislativa sobre el delito de fraude en la administración de personas jurídicas y la implementación de las reglas de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, no genera ningún costo al Estado Peruano ni al tesoro público, por el contrario, al encarar con mayor eficacia este ilícito permitirá una mejor actuación de los operadores judiciales generando ahorros para el fisco nacional.

### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La legislación propuesta no está en entredicho con la Constitución y otras leyes de características imperativas, encontrándose conforme con los incisos 3) y 5) del Artículo 139 de la Constitución, relacionadas a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; así como la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias. De igual modo, es un proyecto de ley que guarda correspondencia con el inciso 3) Artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal NCPP promulgado el año 2004.

**VIGENCIA DE LA LEY.**

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## REFERENCIAS

- Bahamón Jara, M. L., Cujabante Villamil, X. A., y Durán Montaña, A. C. (2021). Lavado de dinero y corrupción: necesidad de mayor investigación para un sustento empírico sólido. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2).  
<https://doi.org/10.15332/19090528.6781>
- Basquill, John (2021). Money laundering a 'systemic defect' in Latin American trade. *Revista digital GTR, Global Trade Review*  
<https://www.gtreview.com/news/americas/money-laundering-a-systemic-defect-in-latin-american-trade/>
- Battal Saleh, Y. A. (2020). Economic Crimes in Libya: the phenomenon of illegal earning and money laundering before and after the February 17, 2011 *Revolution Economic Consultant*, 31(3).  
DOI: [10.46224/ecoc.2020.3.4](https://doi.org/10.46224/ecoc.2020.3.4)
- Bintoro, S., Sjamsuddin, S. y Pratiwi, RN (2020). International cooperation to combat money laundering in the capital market: Indonesia and Australia experience. *Journal of Investment Compliance, Vol. 21 (4)*  
<https://www.semanticscholar.org/paper/International-cooperation-to-combat-money-in-the-Bintoro-Sjamsuddin/edaa7d806f278457fb979ad37165b053b353a567>
- Blanco Cordero, Fabián Caparrós, Prado Saldarriaga, Santander Abril y Zaragoza Aguado (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Perú, 5ta Edición.  
[https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LA%20VADO%20ACTIVOS%202018\\_4%20DIGITAL.pdf](https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LA%20VADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf)
- Burdina, A. A., Bondarenko, A. V., Melik-Aslanova, N. O., y Moskvicheva, N. V. (2020). The technology for determining the credit risk of a borrower taking into account the risk of money laundering. *EurAsian Journal of BioSciences*, 14(2).  
<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=0ac2453c-49a2-46c7-bb6c-23a83fe58599%40redis>
- Berrezueta Robalino, G. Z., y Guedes Guerra, C. M. (2020). *La prueba*

- indiciaria en fase de investigación previa en el Ecuador.* [Tesis para abogado] Universidad de Guayaquil.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50391>
- Bodoque A. y Orduna A. (2022). *Guía de Investigación en el Lavado de Activos Mediante Criptodivisas.* Madrid, España.  
<https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/07/Guia-Lavado-Activos-Criptodivisas.pdf>
- Buttigieg, C. P., Efthymiopoulos, C., Attard, A., & Cuyle, S. (2019). Anti-money laundering regulation of crypto assets in Europe's smallest member state. *Law and Financial Markets Review*, 13(4), 211-227.  
<https://doi.org/10.1080/17521440.2019.1663996>
- Calsin Coila, H. J. (2029). *Fuentes doctrinarias y jurisprudenciales y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el Perú.* [Tesis doctoral] Universidad Nacional del Altiplano.  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11608/Humberto\\_Juan\\_Calsin\\_Coila.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11608/Humberto_Juan_Calsin_Coila.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Campbell-Verduyn, M. Bitcoin, (2018). Crypto-coins, and global anti-money laundering governance. *Crime Law Soc Change* 69 (2), 283–305.  
<https://doi.org/10.1007/s10611-017-9756-5>
- Castro Orbe, Rubén Darío (2018). *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales* [tesis doctoral]. Universidad de Salamanca.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=221642>
- Chanjan, R., y Torres, D. (2022). Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP.*  
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2022/02/14153932/Lecciones-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-y-el-proceso-de-extincio%CC%81n-de-dominio-L.pdf>
- Chanjan Documet, R., Solís Curi, E., y Puchuri Torres, F. C. (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos.* Pontificia



Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=SISTEMA+DE+JUSTICIA%2C+DELITOS+DE+CORRUPCI%C3%93N+Y+LAVADO+DE+ACTIVOS.+Documento+del+Instituto+de+Democracia+y+Derechos+Humanos+de+la+Pontificia+Universidad+Cat%C3%B3lica+del+Per%C3%BA+%28IDEHPUCP%29.+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=SISTEMA+DE+JUSTICIA%2C+DELITOS+DE+CORRUPCI%C3%93N+Y+LAVADO+DE+ACTIVOS.+Documento+del+Instituto+de+Democracia+y+Derechos+Humanos+de+la+Pontificia+Universidad+Cat%C3%B3lica+del+Per%C3%BA+%28IDEHPUCP%29.+&btnG=)

Chen, Z., Van Khoa, L. D., Teoh, E. N., Nazir, A., Karuppiah, E. K., y Lam, K. S. (2018). Machine learning techniques for anti-money laundering (AML) solutions in suspicious transaction detection: a review. *Knowledge and Information Systems*, 57(2), 245-285.

<https://doi.org/10.1007/s10115-017-1144-z>

Chumacero Santivañez, J. D. (2021). *Catálogo de indicios y criterio de estándar probatorio para iniciar investigación preliminar por delito de lavado de activos*. [Tesis de abogado] Universidad Particular San Martín de Porres.

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3037967>

Contreras López, Raquel S. (2015). *La prueba indiciaria*. Universidad Autónoma de México. Editorial de la UNAM. 61-94

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/19.pdf>

CONTRALAFT (2018). Política Nacional Contra el Lavado de Activos. Documento del Ministerio de Justicia y la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

[https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/P%C3%B3litica\\_Plan\\_CONTRALAFT.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFT.pdf)

Córdova, G. C. S., Beltrán, Y. V. E., & Paguay, E. R. B. (2017). Scoring para medir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos a personas naturales para empresas del sector público o privado. *Revista Publicando*, 4(12) 68-87.

<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/684>

Cusi Rimache J. E. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. *Revista Lex* N° 23.

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1672>

- Cusi Rimachi, J.E. (2017). Seis patologías de la prueba indiciaria. *Revista digital Pasión por el Derecho*.  
<https://lpderecho.pe/seis-patologias-de-la-prueba-indiciaria/>
- Del Castillo Vidal, R. F (2018). La Investigación Policial en el Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.  
<https://fdocuments.ec/document/policia-nacional-del-peru-portal-del-ministerio-pu-policia-nacional-del.html?page=1>
- De León Núñez, Y. (2022). *Análisis documental a nivel nacional de tesis de grado y revistas académicas publicadas respecto al liderazgo educativo en Panamá durante los años 2010-2021*. [Tesis de Maestría] Pontificia Universidad Católica de Chile  
URI: <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/63225>
- De la Torre Lascano, M. (2020). Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia. *Iustitia*, N°16, 9-30.  
DOI: <https://doi.org/10.15332/iust.v0i16.2397>
- Deleanu, L. S. (2017), Statistics on compliance and efficiency in combating money laundering in the EU-27 from 2003-2010. *Harvard Dataverse*, Vol.1  
<https://dataverse.harvard.edu/dataset.xhtml?persistentId=doi:10.7910/DVN/PHWUSA>
- Dobrowolski, Z., & Sułkowski, Ł. (2019). Implementing a sustainable model for anti-money laundering in the United Nations development goals. *Sustainability*, 12(1), 244.  
<https://doi.org/10.3390/su12010244>
- Dutra Sallaberry, J., y Flach, L. (2021). Percepción del profesional contable brasileño sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero. *Contabilidad Y Negocios*, 16(31), 7-24.  
<https://doi.org/10.18800/contabilidad.202101.001>
- Barboza Quiroz K. (2021). Justicia: más de la mitad de fiscales no son titulares en sus cargos. *Diario El Comercio*.  
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/justicia-y-provisionalidad-mas-del-50-de-fiscales-y-mas-de-del-30-de-jueces-no-son-titulares-junta>

[nacional-de-justicia-noticia/](#)

Espinoza San Lucas, J. L. (2020). *El principio de responsabilidad frente al delito de lavado de activos en el Ecuador*. [Tesis de abogado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14868>

Fernández Bula, O. A., y Gaviria Velásquez, L. M. (2022). Generalidades del delito de lavado de activos. [Tesis de Abogado] Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2551>

GAFILAT (2018) – *Mutual Evaluation Report of the Fourth Round – Peru*

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/GAFILAT-Mutual-Evaluation-Peru.pdf>

García André (2017). ¿Es doctrina legal lo resuelto por la Sentencia Plenaria Casatoria sobre lavado de activos? *Revista digital Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/doctrina-legal-lo-resuelto-la-sentencia-plenaria-casatoria-lavado-activos/>

Gutiérrez Chávez, N. G. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7230/1/T3125-MDPE-Gutierrez-Estandar.pdf>

Guillen Polo, L. E. (2017). *La investigación policial del delito de lavado de activos proveniente del ilícito penal tributario, durante el año 2014 y 2015*. [Tesis de maestría] Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12935>

Hataley, T. (2020). Trade-based money laundering: organized crime, learning and international trade. *Journal of Money Laundering Control*.

[DOI:10.1108/JMLC-01-2020-0004](https://doi.org/10.1108/JMLC-01-2020-0004)

Henríquez Burgos, N. A. (2022). *Lavado de activos, proceso penal y la prueba indiciaria*. [Tesis de Licenciatura] Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185291>

- Herrera García, R. (2018). *El delito de lavado de activos: su complejidad y las dificultades de su investigación*. [Tesis de Maestría] Universidad de los Andes de Colombia.  
<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/34571>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2018) *Estadísticas en materia de corrupción y lavado de activos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/estadisticas-en-materia-de-corrupcion-y-lavado-de-activos/lavado-de-activos/>
- Helgesson, K.S., Mörth, U. (2018) Client privilege, compliance and the rule of law: Swedish lawyers and money laundering prevention. *Crime Law Soc Change* (69), 227–248  
<https://doi.org/10.1007/s10611-017-9753-8>
- Hernández Carrizales, P.A. (2017). *Propuesta de Innovación para optimizar la Investigación Policial del delito de Lavado de Activos proveniente del narcotráfico*. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13041>
- Hernández Quintero, H. A. (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). *Justicia*, (32), 118-138.  
<https://doi.org/10.17081/just.23.32.2908>
- Heysen Zegarra, S. (2020) Oficio e informe de la SBS enviado a la Comisión de Economía del Congreso de la Republica.  
[https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/opinion\\_proy\\_leg/INFORME-N-196-2020-SAAJ.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/opinion_proy_leg/INFORME-N-196-2020-SAAJ.pdf)
- Jacopo, C. (2022). The nexus between corruption and money laundering: deconstructing the Toledo-Odebrecht network in Peru. *Trends in Organized Crime*, 1-22.  
<https://link.springer.com/article/10.1007/s12117-021-09439-6>
- Joffre Calasich, Joffre (2020). Blanqueo de dinero mediante criptodivisas. Tendencias en la persecución penal de nuevas formas de lavado de

dinero y financiamiento del crimen. *Revista de Derecho Penal* N° 70  
<https://xdocs.pl/doc/fabio-joffre-calasich-blanquei-de-dinero-mediante-criptodivisas-rdp-2020-48ge135pqwn2>

Kege Li (2020) Why is the policing weak in China? The mindset of police officers in money laundering cases. *Police Practice and Research*, 21(6), 624-639.

DOI: [10.1080/15614263.2019.1644179](https://doi.org/10.1080/15614263.2019.1644179)

Laptes, Ramona. (2021). Anti-Money Laundering—For the Attention of the International Federation of Accountants. *Bulletin of the Transilvania University of Brasov. Series V: Economic Sciences*, 95-100.

<https://doi.org/10.31926/but.es.2021.14.63.2.11>

Lazic, D., & Danilovic, N. (2018). Money laundering as an obstacle to legal business development. *Economic and Social Development: Book of Proceedings*, 98-109.

<https://www.proquest.com/docview/2058256418?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>

Lie, John. (2019). Money laundering and other sordid tales of academic life. *Critical Asian Studies*, 51 (3), 419-425.

DOI: [10.1080/14672715.2019.1619467](https://doi.org/10.1080/14672715.2019.1619467)

Martínez-Valera, P. (2017). La prevención del blanqueo de capitales y la abogacía. RDUNED. *Revista de Derecho UNED*, N°20, pp.639-655

<http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:RDUNED-2017-20-5130>

Melet, A. (2018). La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica.

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc41/art06.pdf>.

Mendoza Llamacponcca, F. N. (2017). El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106):(apuntes desde el derecho penal español). [Tesis de Doctorado] Universidad de Salamanca.

<http://hdl.handle.net/10366/133000>

Moeed, A., y Anderson, D. (2018). Learning through school science investigation: Teachers putting research into practice. *Springer Nature*.

<https://link.springer.com/book/10.1007/978-981-13-1616-6>

- Nakazali Cervigon, C. (2016) Conozca las deficiencias del Estado para luchar contra el lavado de activos. *Entrevista desarrollada para la revista digital La Ley*.  
<https://laley.pe/art/2143/conozca-las-deficiencias-del-estado-para-luchar-contra-el-lavado-de-activos>
- Odar Cortez, G. (2021). *La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú*. [Tesis de Maestría]. Universidad Continental.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9103>
- Orihuela Arroyo, A.P. (2021). *Deficiencias en la aplicación de la prueba indiciaria y sus efectos en la presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Pasco, 2019*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.  
[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2308/1/T026\\_46307806\\_M.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2308/1/T026_46307806_M.pdf)
- Ortiz Castro, K. (2020). *El delito de autolavado de activos: problemas que plantea su tipificación en el derecho comparado y nacional*. [Tesis de licenciatura] Universidad de Chile.  
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/175537>
- Ore Sosa, E.A. (2017) La procedencia delictiva en el delito de blanqueo de capitales. *Revista de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid*  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170808\\_03.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170808_03.pdf)
- Pachuri, F. (2018). Perú: El silencio ante el lavado de activos. *Idehpucp, Revista digital de la Pontificia Universidad Católica del Perú*  
<https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/peru-el-silencio-ante-el-lavado-de-activos/>
- Patilla, S. M., Chirre, Q. R., Quispe, P. O., & Montero, A. C. (2018). La lucha contra el lavado de activos: ¿Estamos avanzando o retrocediendo? ¿Realmente nuestras autoridades están luchando contra la criminalidad? ¿Qué falta? *Ius et Tribunalis*.  
<http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/>

- Paz, G. M. E. B. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. Tercera Edición. México.  
<https://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Pietilä, A. M., Nurmi, S. M., Halkoaho, A., y Kyngäs, H. (2020). Qualitative research: Ethical considerations. In *The application of content analysis in nursing science research* (pp. 49-69). *Springer Nature*  
DOI: [10.1007/978-3-030-30199-6\\_6](https://doi.org/10.1007/978-3-030-30199-6_6)
- Ponce Andrade, A. L., Piedrahita Bustamante, P. y Villagómez Cabezas, R. Í. (2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. *Política criminal*, 14(28), 365-384.  
<http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/12/Vol14N28A9.pdf>
- Rimache, C., & Eber, J. (2019). Pathologies of the Circumstantial Evidence in the Crime against the Public Administration: *Crime of Collusion*. *LEX*, Vol. 101.  
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/lexj2019&div=8&id=&page=>
- Robles B. E., Julca, F. Robles L., Flores V, Nivin L. (2017). Prueba indiciaria en la jurisprudencia peruana y su relación con el razonamiento presuntivo: inducción, deducción y abducción. *Aporte Santiaguino*, 9(1), 145-156.  
<https://doi.org/10.32911/as.2016.v9.n1.221>
- San Martin Castro, C. E. (2017). Prueba por Indicios. [Ponencia] Texto de la VII Conferencia Anticorrupción organizada por la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Ponencia dictada el 27 de septiembre de 2017 en el auditorio Carlos Zavala Loayza, Lima.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>
- Santa Cruz Requejo, J. (2018). *Propuesta de un proyecto de ley en la implementación de reglas de valoración de la prueba indiciaria en el delito*



- de lavado de activos para proteger las garantías procesales del imputado.*  
[Tesis de maestría] Universidad Particular Señor de Sipan.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4676>
- Schettini, P y Cortazzo, I. (2016). Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa. *Series: Libros de Cátedra.*  
<https://doi.org/10.35537/10915/53686>
- Sistema de justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de activos. Documento del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).  
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>
- Shillito M. R. (2019) Untangling the 'Dark Web': an emerging technological challenge for the criminal law. *Information & Communications Technology Law*, 28:2, 186-207.  
[DOI: 10.1080/13600834.2019.1623449](https://doi.org/10.1080/13600834.2019.1623449)
- Sitompul, A., y Sitompul, M. N. (2020). The Combination of Money Laundering Crime With The Origin Of Narkotics Crime To Islamic Law. *In Proceeding International Seminar of Islamic Studies*.Vol.1. 671-681.  
<http://jurnal.umsu.ac.id/index.php/insis/article/view/4233/0>
- Sittlington, S., & Harvey, J. (2018). Prevention of money laundering and the role of asset recovery. *Crime, Law and Social Change*, 70(4), 421-441.  
<https://doi.org/10.1007/s10611-018-9773-z>
- Soudijn, M.R.J. (2019) Using Police Reports to Monitor Money Laundering Developments. Continuity and Change in 12 Years of Dutch Money Laundering Crime Pattern Analyses. *Eur J Crim Policy Res.* 25(1), 83–97.  
<https://doi.org/10.1007/s10610-018-9379-0>
- Sueldo Ulloa, J. L. (2020). Deficiencia en la aplicación de la prueba indiciaria en los procesos penales del sistema de anticorrupción en la provincia de Huancayo [Tesis] Universidad Continental.  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8162>
- Superintendencia de Banca y Seguros (2021). Evaluación nacional de riesgos de lavado de activos.



<https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/ENR%202021.pdf>

Superintendencia de Banca y Seguros (2021). II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú Análisis de sentencias condenatorias firmes 2012-2019.

[https://contralافت.gob.pe/Portals/0/Estudios/04082021\\_INFORME\\_DE\\_SENTENCIAS.pdf?ver=pOPPZeihibuXTbP-f-wE-g%3D%3D](https://contralافت.gob.pe/Portals/0/Estudios/04082021_INFORME_DE_SENTENCIAS.pdf?ver=pOPPZeihibuXTbP-f-wE-g%3D%3D)

Superintendencia de Banca y Seguros (2018), *Política y Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo publicado por la SBS*. Primera Edición

[https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST\\_INTERES/files/P%C3%B3litica\\_Plan\\_CONTRALAFТ.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/LIST_INTERES/files/P%C3%B3litica_Plan_CONTRALAFТ.pdf)

Teichmann, F. (2020) Recent trends in money laundering. *Crime Law Soc Change Vol. 73*, 237–247.

<https://doi.org/10.1007/s10611-019-09859-0>

Tilahun Ali N. (2019). States varied compliance with international anti-money laundering standards for legal professionals. *Nordic Journal of International Law*, 88(2), 280-307.

[https://brill.com/view/journals/nord/88/2/article-p280\\_280.xml](https://brill.com/view/journals/nord/88/2/article-p280_280.xml)

Toso Milos, Angela (2020) De-risking: an unintended consequence of the risk-based approach applied by banks regarding money laundering and terrorist financing prevention. *Revista Chilena de Derecho*, 47(1),3-24.

<http://dx.doi.org/10.4067/s0718-34372020000100003>.

Toyohama Arakaki, M. O. (2019). La efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en el Perú. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, Vol. 1 - N°1 193-220.

<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/7>

Van Uhm, D., South, N. & Wyatt, T. (2021). Connections between trades and trafficking in wildlife and drugs. *Trends Organ Crim Vol. 24*, 425–446

<https://doi.org/10.1007/s12117-021-09416-z>

Veul, R. M., Van Charldorp, T. C., y Soudijn, M. R. (2017). Online public response to Dutch news about money laundering. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23(2), 227-244.

DOI 10.1007/s10610-016-9315-0

- Vidaurre Aréchiga, M. (2018), Consideraciones en torno a la prueba indiciaria. *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 149. México. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568>
- Villena, A. (2019). El criterio de interpretación de la Corte Suprema del delito de lavado de activos y la vulneración del principio de legalidad. *Revista Ciencia y Tecnología*, 15(4), 239-248. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2686>
- Yauri Cuadros, I. T. (2022). Validez de la prueba indiciaria como estrategia para la incautación de bienes por lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. [Tesis de doctorado] Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84055>
- Zavaleta Rodríguez, Roger (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. *Revista Derechos & Sociedad*. N°50, 197-219 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20388>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1. Matriz de Consistencia.

“Limitaciones en la valoración de la prueba Indiciaria en el delito de lavado de activos en el Perú, 2022”

PROBLEMAS			OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General			Objetivo General	Supuesto General	Categoría 1:  Factores a considerar para efectuar la acusación y valoración de la prueba indiciaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal capacitado (jueces y fiscales)</li> <li>Coordinación institucional nacional e internacional</li> </ul>	<b>Tipo:</b> Básico  <b>Enfoque:</b> Cualitativo Descriptivo  <b>Método:</b> Inductivo Deductivo Interpretativo Analítico
¿Qué factores son necesarios para la valoración de la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento, en el delito de lavado de activos por parte de los operadores judiciales en el Perú, en el periodo, 2022?			Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2022.	Los factores de capacitación de fiscales y jueces, así como la coordinación institucional, nacional e internacional, son necesarios para la valorar la prueba indiciaria en los procesos de los delitos de activos de activos			
Problemas Específicos			Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categoría 2:  Procesos por el delito de lavado de activos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Etapas de investigación preparatoria realizada por el fiscal</li> <li>Etapas de Juzgamiento de los casos por el delito de lavado de activos a cargo del juez.</li> </ul>	<b>Participantes:</b> Jueces Secretarios judiciales Especialistas Abogados litigantes  <b>Técnica:</b> Análisis Documental y entrevistas  <b>Instrumentos:</b> Guía de Entrevista y Guía de análisis documental
1. ¿De qué forma el factor de capacitación de los jueces y fiscales es necesaria para valorar la prueba indiciaria en los procesos de delitos de activos?			1. Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos.	1. La capacitación de jueces y fiscales es necesaria en la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos			
2. ¿De qué forma el factor de coordinación institucional, nacional e internacional es importante para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos?			2. Describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.	2. La coordinación institucional, nacional e internacional es necesaria para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.			

Fuente: Elaboración propia (2022)

## ANEXO N° 2. Guía de Análisis Documental.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°01

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2022”

Autor: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú, sobre lavado de activos (2019) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) Fecha: Febrero de 2019
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT) existentes en la República del Perú (...) Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Perú, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<p>El documento señala que el Perú si cuenta con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del Lavado de activos; añade que se hace necesaria una mayor coordinación entre las fiscalías especializadas y la Dirección de Lavado de Activos de la Policía (DIRILA), enfatizando que la la capacidad de las autoridades competentes de acceder a la información que necesitan para desempeñar sus funciones se ven afectadas por la falta de coordinación y la condición de que, en todos los casos previstos por la norma para el levantamiento del secreto bancario, el pedido debe ser tramitado por la SBS, alargando los trámites. Precisa que la investigación de Lavado de Activos no tiende a atacar a las redes criminales importantes, sino que se aplican a casos de estructura simple o poca envergadura y que los operadores judiciales, en sus diferentes niveles, muestran carencias de capacitación especializada para realizar su labor específica frente al lavado de activos. Llega a la constatación de una percepción por la cual existe una considerable falta de recursos económicos, humanos y técnicos para poder absorber la demanda de los casos existentes. Denota el informe que los diferentes operadores jurídicos consideran al lavado de activos como un delito complejo de difícil comprensión tanto para los fiscales como para los jueces; y, finalmente, como efecto de lo anteriormente señalado infiere que ello explica la baja cantidad de condenas y el importante número de sentencias absolutorias.</p> <p>En una de sus conclusiones más importantes señala que el Perú se encuentra en una situación vulnerable frente a este ilícito.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	Las sentencias del sistema judicial, las políticas de prevención contra el delito de lavado de activos en el Perú, demuestran las limitaciones de los factores para investigar este ilícito, presentando un nivel bajo de efectividad, a pesar que si muestra avances en la normativa y el Código Penal para enfrentar el delito de lavado de activos. Esta situación hace que el orden económico, social y político del Perú sea vulnerable frente a estos ilícitos.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Documento N°02

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

**Autor:** Néstor Neptalí Carpio Soto

**Fecha:** 10 de octubre de 2022

**Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO N. 1-2017/CU-433 Fecha: 11/10/2017
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“(…) concordar criterios discrepantes sobre la interpretación, en el delito de lavado de activos, del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, y la precisión del estándar de prueba para su persecución procesal y condena”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<p>Contiene las conclusiones del evento jurídico de los magistrados supremos más importante sobre este ilícito, lo cual apunta a fortalecer las decisiones sobre la materia, la capacitación y la coordinación de los diferentes operadores judiciales. Este pleno casatorio superó la crisis entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, a raíz de las discrepancias sobre una casación emitida en Arequipa. Cabe destacar que para este pleno la Corte Suprema recogió el aporte de 29 instituciones de la sociedad civil. Los acuerdos más relevantes que se pueden destacar son los siguientes: fueron los siguientes aspectos: a) Se ratifica que el delito de lavado de activos es de carácter autónomo para fines procesales. b) El artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, es una disposición meramente declarativa y de reconocimiento. No es un tipo penal o un tipo complementario. c) El “origen delictivo” mencionado por el artículo 10 en mención es un componente normativo. d) El origen del activo debe corresponder necesariamente a actividades criminales que tengan la capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de activos. e) La noción “actividades criminales” no puede entenderse como la existencia concreta y específica de un precedente delictivo. Basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico. f) El estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal o del procedimiento penal, para lo cual la ley fija esos niveles de conocimiento; es decir progresivamente, de acuerdo a la magnitud de los indicios encontrados estos deben ser: i) Para iniciar diligencias preliminares y elaborar la prueba indiciaria solo se exige elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”, ii) para formalizar la investigación preparatoria se necesita “sospecha reveladora”, iii) para acusar y dictar auto de enjuiciamiento, “sospecha suficiente”, iv) para proferir auto de prisión preventiva se demanda “sospecha grave” –la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia, y vi) Finalmente la sentencia requiere “elementos de prueba más allá de toda duda razonable”.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	Esta decisión es una jurisprudencia vinculante y obligatoria para la imputación del delito de lavado de activo y como se debe elaborar la prueba indiciaria, sistematizando sus características, reglas de aplicación, requisitos y cuáles deben ser los criterios de razonamiento jurídico y lógico que deben utilizar los fiscales y jueces. Es el desarrollo más avanzado en el derecho penal peruano sobre la prueba indiciaria.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°03

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Autor: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	CASACIÓN N.º 1726-2019/AYACUCHO Fecha: 23/11/2021. El caso del “Clan Quispe Marmolejo”
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“(…) se controla la justificación formulada en la motivación; no se hace un control desde la garantía de presunción de inocencia, pues solamente puede ser invocada por el imputado contra una sentencia condenatoria (….)El problema central se circunscribe (….) a establecer si la motivación, desde la prueba (derecho probatorio penal), presentó o no un defecto constitucional relevante, en el sub iudice no existe prueba directa”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	En esta casación, los magistrados critican la valoración que hacen los jueces de primera y segunda instancia sobre la prueba indiciaria. Ello, a raíz de los hechos delictivos ocurrieron entre los años 2008 y 2010, frente a lo cual la fiscalía acusó la comisión del delito de lavado de activos, en la modalidad de conversión de dinero, transferencia de bienes y tenencia de dinero, proveniente del tráfico ilícito de drogas, en razón a que, Carmen Rosa Quispe Marmolejo, Claus Rober Velarde Laura y otros, no lograron acreditar el origen lícito del dinero con el que adquirió bienes muebles e inmuebles. La fiscalía sustentó 7 indicios de lavado de activos. El problema central se circunscribió a establecer si la motivación, desde la prueba presentó o no un defecto constitucional relevante. Los magistrados supremos señalaron que el conjunto de inferencias probatorias realizadas por el <i>Ad Quem</i> no tuvieron una base material sólida y, en tal virtud, sus conclusiones no están avaladas por datos de hecho que las confirmen. La motivación del fallo fue <b>insuficiente</b> , al no dar cumplida cuenta de lo que fluye de los elementos de prueba y de lo que puede esperarse de ellos; y, de otro lado, <b>irracional</b> , al introducir pautas de apreciación no compatibles con la lógica. Se detectó un “defecto o patología de motivación”. Es decir, los jueces demostraron una manifiesta falta de capacidad para utilizar la prueba indiciaria. Por tanto, declararon fundada la sentencia y se ordenó un nuevo juicio oral.
<b>CONCLUSIONES</b>	En la valoración de la prueba indiciaria realizada por jueces de primera y segunda instancia, se evidenció una falta de capacidad para valorar los medios probatorios desde una perspectiva contable; la falta de acreditación de ingresos lícitos por parte de los imputados; y, por tanto, no valoraron las explicaciones del perito, señalando erróneamente que éstos tenían ingresos suficientes para sostener las adquisiciones y transacciones cuestionadas. Por tanto, la exclusión del mérito probatorio de las dos pericias fue irrazonable por parte de los jueces. Además, los magistrados refutan la pretensión de los jueces de ampararse en una supuesta máxima de la experiencia de que con anterioridad era mayoritaria la naturaleza informal en los negocios en la región, para poner en tela de juicio una conclusión pericial en función al examen de la actividad económica específica de quien alegó ser comerciante y, además, tenía una formación técnica, lo cual carece de sustento experimental práctico.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°04

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Nombre: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2010

**Primer Objetivo Específico:**  
**“Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	SISTEMA DE JUSTICIA, DELITOS DE CORRUPCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS. Documento del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), Fecha: 11/2018
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“(…) es una aproximación al estado actual del sistema de justicia peruano en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos; a partir de la cantidad de casos tramitados, su evolución en los años recientes y la población penitenciaria relacionada. La información estadística utilizada para la elaboración de este documento fue recabada de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría Pública y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), mediante solicitud de acceso a su información pública”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	Según el informe, las debilidades en los procesos de investigación y valoración de la prueba indiciaria se presentan por la falta de los criterios que se requieren para el funcionamiento de fiscalías especializadas, muchos casos se derivan a fiscalías que no tienen una especialización en este ilícito, lo cual implica procesar las denuncias en otras instancias judiciales no especializadas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes dentro de cada distrito judicial asumen la competencia de los casos de lavado de activos, poniendo en evidencia la carencia de juzgados especializados, de tal forma que los casos son asumidos por juzgados comunes. Este problema también ocurre en el Poder Judicial, en vista que la estructura y funcionamiento de la Sala Penal Nacional, la cual es de carácter pluriorgánico, con competencia nacional y con rango de una Corte Superior de Justicia, no tiene un carácter altamente especializado o faltan otras salas con experiencia en esta materia. Entre el periodo de 2016 a 2018 ha emitido una serie de sentencias relativas al lavado de activos. En este periodo, solo hubo tres sentencias condenatorias por lavado de activos (7,3%); 31 sentencias fueron absolutorias (75,6%) y 7 sentencias fueron absolutorias y condenatorias a la vez (17,1%).
<b>CONCLUSIONES</b>	Existe una falta de capacitación de los operadores judiciales para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Esta limitación está asociada a cuatro carencias: a) Falta de fiscalías especializadas, b) Falta de especialización en el poder judicial, se evidencia la carencia de juzgados especializados en los distritos judiciales del país, de tal forma que los casos son asumidos por juzgados comunes, c) Los procesos de investigación se concentran en la fase de investigación preliminar y luego pierden fuerza en las otras etapas del proceso, d) La falta de recursos económicos para resolver las tres carencias anteriores. Por esta razón, diversas sentencias no son condenatorias por una deficiente investigación o una errada valoración probatoria o jurídica del caso.



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Documento N°05

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Autor: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Primer Objetivo Específico:**  
**“Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos”**

FUENTE DOCUMENTAL	SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 1446-2018 TACNA Fecha: 19/07/2021. Un caso inter fronterizo proveniente del comercio ilegal de oro y ropa de contrabando.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Recurso de Casación presentado por el Ministerio Público (...) no se advierte que el razonamiento conclusivo del órgano jurisdiccional respecto a la calidad estrictamente informal de la minería artesanal revista amparo. El razonamiento de la Sala Superior (...) no descansa en medio probatorio idóneo capaz de sustentar la absolución de la encausada. En consecuencia, este Tribunal Supremo establece que, en el caso, se produjo una errónea interpretación del artículo 307-A del Código Penal, respecto al contenido de la minería ilegal. El recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público se declarará fundado”
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Esta casación muestra las dificultades propias de investigación de lavado de activos ligados a escenarios de informalidad o ilegalidad en la comercialización del oro y venta de ropa. En el caso, la acusada es comerciante informal de venta de ropa y oro; actividad que desarrolla en diferentes lugares, sin contar con registro de contribuyente ante la Sunat. Realizó viajes en diferentes oportunidades a Tacna y Arica desde el 2 de junio de 2003 y octubre de 2014, circunstancia donde trasladaba dinero de origen ilícito al provenir de ganancias de la acusada por actividades vinculadas a la minería ilegal. La modalidad de lavado de activos es por modalidad de transporte o traslado dentro del territorio nacional. Los magistrados de la Corte Suprema al analizar la casación señalan que a diferencia de la ilegalidad y para efectos de la generación de activos ilícitos objeto del delito de lavado de activos, la informalidad no es constitutiva de ingresos ilícitos, dado su reconocimiento a nivel normativo. En el caso, no se advierte que el razonamiento conclusivo del órgano jurisdiccional respecto a la calidad estrictamente informal de la minería artesanal es erróneo. Igualmente, el razonamiento de la Sala Superior y, en su oportunidad, por el Colegiado, no descansa en medio probatorio idóneo capaz de sustentar la absolución de la encausada. En consecuencia, el recurso de casación se declaró fundado y se ordenó un nuevo juicio oral con otro colegiado.
CONCLUSIONES	Debe destacarse en este caso que el Tribunal Superior no tomo en cuenta el Decreto Legislativo N.º 1106, sobre los delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que estableció a la minería ilegal como uno de los fenómenos delictivos más complejos del derecho penal económico y de los más lesivos del orden jurídico-social, así como fuente del delito de lavado de activos. Adviértase también que los efectos de vinculación obligatoria del I Pleno Casatorio del 2017, ya se había puesto en vigencia. Es de advertir que la sentencia del Tribunal Superior se emitió en el mes agosto del 2018.





GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento N°06

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Nombre: Néstor Neptali Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Primer Objetivo Específico:**  
**“Examinar si la capacitación de los operadores judiciales es fundamental, para valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	RECURSO NULIDAD N.º 1190-2019/LIMA “Caso Aerocontinente y Fernando Zevallos”. Fecha: 30/12/2020
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“Recursos de nulidad interpuestos (...) es de rigor pronunciarse, en primer lugar, respecto de las denuncias de <i>vitiums in procedendo</i> formuladas por las partes recurrentes. En particular, lo relacionado con las tachas, observaciones e, incluso, nulidades, a determinados informes periciales, en especial los realizados por la Policía Nacional y por la Unidad de Inteligencia Financiera”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	En el presente caso, de extrema duración, gran parte de la discusión jurídica en sede de la judicatura se da en torno a la pericia para fundamentar o descartar la prueba indiciaria, revelándose limitaciones de capacitación, así como dificultades de coordinación entre las entidades y carencia de recursos para contratar o asignar a los peritos. El caso surgió desde 1995, cuando en la ciudad de Piura se incautaron 3.5 toneladas de cocaína. Era la primera vez que en el Perú se decomisaba tal cantidad de droga de alta calidad. A partir de ello se descubre que Fernando Zevallos, propietario de la empresa Aerocontinente operó durante tres décadas, tejiendo una red a nivel político, policial y periodístico, configurado la modalidad de lavado de activos, por tres modalidades: conversión, transferencia, y ocultamiento y tenencia de dinero y activos. Al resolver ambos recursos la Sala Penal Permanente señaló que en cuanto a la prueba indiciaria, la sentencia presenta en la mayoría de los casos coherencia probatoria, pero en otros casos menores, presenta contradicciones internas en función a los cinco hechos que estimó probados. Por tanto, se declara no haber a nulidad en la mayoría de los casos, confirmándose la sentencia condenatoria, pero en una minoría de casos se declara haber a nulidad y, en consecuencia, dejar sin efecto las sentencias.
<b>CONCLUSIONES</b>	En este caso, si bien la fiscalía y los jueces si demostraron capacidad para abordar el tratamiento de los medios probatorios, el proceso se dilata excesivamente por un periodo de casi 26 años. Pese a ello, al final se mostró la coherencia probatoria, tanto por la fiscalía como los jueces utilizando el “triple pilar indiciario” (El incremento inusual del patrimonio; inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias y La constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico ilícito de drogas). Se demuestra que los indicios, están en función al delito y a la concreta modalidad delictiva utilizada por los agentes delictivos. No por algo se ha dicho que se trata de una pura actividad judicial. En cuando a la coordinación institucional los operadores judiciales y otras entidades para designar los peritos o para descartar las pericias presentadas por los, se notó una notoria falencia que retardo el proceso en perjuicio de los acusados.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Documento N°07

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Nombre: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Segundo Objetivo Específico:**  
**“Describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú (2012-2019). Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú. Fecha: 30/06/2021
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“El presente informe comprende el análisis de 91 sentencias condenatorias firmes de LA dictadas por los jueces penales del país en el mencionado periodo y se estructura en cuatro capítulos: I) El impacto del lavado de activos en el Perú 2012-2018; II) El transporte de dinero en efectivo de origen ilícito; III) Uso de acuerdos plenarios y/o sentencias plenarias casatorias y estándares internacionales para combatir el lavado de activos; y, IV) Conclusiones y recomendaciones”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	Se trata de un informe sobre el carácter de diversos fallos condenatorios y los indicios más frecuentes. Como producto del estudio se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones a resaltar: se recomienda que los actores del sistema de administración de justicia, continúen con las acciones emprendidas en los últimos años para mejorar los resultados en términos de condena; y, en consecuencia, la efectividad del sistema; reforzar la persecución y sanción penal de las personas jurídicas que son utilizadas para lavar activos, en el marco del Decreto Legislativo N°1106 o la Ley N° 30424. Igualmente, se invoca a todos los actores de los sectores público y privado que integran el sistema contra el lavado de activos, para que utilicen el informe, como un insumo para potenciar la calidad de los reportes de sospecha, priorizando su atención, identificar los riesgos, fortalecer la supervisión y orientar las capacitaciones en la sub materia; a los sujetos obligados del sector financiero, en el marco de sus sistemas de prevención del lavado de activos, prestar especial atención a los depósitos en cuentas de ahorro, transferencias procedentes del exterior y al pago de créditos personales, por tratarse de operaciones a las que recurren para lavar sus activos.
<b>CONCLUSIONES</b>	En las recomendaciones el documento propone como prioridad mejorar la coordinación institucional con los actores del sistema de administración de justicia, los gobiernos locales y regionales, con los sujetos obligados del sector financiero, los notarios y los organismos de coordinación internacional a fin de reforzar las señales de alerta para detectar el uso de las personas jurídicas, principalmente las Sociedades Anónimas Cerradas (S.A.C) y Sociedades Abiertas (SA), en vista que en muchos casos éstas actúan como sociedades de fachada y/o de pantalla. A los actores del sistema de administración de justicia con competencia en materia de lavado de activos se recomienda (i) continuar con las acciones emprendidas en los últimos años para mejorar los resultados en términos de condena; (ii) mejorar las acciones dirigidas a incautar y decomisar los activos ilícitos; y, (iii) reforzar la persecución y sanción penal de las personas jurídicas utilizadas para lavar activos, en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N°110631 (consecuencias accesorias) o la Ley N° 3042432 (responsabilidad autónoma de personas jurídicas).



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Documento N°08

TÍTULO: “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Nombre: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Segundo Objetivo Específico:**  
**“Describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 263-2020 PUNO Fecha de la Resolución de la casación: 30/03/2022. Un caso de lavado de activos y defraudación tributaria.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“VISTOS: en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (...) corresponde evaluar si la sentencia de vista, del dos de diciembre de dos mil diecinueve (foja 605), recurrida en casación, vulnera los preceptos legales acotados. Así, la Sala Penal Superior, en el rubro “Análisis y consideraciones de la Sala”, llegó a la conclusión de que los delitos base de defraudación tributaria y contrabando no están acreditados”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	Se evidencia en esta sentencia que las sentencias de primera y segunda instancia, han sido expedidas con falta de motivación y manifiesta ilogicidad. Se trató de hechos ocurridos y demostrados con prueba directa e indirecta. Los hechos ocurrieron el 10 de enero de 2015, cuando la imputada se desplazaba a bordo de un vehículo cerca al Control Aduanero de Ojherani de Puno, desde la localidad de Desaguadero en Bolivia con destino a la ciudad de Arequipa. En estas circunstancias, la imputada Fortunata Apaza Lampa fue intervenida y se encontró una caja que contenía S/ 200,000 soles, y USD 44,955.00 dólares, de procedencia ilícita del dinero. La fiscalía encontró delito de lavado de activos y defraudación tributaria. Los magistrados de la Corte Suprema al resolver la casación señalaron que las instancias que absolviéron a los inculpados no aplicaron los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal de los plenos casatorios y el Decreto Legislativo N°1106, incurriendo en motivación impertinente, al emitir la resolución materia en grado, pues se estaría juzgando el delito previo o delito fuente y no el acto de lavado en sí, en su modalidad de transporte de dinero en territorio nacional. Por lo tanto, se declaró fundado el recurso de casación y se ordenó nuevo juicio oral por otro colegiado.
<b>CONCLUSIONES</b>	En el presente caso la fiscalía demuestra en la investigación que si realizó adecuadas coordinaciones con entidades homologas de Bolivia y, en el Perú con la SUNAT, la SUNARP, la UIF, las aduanas, el sistema financiero para recabar información sobre la implicada, lo cual contribuyo a construir una solvente prueba indiciaria. No obstante, cuando los jueces analizan el caso, muestran una falta de motivación y manifiesta ilogicidad contra estos medios probatorios. Por otro lado, no tomaron en cuenta que un delito previo no es el objeto de la acusación o de la sentencia. En esa línea, resulta claro que las instancias de mérito no aplicaron los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal del I Pleno Casatorio del 2017, incurriendo en motivación impertinente.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Documento N°09

TÍTULO: “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, en el periodo 2017 al 2022”

Nombre: Néstor Neptalí Carpio Soto

Fecha: 10 de octubre de 2022

**Segundo Objetivo Específico:**  
**“Describir el modo en que la coordinación institucional, nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Exp. N° 00243-2017-36 -5001-JR-PE-01. “Caso la Línea 1 del Metro” Fecha: 17/12/2018
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	“(…) el presente caso se halla en plena dinámica investigatoria; ante lo cual, incumbe evitar todo riesgo y con ello garantizar el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación; discernimiento compatible con los alcances brindados por el Tribunal Constitucional en la sentencia número 3629-2005-PHC/TC — Fundamento seis, su fecha veintisiete de junio de dos mil cinco”
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	En este proceso, el peritaje es un eje de la controversia. Se acusó a los encausados el delito de lavado de activos por comisiones obtenidas producto de los contratos de construcción de la Línea 1 del Metro. Al estudiar la apelación, los magistrados señalan que la prisión preventiva para los imputados Cuba Hidalgo y Tejada Guzmán como plazo razonable debe ser de doce meses adicionales, de un total de treinta meses a vencer el 30 de Julio de 2019, el cual es suficiente para concluir con la investigación preparatoria, la audiencia preliminar de la etapa intermedia y de ser el caso el juicio oral a nivel de primera instancia; siendo esto así el principio de necesidad verá satisfecha la finalidad de la medida en un Estado Constitucional de Derecho; ameritando por ende confirmar la venida en grado. No obstante, los acusados objetan que no fue por su culpa que la designación de los peritos se haya retrasado cerca de un año y medio, lo cual, es responsabilidad de los fiscales y jueces. A pesar de esta observación válida de los implicados los magistrados supremos tomaron la decisión injusta de rechazar la apelación, confirmando el plazo de prisión preventiva.
<b>CONCLUSIONES</b>	Existieron dificultades de cooperación institucional en dos ámbitos relevantes: En primer lugar, se mostraron impases para obtener información de EE.UU., Paraguay, Panamá, México y Brasil para poder acceder a los indicios probatorios. Esta información llegó al Perú con una tardanza de un año y 6 meses. En segundo lugar, la tardanza en designar los peritos para los estudios correspondientes se debió al hecho que existieron discordias entre el MP, la Fiscalía y la Contraloría General de la República, tanto para definir el perfil profesional de los peritos, como para disponer de los recursos económicos para contratarlos. En este caso, la ratificación de la prisión preventiva, por parte de los magistrados fue injusta, en vista que no tuvieron responsabilidad alguna en la designación de los peritos.



**RELACIÓN DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2022”

Entrevistado: .....

Cargo, profesión, grado académico: .....

Institución: .....

**Objetivo General:**

Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.

**Preguntas:**

1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo actúan los fiscales y jueces frente a este ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional de este delito de lavado de activos, ¿Considera usted que una debida capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, son factores

importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos?¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1:**  
**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influenció en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:**  
**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito**

7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?

.....  
.....  
.....  
.....

9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenció en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)

.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO N°4. Validaciones sobre Guía de Preguntas:

### Validación del Doctor Yuri Vilela, Rolando Javier, Especialista en Derecho Penal

Anexo 3  
Validación de Instrumento

**DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres : Vilela Apón, Rolando Javier  
 1.2. Cargo e Institución donde labora : Docente Universitario de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento : Carpio Soto, Néstor Neptali

**ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objeto y la adecuación al objetivo investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al												X	

	objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categoría.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**OPINION DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación


- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACION**

95%

Lima, 23 de junio del 2022.



*[Firma manuscrita]*

\_\_\_\_\_  
 Firma del experto informante  
 Nombre y Apellidos: Rolando Javier Vilela Apón  
 Telf.: 947-119-375  
 DNI: 42301468



## Validación del Dr. Maldonado Cueva, Percy D., Especialista en Metodología de la Investigación Científica

### Anexo 3 Validación de instrumento

#### I. DATOS GENERALES

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| 1.1. Apellidos y Nombres                         | : Dr. Percy D. Maldonado Cueva |
| 1.2. Cargo e institución donde labora            | : Docente UCV                  |
| 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación | : Guía de la entrevista        |
| 1.4. Autor de instrumento                        | : Carpio Soto, Néstor Neptali  |

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Sí cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, base en los aspectos teóricos y científicos.													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

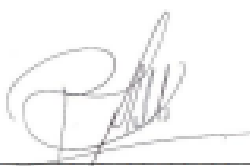
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 24 de junio de 2022



Firma del experto informante  
Maldonado Cueva Percy D.  
Teléfono: 986403288  
DNI N° 4138093

## Validación del Doctor Quiroz Rosas, Umberto Juan, especialista en Derecho Civil

### Anexo 3 Validación de Instrumento

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. Quiroz Rosas, Juan Humberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Carpio Soto, Néstor Neptali

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado. Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.												X	
3. ACTUALIDAD	Existe una organización lógicas.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
5. SUFICIENCIA	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, base en los aspectos técnicos y científicos.												X	
8. COHERENCIA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	
10. PERTINENCIA													X	

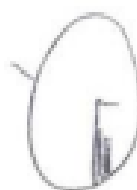
#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



Lima, 26 de junio de 2022

Firma del experto informante  
 Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas  
 DNI 09458935  
 Teléfono: 944640687

## ANEXO N°5: ENTREVISTAS REALIZADAS

### Entrevistado 01

Dr. RAÚL CHANAMÉ ORBE

DNI: 06152866

N° colegiatura, CAL: 15061

Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Doctor y Docente Principal de la UNMSM. Ex decano del Colegio de Abogados de Lima

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### Objetivo General:

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciara, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

**1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

Hay avances a nivel normativo y la jurisprudencia, pero los resultados están a la zaga en relación al crecimiento de este tipo de criminalidad. El sistema judicial en el Perú tiene un conjunto de limitaciones para desarrollar su labor. Estas se expresan en carencias de personal, capacitación, recursos económicos y adecuada coordinación con otras entidades, con las cuales requiere interactuar para desarrollar su labor. Estas carencias adquieren más relevancia en el caso del delito de lavado de activos, precisamente por su carácter altamente complejo, sofisticado y tecnificado. En las investigaciones por este tipo se requieren altos estándares de probanza, que no se puede lograr justamente por este grado de complejidad. Se requiere, por tanto, encarar estos procesos de investigación de otra forma. No creo que las dificultades provengan de limitaciones normativas, en parte porque el modelo normativo peruano es similar al de otros países. Creo que las limitaciones en el sistema judicial tienen que ver con el factor humano, por una cuestión interna que devela una serie de limitaciones que merecen una investigación de campo, para mejorar la valoración de la prueba indiciaria. Sobre todo, tratándose de un delito complejo, transnacional, que trasciende las fronteras y cuyas organizaciones criminales tienen muchos recursos. Estamos aquí ante una típica situación donde estados pobres tienen que desarrollar investigaciones y perseguir el crimen de organizaciones que manejan muchos recursos económicos. Se trata pues de una asimetría entre un orden legal, un estado con pocos recursos y capacidades, frente a presupuestos muy altos con que cuentan estas organizaciones criminales.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

Antes que todo es necesario precisar que los indicios son una hipótesis que tiene que confirmarse a través de una investigación muy prolija. Para confirmar este delito se necesita mucha información. Como son delitos que tienen que confirmarse como realización en el ámbito financiero y contable, el fiscal es un especialista en la parte legal. Por eso se requieren equipos multidisciplinares que ayuden al fiscal a confirmar estos indicios, que como reiteramos es bastante compleja. Para ello, se requieren las siguientes condiciones: primero, un fiscal a tiempo completo, segundo, que el fiscal cuente con los auxilios necesarios y, tres, que el estado en su conjunto brinde apoyo a la fiscalía y a la propia judicatura para abocarse a esta labor de investigación de lavado de activos. Creo que se ha avanzado, tenemos el caso

de fiscales que han recibido capacitación en el extranjero, en vista que la técnica y la prueba indiciaria para investigar este tipo de delito de lavado de activos no la han inventado los peruanos, sino ha sido desarrollada en otros países ya desde hace varios años atrás. Lo que yo pienso es que el Estado no ha asumido como una prioridad la magnitud de este delito, porque el fiscal peruano sigue tratando a este delito como un tipo más en el Código Penal y en los procesos de investigación, cuando de lo que se trata de ir más allá y es ahí donde aparecen las debilidades para realizar la prueba indiciaria por este delito. Por ejemplo, se trata de investigar una diversificación de propiedades que pueden estar ubicadas en Tumbes, Iquitos, Pucallpa, Ayacucho o Tacna estas propiedades con una lógica de inmediatez. Son además delitos que puede darse en ámbitos transnacionales donde los movimientos financieros se trasladan de Zurich a Moscú o Copenhague. La pregunta es si los operadores judiciales están preparados para investigar este tipo de delito de la lavado de activos, que está en crecimiento a través de la prueba indiciaria, creo que no. Y en esta campo la cooperación internacional y la creación de un brazo muy especializado deben ser prioridades que el estado peruano deben asumir con mayor proactividad, porque hasta hoy ese delito avanza más rápido que la actuación de los operadores judiciales peruanos. El Perú debería hacer lo que han hecho otros países: tener una guía, un manual o un reglamento que sirva de base para esta capacitación y que oriente los procesos de investigación y juzgamiento sin interferir la autonomía de cada fiscalía o judicatura.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

En relación a la coordinación vemos un vacío institucional que permita no solo acceder a la información que requieren los operadores judiciales, sino que esta información también este procesada y sistematizada como existe en otros países. Lo vemos en los procesos electorales donde pese a las exigencias de la normatividad ni siquiera los candidatos saben cuál es la dimensión de su patrimonio. No tenemos una coordinación que permita acceder de manera transversal a esta información. En ese sentido hay in desfase entre el sector privado y el estatal. Hoy en día los bancos, por ejemplo, han invertido mucho y han desarrollado capacidades, no solo para mostrar una base de datos muy potente e intensa sino también la procesan rápidamente. No hemos avanzado en el acceso a secreto bancario, cuidando por cierto no cometes abusos y excesos. La reforma institucional para que los jueces y fiscales puedan acceder al secreto bancario es un tema pendiente en el Perú y, en ese aspecto estamos a la zaga en relación a otros países. Hay un dato a tener en cuenta, el promedio de entrega de información bancaria o financiera a los operadores judiciales tarda un año, según la propia SBS, en el caso de los casos mediáticos, pero en los que no son mediáticos la información tarda más. He ahí una prueba de esta falencia de coordinación institucional.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.**

Creo que en los últimos años hemos avanzado en una especialización para investigar mediante este método probatorio, pero aun es escasa. Es como si la expansión del delito avanzara a mayor velocidad que la capacidad del sistema judicial para perseguirlo cuando hay indicios razonables. La capacitación tiene que ser más intensa y rápida. En Japón por ejemplo, en promedio por cada dos años de labor de los jueces y fiscales hay un año de capacitación. Con mayor razón en el caso peruano esta capacitación tiene que ser más intensa y actualizada porque el tipo de delitos, al que estamos aludiendo se transforman, evolucionan y actúan con mecanismos y artimañas cada vez más sofisticadas utilizando la propia tecnología y economía digital. Tiene que ser además una capacitación no solo nacional sino en ámbitos internacionales, para aprender de otras experiencias internacionales. En esto, la Academia Nacional de la Magistratura (AMAC) debería capacitar de manera más especializada. Pero ese espectro de la capacitación especializada tiene que ir más allá, debiendo comprender también a equipos de la Policía, a peritos, técnicos auxiliares y los propios abogados.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Creo que en cuanto a las normas se refiere no habría limitaciones, salvo la Constitución donde el acceso al secreto bancario y tributario es muy rigurosa y garantista, porque solo con la autorización de un juez, el fiscal y la UIF pueden acceder al secreto bancario. En ese ámbito normativo si habría que realizar algunos ajustes normativos para enfrentar la expansión de este tipo de criminalidad. Pero, creo que la madre del problema no está en la norma sino en la capacidad de los jueces y fiscales para utilizar la prueba indiciaria e investigar y procesar este tipo de delitos que tiene un carácter polivalente y que aparece por muchos lugares, siendo el Perú un país donde ha extendido territorialmente en todo su ámbito interno fronterizo.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Trayendo a colación la experiencia norteamericana hay un principio de la justicia de ese país que dice lapidariamente lo siguiente: “se puede investigar por indicios, pero no se puede condenar nunca solo con indicios”. Porque traigo a colación este principio de la justicia norteamericana, porque creo que en el Perú, la omnipresencia de una criminología mediática ha equiparado a la denuncia con el rango de la investigación. Sin embargo, lo más difícil es la investigación. Fácil es denunciar en base a indicios, pero es muy difícil investigar y construir una teoría del caso en cada situación concreta. Por eso es que en la etapa de la investigación y cuando se acusa los casos empiezan a caerse o demostrar poca solidez es en el control de pruebas en la etapa intermedia. Es ahí donde se muestra de manera descarnada la falta de capacitación. El caso, “Los Cocteles” de Keiko Fujimori, donde una las acusaciones es por lavado de activos, es muy revelador que el juez Zúñiga le haya devuelto el expediente para subsanación en tres oportunidades al Fiscal Domingo Pérez para sanear las inconsistencias de su acusación mediante la prueba indiciaria. En el caso de la justicia norteamericana si el fiscal presenta tres indicios, es casi seguro que el juez le diga que eso sea insuficiente y lo envíe a trabajar para buscar más indicios.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Yo creo que esos niveles de coordinación son muy importantes, por el mismo hecho que son delitos de dimensión internacional, no solo porque el Perú requiere de la cooperación internacional de otros países sino porque recíprocamente fiscales de otros países también requieren de la cooperación peruana. Son niveles de coordinación que tienen que incorporar a los ministerios de relaciones exteriores, de los poderes judiciales, de las defensorías, de la INTERPOL. Sobre todo porque en sociedades desestructuradas débiles o informales, hay también una cooperación internacional criminal que se expande más rápidamente por estas debilidades. Es aquí donde aparece como debilidad central la escasa vocación de inter operatividad de las entidades nacionales, las cuales actúan como islas cuando el avance de la tecnología podría potenciar con inmediatez esta capacidad de cooperación para reunir los medios probatorios y perseguir a las organizaciones criminales. El grado de expansión de este delito con países vecinos como Bolivia, Ecuador, Brasil, Colombia, Chile, entre otros debería plantear como imperativo una Convención Latinoamericana Contra el Delito de Lavado de Activos, sin embargo, pese a que el blanqueo de capitales se viene expandiendo desde hace 30 años con gran fuerza no se hace.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

En el entendido que el rol de la policía puede ser hasta determinante para una investigación que permita construir con idoneidad y rapidez la prueba indiciaria, creo que un problema de coordinación es el relativo a la falta de estabilidad de los equipos de la policía que apoyan las investigaciones del fiscal. No puede ser que los equipos sean tan inestables y que se cambien cada año y hasta cada seis o cuatro meses. Eso afecta muy fuertemente las investigaciones. El caso Harry Colchado es muy revelador de los señalo, pero no es el primer caso, sino a través del tiempo casos como estos son recurrentes.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

En esta pregunta quiero referirme a dos aspectos que tienen que ver con la coordinación institucional. El primero se refiere a la asimetría de las instituciones, por su nivel de desarrollo y que repercute en la calidad y rapidez con que debe entregarse la información. Es sintomático que en el Perú tengas por un lado instituciones muy sólidas como islas de modernidad y eficiencia como la SUNAT o la SUNARP, pero, por otro lado, tengas una policía muy débil, con escasos recursos y con problemas internos. Y percatémonos que ambos tipo de entidades tienen mucho que ver con la investigación de lavado de activos. En segundo, lugar la falta de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el sistema judicial no permite elaborar un Plan Nacional para enfrentar este delito y dotarlo de recursos necesarios. El Perú requeriría tomar la misma decisión que tuvo en su momento que tomar Colombia frente al narcotráfico y el lavado de activos. En algún momento se dieron cuenta que no solo bastaba con tener buenas normas e instrumentos procesales, sino requerían 6,000 fiscales debidamente capacitados y con recursos. Tomaron la decisión. En cambio en el Perú hay muy pocos fiscales, aparte de la provisionalidad. Es patético que

para el año 2023 el Ministerio Público haya pedido un presupuesto de 8,000 millones de soles y solo se le haya dotado de 2,000 millones de soles. Eso indicaría, entre otras cosas que la provisionalidad, la falta de peritos, sedes especializadas, tecnología, entre otras cosas no avance.

#### **10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Desde una perspectiva global creo que hay tres problemas centrales a tener en cuenta para enfrentar el delito de lavado de activos: En primer lugar la creciente asociatividad o funcionalidad que hay entre la extendida informalidad y el crecimiento de organizaciones criminales que se dedican a estas actividades ilícitas. Es un tema que el Perú no ha resuelto desde hace más de 50 años. En una alta informalidad es más difícil revertir esta actividad ilícita, porque en otros países su encaramiento es más factible porque predomina la formalidad y la conectividad. En segundo lugar, en la medida que este delito es cambiante, versátil y con capacidad de utilizar mecanismos más sofisticados, las normas legales y procedimientos tienen que actualizarse, adelantarse a situaciones adversas como estas. Y, en tercer lugar, debemos estar preparados para enfrentar una nueva oleada muy fuerte de la utilización de la economía digital por estas organizaciones criminales. Hoy el uso de la cripto monedas y la cybercriminalidad son motivo de preocupación por los estados y los tratadistas de la teoría penal y debemos estar preparados.

#### **Entrevistado 02**

**Dr. Juan Carlos Vidal Morales      DNI: 48192142      N° colegiatura, CAL N° 07229**

**Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Doctor, ex Magistrado Superior y Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.**

**Institución: Poder Judicial.**

#### **Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

Creo que el balance es negativo. Como ex magistrado del poder judicial, del cual recientemente me he retirado por límite de edad, opino que dada la complejidad del aludido delito, lamentablemente hasta la actualidad pese a la naturaleza del delito que comento, no existe, en primer lugar, en el Ministerio Público, un soporte mínimo suficiente que permita llevar a cabo una cabal investigación de los hechos sub materia, ya que no se cuenta con lo más elemental: un *staff* idóneo de especialistas en evaluación contable financiera, emitiéndose pericias muy deficientes, que finalmente no contribuyen a nada, menos en el Poder Judicial, que carece de un equipo de la especialidad requerida. A esto debemos agregar la alta carga procesal existente. Para el tratamiento de este delito se requieren equipos multidisciplinarios, frente a lo cual o no existen magistrados bien formados o no hay recursos suficientes para habilitar nuevas plazas.

- 2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

No, porque la relativizan haciendo muy subjetiva el mérito del indicio de la futura prueba de cargo, es decir no realizan una valoración integral de la prueba indiciaria, ya sea por defecto de esta o porque carecen de un conocimiento especializado. Al comienzo se inician los procesos por “sospecha simple” o “sospecha reveladora”, tal como lo indican los plenos casatorios, pero cuando se pasa a las etapas donde se pide más rigurosidad para descartar la presunción de inocencia las acusaciones se caen, son devueltas y muchas veces permanecen estancadas en el tiempo porque no hay capacidades para sustentirlas.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

Mi punto de vista es que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, carecen de recursos suficientes en el aspecto humano, estructural y logístico, por la falta de un presupuesto adecuado por parte del estado, haciendo muchas veces estéril el esfuerzo de emprender contra un delito hoy muy vigente. Ejemplo, la interacción o dialogo con la SUNAT o la Contraloría no es fluida. En el caso de la coordinación que se desarrolla para para designar los peritos, aspecto que inevitablemente demanda una coordinación entre los jueces y fiscales del Ministerio Público se presentan muchas dificultades sobre la existencia de recursos para contratarlos porque no hay un staff suficiente de estos profesionales. Y luego, cuando estos emiten sus resultados no se realizan debates periciales ante los colegiados de manera y forma seria y profesional, ya que abundan las imprecisiones, falta de sustento, y peor, la fundamentación final de esos informes generalmente son insuficientes en sus conclusiones, lo cual provoca la impunidad. Esta situación va a dar lugar a que las acusaciones de las fiscalías sean muy consistentes y, luego, los fallos judiciales no tengan una debida motivación, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos.**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.**

No, porque este delito constituye toda una especialidad y para lo cual ni fiscales ni jueces han sido formados particularmente, recayendo muchas veces la responsabilidad de determinar aspectos técnicos financieros, en peritos que de igual modo, carecen de la especialidad al respecto y que finalmente conducen a la llamada insuficiencia probatoria. Esta deficiencia se arrastra desde la formación universitaria, mientras que tampoco la Academia de la Magistratura capacita con suficiencia en este delito específico, especialmente en el manejo metodológico, aplicación y valoración de la prueba indiciarias.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Sí, porque solo se ha trabajado en la formación de fiscales y jueces especializados en el delito sub materia, pero no con mayor profundidad en las técnicas procesales de investigación de la prueba indiciaria. Adicionalmente los plenos casatorios tienen imprecisiones sobre la materia, tal como por ejemplo la



propuesta y definición del delito de comisión precedente o pre-existente o fuente que finalmente da lugar a la existencia de resoluciones impicantes en el extremo de la interpretación del marco normativo correspondiente. En este caso, hay una discusión entre los propios magistrados supremos que no ha sido cerrada o superada. Prueba de ello es que hay diversas sentencias que no toman en cuenta la jurisprudencia vinculante del último plenos casatorio, desarrollado en el mes de octubre de 2017, el cual ha sido el evento jurídico que más ha desarrollado como debe aplicarse la prueba indiciaria.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

En los casos que me tocado juzgar el desarrollo de la investigación, en este tipo de delito está íntimamente ligado a la calidad de la prueba indiciaria y de su idónea actuación, en el proceso de tránsito de consolidarse la prueba, fuera de toda duda razonable. Es aquí donde en los casos que me ha tocado llevar el denominador común de los procesos donde se ha elaborado esta prueba indirecta es que es generalmente deficiente ya que el Magistrado responsable de esta dirección ante la falta de conocimientos y/o soporte estructural, procesal y logístico, no logra elaborar adecuadamente la estructura probatoria que amerita cada caso concreto. Ahí radica la debilidad principal.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

No solo son particularmente gravitantes sino determinantes en la investigación de dichos ilícitos, no solo por sus alcances sino porque se compromete tanto los intereses nacionales e internacionales, no solo bajo el espacio del Derecho Penal, sino del equilibrio de la relaciones internacionales, dado que incluso se ven involucrados carteles del delito de lavado de activos. Por otro lado, recordemos que este ilícito es pluriofensivo, es decir, afecta al orden económico, la libre competencia, el sistema tributario, la administración pública, el mundo empresarial, el sistema bancario, cooperativo, la moral pública, entre otras. Por tanto, todas las entidades debemos colaborar.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

La coordinación nacional e internacional, resulta indispensable para evitar la impunidad en este este tipo de ilícitos generalmente con trascendencia global, por, lo cual la esta no solo debe orientarse a la capacitación de los fiscales y jueces, sino también a coadyuvar a la cooperación bancaria, de comunicaciones y todo tipo de levantamiento de reservas sobre el patrimonio objeto de investigación. Me parece que la debilidad principal aquí es que no se está usando la tecnología que tenemos a la mano para mejorar los niveles de coordinación a través de la inter operatibilidad de las entidades.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF),**

**entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú Fundamente su respuesta:**

Por supuesto esa falta de cooperación y coordinación, solo favorece a la consumación de tales ilícitos, en particular en la SUNAT donde en el fondo no resulta razonable entender, como es posible que todo su conjunto de reservas obstruyen permanentemente una persecución eficaz en este tipo de ilícitos, institución que muy por el contrario en muchos casos no permite el acceso a la información privilegiada que por ley debe ser de inmediato acceso de la justicia. Como ex magistrado he sentido a veces con impotencia como las organizaciones criminales que hacen estas actividades ilícitas avanzan más rápido y coordinan incluso entre ellas y son versátiles para ocultar el dinero mal habido.

**10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Creo que luego o simultáneamente al avance de investigación y juzgamiento de los casos emblemáticos que se descubrieron en los últimos años y que no habían ocurrido en el pasado, los jueces supremos deberían desarrollar otro pleno casatorio para mejorar la jurisprudencia y la forma como utilizar la prueba indiciaria para este delito, así como las controversias aun no resueltas. Paralelamente, el Estado a través del Ministerio de Justicia debería proponer un Plan Nacional más ambicioso y preventivo para enfrentar este delito. Para eso existen varias áreas en el MINJUS, cuya tarea es hacer ese plan en coordinación con los entes nacionales del sistema judicial y la sociedad civil.

**Entrevistado 03**

**Dr. ANTONIO ARÉVALO CASTILLO      DNI: 02864000      N° colegiatura, CAP (Piura): 667**  
**Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Doctor y Fiscal Adjunto Provincial en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación**

**Institución: Ministerio Público**

**Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

**Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

Desde el punto de vista del Fiscal debemos reconocer que el Ministerio Público (MP) ha hecho un esfuerzo por fortalecer a un sector de fiscalías en la investigación de lavado de activos. En el MP hay subsistemas para investigar casos de corrupción de funcionarios, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, entre otros. La problemática surge a nivel judicial cuando los jueces de primera y segunda instancia juzgan por diversos tipos de delitos; es ahí donde la acusación tiene que tener mucha consistencia y donde los jueces ponen a prueba su real capacidad de valoración de las pruebas. Entonces, en el caso de lavado de activos, habría que ver dentro de dos o tres años cual su desempeño, sobre todo teniendo en cuenta que los procesos de delitos de lavado de activos son complejos, no son carreras de 100 metros, sino carreras de fondo, donde las investigaciones pueden durar de 3 a 6 años y a nivel judicial de dos a tres años. El desempeño de los jueces y fiscales, sobre todo en casos emblemáticos como el caso Lava Jato, lo vamos a observar todavía de aquí a dos o tres años. En los casos más pequeños, como en el caso de narcotráfico, pueden durar menos porque es más fácil

encontrar los medios probatorios. Por otro lado, respecto al rol de fiscales y jueces como conjunto ocurre que muchas veces ambos actores llegan muy tarde a fenómenos más complejo o modernos de lavado de activos como el caso de la utilización de las criptomonedas para ese propósito ilícito. En Europa y, específicamente es España, en los procesos de lavado de activos hay avances como los procesos de la *blockchange*, la cual es una normativa que obliga a las empresas que usan estas criptomonedas en las diversas transacciones económicas a entregar la información a los fiscales y jueces cuando estas la solicitan. Ya en el Perú, estamos frente a este reto, conozco por ejemplo que ya existe un proceso de este tipo por estafa o por lavado de activos. Frente a estos procesos de lavado de activos más complejos donde las organizaciones criminales utilizan sistemas informáticos que están globalizados, muchas veces los jueces y fiscales llegamos un poco tarde. Más aún, en los casos actuales la información que solicitamos llega muy tarde. Hay diversos pasos y trámites que hay que cumplir. Este problema de acceder más rápidamente a la información es de mucha preocupación, lo cual tiende a retrasar los procesos. Ahí habría que poner el énfasis de cambio para avanzar.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

En primer lugar, es necesario previamente realizar una precisión: la prueba indiciaria no es propiamente una prueba, tal como ocurre con una prueba realizada a través de un perito, un testimonio o un documento. La prueba indiciaria es un método de análisis a través del cual se encuentran diversos indicios plurales, convergentes y acreditados, mediante los cuales uno prueba un hecho, el cual, a su vez, me remite a la imputación fáctica. Desde ese punto de vista si es cierto que los jueces utilizan y le dan mucha fuerza a la prueba indiciaria. El problema surge cuando acumulamos diversos indicios pero no sabemos o es muy difícil estructurar esa pluralidad de indicios como prueba indiciaria. Luego nos enfrentamos metodológicamente a la hora de presentar la acusación ante el juez y demostrarlo en el correspondiente proceso judicial. No es como el caso de una prueba directa donde si yo quiero demostrar el delito de robo de un celular de Juan Pérez, puedo hacer uso de un video y demuestro rápidamente el delito, cometido frente a María. En cambio, en el delito de lavado de activos, si Juan Pérez está dedicado a actividades de narcotráfico y tienen un negocio de discotecas, clubes deportivos, casas, tiendas de ropa o vehículos, tengo que acreditar cada hecho ilícito y luego concatenarlos entre ellos, lo cual es más difícil. Ahí existe el peligro que los jueces y fiscales nos podamos perder frente a la gran cantidad de indicios probatorios. Pero de ser muy útil la prueba indiciaria lo es y en los casos de delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos es el medio probatorio que más se utiliza. El meollo de la cuestión radica en presentar metodológicamente esta prueba indiciaria en el proceso judicial que permita generar una convicción y razonamiento jurídico y lógico a los magistrados para tomar la decisión acertada. Ahora bien, hay otro tema a tener en cuenta y que tiene que ver con los plenos casatorios discordantes que se realizaron el año 2017, alrededor del carácter autónomo de delito de lavado de activos y la relación con el delito precedente. El evento de Arequipa señaló que para que proceda el delito de lavado de activos debía de acreditarse previamente el delito fuente, mientras que el posterior pleno casatorio señaló que no se necesitaba esa acreditación del delito previo, sino solo señalarlo o mostrar indicios y es ahí donde a mí me entran las dudas sinceramente porque si no es obligación acreditar el delito previo como se establece una relación. ¿Basta solo con mencionarlo? ¿Basta solo con presentar indicios? Tendría que buscarse una formula por la cual se genere la convicción de la existencia de una organización criminal que lava activos. Es decir, si bien no se puede exigir una condena por el delito previo, ¿que debe entenderse por delito previo? Ahí está el problema, ¿Cómo subsumir el tipo de delito previo en el proceso de investigación y luego la condena por lavado de activos. Y a propósito de esto habría que esperar que

decide la Sala Suprema que preside el magistrado Cesar San Martin sobre la casación presentada por Ollanta Humala y que también repercutirá en el caso Keiko Fujimori sobre los aportes de campaña, para ver si en los años 2011 esos aportes presuntamente ilícitos encuadran con el delito de lavado de activos o no.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

En el caso de las fiscalías, el Ministerio Público tiene una Unidad de Cooperación Internacional que ayuda mucho para establecer niveles de coordinación con entidades de otros países para obtener información bancaria, cuentas, incautaciones, entre otros, sobre dinero proveniente del extranjero por lavado de activos. Aparte de ello, ha existido cooperación con instituciones de Suiza, EE.UU. Brasil, Europa y otros países para obtener valiosa información y recuperación de activos provenientes de organizaciones criminales. El caso más emblemático ha sido el caso de Lava Jato. Hay un caso que quería mostrar relacionado con un ex presidente de un Gobierno Regional, donde descubrimos que la empresa ODEBRECHT le había depositado dinero en el exterior a través de una empresa. Nosotros hicimos el trámite formal internacional para obtener la información de Hong Kong, lo cual tardaría 6 meses en promedio, pero, paralelamente nos apoyó el *Basel Institute on Governance* de Suiza, para que esta entidad de manera oficiosa o informal nos proporcionara la información y el contacto con el funcionario administrativo de Hong Kong, lo cual permitió que obtuviéramos la información en solo dos meses, con los datos de la empresa donde se le había depositado el dinero, con toda su información de constitución legal y el estado de la cuenta bancaria. En el caso de otros países como Bahamas el proceso es más complicado, a tal punto que existen países muy reacios a brindar información. En los casos de Panamá la información solicitada tarda entre 5 o 6 meses. En consecuencia, siguiendo el trámite regular, buscamos simultáneamente otro tipo de cooperación por vías más rápidas para investigar el delito de lavado de activos.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.**

En términos generales creo que si están capacitados, También conocen la prueba indiciaria como método probatorio. El problema se presenta a la hora de presentarla metodológicamente en la etapa de juzgamiento. Se llega a esa etapa de la acusación con abundante documentación e indicios de diversas características, pero se requiere mostrar una adecuada estructuración de la prueba indiciaria. Igualmente en los alegatos de apertura también se demuestra esa capacidad. Pero, como reitero, en los procesos de juzgamiento es donde se presenta la mayor exigencia probatoria y capacidad de razonamiento y lógico, frente a lo cual la valla más alta esta en presentar esta prueba indiciaria de manera metodológicamente muy consistente para tener capacidad de convencimiento de los jueces. En el Perú deberíamos aprender de otros países o disciplinas donde en estos casos complejos, se usan manuales o guías de orientación y aplicación.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Desde el punto de vista legislativo creo que está clara la definición de prueba indiciaria, cuya definición está muy precisa en el inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal. En términos jurisprudenciales también está clara esta definición de prueba por indicios. De hecho hay varios plenos casatorios que han abundado en precisarla, conceptualizarla y plantear sus parámetros y condiciones. El problema está, como repito, en que ahora a propósito de casos emblemáticos como el de Lava Jato, se plantea la interrogante de que entendemos por actividad criminal previa. Me explico mejor: si en un caso de asesinato, Pedro le dispara a Juan con un revólver y le explosiona el cráneo, ese delito lo puedo probar con pruebas directas, a través del Certificado de Necropsia, la Prueba balística, la Prueba de Absorción Atómica, los testigos que estaban por allí o también con un video. Yo puedo tipificar rápidamente que fue un homicidio simple u homicidio calificado, según las circunstancias del crimen. Pero, si yo digo que aquel que conociendo o presumiendo conocer la procedencia de un dinero ilícito lo inserta en el sistema financiero con el fin de ocultarlo a través de acciones de ocultamiento o intercalación para darle apariencia de legalidad o para comprar inmuebles o unidades móviles yo puedo demostrar esa procedencia ilícita. Si se trata de una imputación de lavado de activos yo tendría que demostrar cómo es que ese dinero o esos bienes tienen una vinculación con un delito precedente si se trata del narcotráfico o delitos de corrupción de funcionarios, más aun si el que lava activos también es el que cometió el delito precedente. Ahora, qué pasa si el lavador no es la misma persona sino es otra que introdujo el dinero o compró los bienes para realizar la operación de ocultamiento o intercalación, para lo cual, muchas de estas personas tienen los conocimientos financieros o tecnológicos para realizar la operación de lavado, tal como son los casos de Ollanta Humala o Keiko Fujimori. Creo que ahí habría que esperar cual es el procedimiento de los organismos jurisdiccionales para que se aclare el panorama. Si bien es cierto que a nivel procesal y normativo está claro que el delito de lavado de activos es autónomo, el problema se presenta a la hora de demostrar la relación entre ese delito de lavado de activos y el comportamiento de la organización criminal con el delito precedente. Si en el delito precedente, sea narcotráfico, peculado o colusión ya existiera una sentencia la cuestión a resolver en la imputación no sería complicada, pero si se investiga y luego se juzga sobre el tema de aportes dados en campañas electorales, la situación es más compleja, sobre todo teniendo en cuenta que tradicionalmente siempre los aportes a las campañas electorales se entregaban a la mano, es decir, no se bancarizaban. Otro vacío existente y sobre el cual hay mucho debate y dan lugar a diversas sentencias controvertidas se refiere a si el fraude personas jurídicas es una fuente del delito de lavado de activos. En esta última situación habría que tomar en cuenta, lo establecido por la Casación N.º 92-2017/Arequipa de reciente aprobación.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Generalmente estas carencias se presentan cuando al iniciarse la carrera de un fiscal o un juez este no ha sido preparado capacitado para enfrentarse a este tipo de delitos tan complejos. Es algo que yo mismo he sufrido cuando me inicie como fiscal. Es decir, nos asignan casos que uno recién va a conocer como especialización. No conoce como se trabaja ese tipo de delito complejo como es el delito de lavado de activos. Fue un problema que se veía desde los años 90 cuando todavía no existía un suficiente desarrollo penal sobre esta materia o los plenos casatorios que se empezaron a dar desde el año 2006

hasta el año 2017. Por otro lado, es cierto que hay un desfase entre los niveles de capacitación especializada que hay en las fiscalías y juzgado de Lima y de provincias. En Lima, como la carga procesal es muy alta se ha creado fiscalías especializadas, pero en provincias donde no hay tanta carga procesal se le asignan estos casos a las fiscalías o juzgados que ven delitos comunes, entonces ahí aparece el problema porque esos operadores judiciales no están preparados para ver el delito de lavado de activos. Sin embargo, con el transcurso del tiempo esto ha venido mejorando, ahora hay más capacidades para investigar el lavado de activos y por lo tanto valorar la prueba indiciaria. Es de resaltar, por ejemplo, que en el caso de los delitos de cybercriminalidad también se observa este desfase porque en Lima si hay fiscalías que están especializados en este tipo de delitos más contemporáneos que utilizan las redes sociales, pero en el interior del país no existe ninguna fiscalía especializada en este tipo de delito. Quizás en parte porque hay muy pocos casos que lo pueden ver fiscalías que ven delitos comunes, pero conforme avance la extensión de estos delitos de cybercriminalidad seguramente también se avanzara en la especialización en el caso del interior del país.

**Objetivo Específico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Este tipo de coordinación es muy importante y sobre ello se ha avanzado significativamente, en el entendido, además, que muchos de los delitos de lavado de activos traspasan las fronteras internacionales. Cada vez hay mayor conciencia de su importancia, se producen acuerdos y tratados internacionales que facilitan esta coordinación, sobre todo para acceder a información relevante. En la medida que con la modernidad también se expande este tipo de delitos, como en el caso de las criptomonedas, también crece la conciencia internacional de desarrollar mejores niveles de cooperación.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Creo que la limitación más recurrente está en la obtención de la información. Es el caso, por ejemplo, del acceso al secreto bancario que se da casi en todos los procesos de investigación de lavado de activos. Para ello, el fiscal tiene que presentar la solicitud al juez, luego si procede éste envía la solicitud a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), luego esta entidad traslada la solicitud a todos los bancos y las cajas municipales. Para que se obtenga la respuesta con la información requerida en promedio transcurre un año, con la limitación que esa información llega por partes porque en muchos casos tienen que solicitar a las agencias distribuidas en todo el país. Es el mismo caso del levantamiento del secreto de las comunicaciones, razón por la cual muchas de las empresas operadoras han sido denunciadas por demorar o bloquear la entrega de la información. Y en muchos casos salen airosas de esas denuncias porque alegan que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos les permite homologar sus equipos para obtener más rápidamente la información solicitada. A nivel internacional creo que si se han dado avances por los propios convenios aprobados. Tenemos el caso, por ejemplo, del caso del Convenio de Budapest relacionados a los delitos informáticos pero que también tienen que ver con el lavado de activos

porque a través de este convenio se facilita la incautación de bienes, acceso a cuentas bancarias entre otros tipos de información. Además, hay otras entidades como la GAFILAT o el *Basel Institute on Governance de Suiza*, entidades que brindan apoyo para poder acceder a información relevante de otros países. Hay otros casos como la mancomunidad de las Bahamas que son más reacias a brindar esta información, dado que actúan como paraísos fiscales. En otros países se entrega la información solicitada pero demora mucho.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

La coordinación suele ser también muy importante a la hora de designar o elaborar el perfil de los **peritos** que casi se usa en todos los delitos de lavado de activos. Debo primeramente precisar que quien se encarga de desarrollar esta pericia es la Contraloría General de la República. Ahora bien, ¿porque puede demorar la asignación de peritos? Puede ser porque ello tiene que ver con el objeto complejo para lo cual se realiza el peritaje, entonces tienen que buscarse los perfiles adecuados antes para contratar esos peritos. En el caso de la Línea 1 del Metro la tardanza no solo pudo deberse porque el perfil de los peritos a contratarse era para evaluar altas finanzas y a veces no se tienen a la mano esos peritos, pese a que en la Contraloría y el Ministerio Público si hay buenos peritos, tratándose de fideicomisos, préstamos entre bancos u operaciones más sofisticadas. Otro tema que tiene que ver con esta importancia de la coordinación institucional tiene que ver con la policía que apoya a la fiscalía para desarrollar los procesos de investigación. Existe inestabilidad de los equipos porque se cambian a menudo. En este caso, a lo que debe marcharse es en tener cuerpos de la policía más estables, entre otras cosas para lograr la transferencia de conocimiento entre una generación policial a otra sobre las formas de investigar. Conozco de casos donde hay efectivos que provenían de la Policía de Investigaciones que se habían especializado muy bien en balística, crimen organizado, pruebas grafo técnicas, etc., pero de pronto son cambiados a otras áreas donde están subutilizados y eso no debe ocurrir.

**10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Como siempre he dicho de cara al futuro hay que tener en cuenta que el derecho penal, relacionado al delito de lavado de activos, ya no es principalmente un derecho de personas sino de empresas o de personas jurídicas, porque son los canales más utilizados para realizar este ilícito. Desde esta perspectiva, hacia el futuro el Ministerio Público tienen que estar preparado para investigar tres ámbitos delictivos: la cybercriminalidad, el rol de las empresas o personas jurídicas en el delito de lavado de activos y algo más reciente que es la escisión de dominio. Si bien este último tipo está ligado al Código Civil, las fiscalías tienen que estar preparadas para asumir una acción de esta naturaleza que puede terminar en anular un título de propiedad, una cuenta, un bien que ha provenido de un acto ilícito y que el sujeto investigado no puede sustentar. Y en este caso siempre tendera a existir lavado de activos porque una persona que extorsiona o roba, siempre va a intentar ocultar el dinero o los bienes conseguidos ilícitamente. Recuérdese que se puede ocultar dinero ilícito desarrollando hasta una pollada y en otros extremos en operaciones más sofisticadas de ocultamiento. En esta perspectiva, los jueces y fiscales tienen que tener esta visión de futuro para capacitarse y no llegar tarde cuando estas modalidades ya están extendidas. Son estas líneas las que van a marcar el futuro de la criminalidad, como es el caso de las criptomonedas. Y en el tema de lavado de activos, aparte de conocer la doctrina penal, la teoría procesal y el propio conocimiento de la prueba indiciaria, los fiscales y jueces tienen que desarrollar mayores competencias para analizar cómo opera el delito de lavado de activos en sus distintas modalidades. Sobre todo porque las formas de lavado de activos van cambiando, evolucionando con el

transcurso del tiempo. En una sociedad donde crecientemente, las personas ya no tienen el dinero en físico, sino en la virtualidad, la situación requiere siempre tener mayor solvencia. Lógicamente, para ello el fiscal tiene que tener una mente abierta para interactuar con otras profesiones y no cerrarse en un solo punto de vista. Y así como en los negocios hay formas creativas y que cambian también con el tiempo, debemos admitir también que las organizaciones también evolucionan y tienen su propia creatividad para evadir la ley.

#### Entrevistado 04

**VÍCTOR CISNEROS RÍOS**

**DNI: 09054023 N° de Colegiatura**

**CAL: 11193**

**Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Magister y ex Magistrado del Ministerio Público.**

**Institución: Director del Estudio Víctor Cisneros Ríos, Abogados & Consultores**

#### Objetivo General:

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

Como punto de partida debo señalar que en términos generales debe reconocerse que probar el delito de lavado de activos es muy difícil, frente a lo cual hay temas no resueltos o controversiales, como el caso de la autonomía de lavado de activos y la prueba indiciaria. En mi opinión no hay autonomía del delito de lavado de activos y tampoco se puede hablar de autonomía procesal, porque la teoría procesal es una sola, es decir no hay varias autonomías procesales. Ahí nomás encontramos un problema para la actuación de los fiscales y jueces. Ahora bien, los fiscales y jueces tienen el deber de investigar y juzgar según su competencia, porque tienen la responsabilidad de poner en trámite todos los informes de la UIF. Pero ocurre muchas veces que los fiscales cuando no tienen como explicar otros delitos, ponen el delito de lavado de activos de relleno y después no tienen como explicarlos y tipificarlos. Quizás eso explique porque tenemos un alto nivel de procesos pero pocas sentencias emitidas. Creo que los fiscales si cumplen con sus funciones constitucionales, pero aún no tenemos indicadores que nos permitan dar una opinión valorativa sobre su desempeño en la materia de lavado de activos.

- 2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

Creo que no porque en general los informes y sentencias de los jueces y fiscales tienen un problema de debida motivación que se explican por varias razones: En primer lugar, es la deficiente formación universitaria que en este caso concreto que tratamos demanda una alta especialización, aunque hay que reconocer que ha mejorado en los últimos años pero no es suficiente. En segundo lugar, los fundamentos de la motivación de los informes acusatorios y sentencias de jueces y fiscales respectivamente son muy pobres, lo cual se explica por la alta carga procesal, pero también por una falta de compromiso, de motivación de ellos. Hoy día hay recursos, los operadores judiciales ganan mejor, pero el perfil profesional y el compromiso no han mejorado. Los jueces y fiscales muchas veces se acomodan pero luego no



resuelven con la celeridad y la calidad que la situación requiere, cuando los fiscales y jueces tienen el deber de atender los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera, dado que ahí hay un mandato constitucional. En mi opinión el problema no es principalmente un problema de carga procesal, sino del perfil profesional de jueces y fiscales, aspecto en el cual tenemos mucho que mejorar. Ahora bien, en relación a si los jueces valoran o no adecuadamente la prueba indiciaria mi respuesta es no, lo cual no solo tiene que ver con el delito de lavado de activos, sino en todos los delitos. El inciso 5) del artículo 139 de la Constitución, señala claramente que las resoluciones judiciales deben estar debidamente razonadas y motivadas y eso no se cumple. El Tribunal Constitucional ha emitido muchas sentencias sobre cómo debe ser esta debida motivación, pero los fiscales y jueces no cumplen con aplicarlas. Si no se cumple en el caso de los delitos comunes con mayor razón no se cumplen en casos complejos como el delito de lavado de activos. Más aún, la prueba indiciaria tiene un problema de inicio y es que se condena por sospechas y eso no es constitucional. Ahí tenemos una controversia permanente entre el fiscal que acusa por sospechas y el juez que siempre va a poner por delante el derecho a la inocencia frente a las sospechas. Nadie debería ser sentenciado por sospecha.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

Su importancia es decisiva y muy relevante. Yo resaltaría su importancia desde la perspectiva de mejorar los estándares de motivación, para cumplir con las obligaciones que establece el artículo 139 de la Constitución. Pero, reitero el delito de lavado activos tiene un problema: el delito fuente debe necesariamente probarse, tratándose por ejemplo, en los casos de delitos de corrupción como en el caso de PPK, donde se demuestra el delito fuente, a raíz de haberse encontrado cuentas de Fix Capital, lo cual podría configurar delitos de colusión, peculado o cohecho, pero no es en sí mismo un delito de lavado de activos, lo cual, explica porque las investigaciones en ese caso específico de PPK, están estancadas. El delito de lavado de activos está mal construido, necesita un mayor desarrollo desde la perspectiva de la dogmática penal y la teoría procesal. Distinto es el caso de Alejandro Toledo, ahí donde si demostró que había este delito de lavado de activos por las pruebas o diversos indicios concurrentes entre sí. Por ejemplo, compraron una casa muy costosa en La Molina, pero nunca pudo explicar la procedencia del dinero. Reitero, el delito de lavado de activos está mal construido, necesita un mayor desarrollo desde la perspectiva de la dogmática penal y la teoría procesal.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta**

Antes de responder habría que diferenciar que procesos se han venido procesando con el código procesal antiguo y cuales se están llevando con el llamado Nuevo Código Procesal Penal. Antes, los procesos finales se trataban como recursos de nulidad y ahora por la vía de la casación. Si ahora, una casación declara nula una sentencia de un órgano inferior quiere decir que está no estuvo bien fundamentada. Ahora, en relación a la pregunta, puedo señalar por experiencia propia que en el caso de

la Academia de la Magistratura que prepara a los futuros magistrados, la exigencia académica y el nivel no es tan alta. En este caso es mejor el nivel en universidades como la Universidad Católica. Téngase en cuenta que la Academia de la Magistratura prepara por niveles y en el caso de los que postulaban a magistrados supremos yo constate personalmente que el nivel no es muy alto, como lo exige la situación. En este caso, hace falta un nivel más alto de especialización. Creo que por las características tan complejas de este ilícito el sistema justicia debería tener una guía o manual de formación, el que incluso debería ser utilizado desde las propias universidades. Por lo tanto, mi respuesta sería no.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

No creo que existan limitaciones o insuficiencias para tener una capacitación especializada en esta materia porque la capacitación debe ser una iniciativa personal de cada juez o magistrado. Tampoco la normatividad, la doctrina jurídica o los plenos casatorios podrían ser una limitación, al contrario pueden ser un incentivo para el desarrollo de la cada juez o magistrado, en el entendido que los temas controversiales es un incentivo para el desarrollo. Distinto sería señalar que en el ámbito de la especialización, como en el caso del delito de lavado de activos si existirían limitaciones y deficiencias, como ya lo he señalado en el caso de la Academia de la Magistratura. Es en el ámbito penal donde han aparecido temas más complejos, como el derecho informático o el que estamos tratando donde si habría insuficiencia de especialización. En este caso quiero revalorar la importancia de la formación en la teoría del delito. El juez o fiscal que está bien preparado en la teoría penal del delito puede desempeñarse muy bien en cualquier ámbito de los delitos. Debemos reconocer que la modernidad también nos ha planteado nuevos retos para el desarrollo del derecho penal.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Mi experiencia personal me ha demostrado que los problemas sociales que tenemos en el país, también se reflejan en el sistema judicial nacional. Por ejemplo, no es lo mismo hablar de las fiscalías y juzgados en Lima y en el interior del país. Ahí hay una brecha que también se va a expresar en niveles de capacitación bien diferenciados. En provincias no existen recursos económicos, tecnología, acceso a la información rápida que permita mejorar la calidad de los juzgados y las fiscalías. Todo ello dificulta la conformación de los juzgados o fiscalías especializadas y ello se va a reflejar también en una deficiente o limitada capacitación.

**Objetivo Específico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de transcendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Es evidente que por las propias características del delito de lavado de activos esos niveles de coordinación sean muy importantes, pero creo que en ello se ha avanzado significativamente; ya casi no escuchamos aquel argumento que se oponía a la necesidad de estos niveles de coordinación internacional porque como república somos autónomos. Hoy se reconoce que hay tratados internacionales que son vinculantes para el Perú. Los convenios internacionales forman parte del derecho nacional. Antes se cuestionaba mucho el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero ahora creo que eso ya se ha superado. De la misma forma en cuanto a la persecución del delito a nivel internacional se han mejorado los instrumentos de cooperación.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Mi experiencia ya como observador de varios casos a nivel internacional me demuestra que si se ha avanzado. Es el caso, por ejemplo, de la cooperación que ha existido entre la justicia brasileña y la peruana en el caso ODEBRECHT y Lava Jato donde se han transcrito y traducido las actas de los casos ocurridos en Brasil o de los relacionados con el Perú para que éstos se utilicen como medios de pruebas para los procesos que se desarrollan en el caso peruano. Yo soy de la opinión que cuando el delito es fuerte, complejo y de dimensión internacional no hay que darle ninguna ventaja a las organizaciones criminales, para lo cual es clave la cooperación internacional. En esto debemos de aprender mucho del caso de la Unión Europea donde funciona la cooperación internacional. Ahí existen tribunales de justicias internacionales de carácter supranacional para determinados delitos. Existe ya en ese continente un nivel de coordinación de carácter operativo entre los diversos juzgados de diversos países, pero siempre cuidando la soberanía nacional. Pero hay casos en los que esta cooperación no ha funcionado, tal como ocurrió con los políticos acusados en España, los cuales finalmente terminaron refugiándose en Bélgica, aunque ahí influenciaron otros factores de carácter político.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

Mi experiencia me ha llegado al convencimiento que no se están utilizando los medios tecnológicos modernos que los tenemos a la mano para mejorar esta coordinación, aunque respetando las garantías constitucionales. Hoy día se puede acceder fácilmente a la información de la SUNAT, SUNARP, pero no se está utilizando bien y rápido esa data existente. Por otro lado, en mi opinión un cambio muy favorable en esta materia que estamos conversando es que se está presentando la posibilidad que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ya no necesite de autorización del juez para acceder al secreto bancario y tributario en virtud de una reforma constitucional aprobada por el Congreso, lo cual ayudaría mucho en la celeridad de los procesos y construir la prueba indiciaria. Sin embargo, faltaría aun la ley de desarrollo constitucional de esta reforma que reglamente el procedimiento que tendría que realizar la UIF para acceder a esta valiosa información bancaria y tributaria. Sin embargo, también hay una controversia en relación a si esa reforma es constitucional o no. El otro tema que ayudaría mucho en potenciar estos niveles de coordinación sería tener una política nacional criminal, cuestión que depende del Ministerio de Justicia donde hay un área encargada de hacerlo, pero no se hace. Por otro lado, existe una inestabilidad de los cuerpos de la PNP asignados para apoyar las investigaciones de la fiscalía, tal como ocurre en el actual gobierno, donde se tiende a quitarle fuerza o competencias a estos cuerpos policiales. En los últimos cinco o cuatro años de gobierno no ha existido una voluntad de crear o diseñar una política nacional

criminal en el Perú. Recordemos que en el Ministerio de Justicia hay una Dirección Nacional de Política Criminal, creada desde el gobierno de Alejandro Toledo, pero no ha hecho nada. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia tiene un Centro de Investigación que podría formular también esta política en base a la rica casuística que la puede tener en línea pero no sabe utilizarla. Es decir, si tenemos un Plan Nacional de Seguridad Nacional, ¿porqué no existe un Plan Nacional Contra el Crimen? No existe porque no hay voluntad para hacerlo. En todo esto, debemos rescatar las decisiones tomadas por la actual Fiscal de la Nación para crear una instancia que investigue el poder central nacional. Otro caso a resaltar, por mi propia experiencia, es la tardanza en la designación de los peritos, lo cual tarda demasiado, afectando todo el proceso. En ese caso, ahí no hay responsabilidad de los acusados sino del estado porque ahí ya debe haber un presupuesto o un *pull* de peritos a disposición para los exámenes correspondientes.

#### **10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

De cara al grave problema de lavado de activos en primer lugar, se debe apuntar a mejorar todo el Sistema Nacional de justicia, en el entendido que el crecimiento de la criminalidad nacional en todos sus ámbitos está afectando nuestras posibilidades de desarrollo. En segundo lugar, se requiere elaborar un plan nacional de política criminal y alrededor de este instrumento promover la aclaración de varios conceptos. Este instrumento permitiría superar la dispersión y desorganización, en vista que nuestro marco es la constitución, pero no tenemos planes específicos consistentes como en este caso de lavado de activos. La constitución dice que los fiscales acusan, los jueces juzgan y los abogados defienden; se han creado en el Ministerio Público y el Poder Judicial subsistemas frente a la corrupción, delitos tributarios, narcotráfico, lavado de activos, etc., pero no hay una política transversal para enfrentar el delito de lavado de activos desde el Ministerio de Justicia, que es la instancia competente para hacerlo. Pero, tampoco todas estas iniciativas funcionarían con éxito, sino tenemos el personal idóneo, capacitado, especializado, proactivo y comprometido para implementar estos planes, según sus propias competencias.

#### **Entrevistado 05**

**ALVARO CASTAÑEDA ROJAS**

**DNI: 10447879 N° colegiatura, CAL 56029**

**Cargo, profesión, grado académico: Abogado, Fiscal Adjunto Supremo, Encargado del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados – AREDEMA**

**Institución: Fiscalía de la Nación**

#### **Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciara, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta.**

A partir de mi experiencia como fiscal he realizado investigaciones de lavado de activos en una fiscalía corporativa de Lima Este. Debemos tener en cuenta que este delito también es investigado en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957. La labor de los jueces y fiscales según sus competencias es bastante compleja porque se trata de un ilícito donde las organizaciones criminales disimulan operaciones financieras para darle apariencia de legalidad, actuación

que se hace más difícil por la alta informalidad existente. Tengo que reconocer que hay muy pocos casos exitosos en el tema de lavado de activos. La normalidad es que estos casos terminen cerrándose, se caen y lo digo por experiencia propia, lo cual ocurre por falta de capacitación especializada, falta de recursos, peritos, débil coordinación e inestabilidad de los equipos que apoyan a la policía; además de que los plazos se vencen y entonces a falta de sentencias condenatorias se termina generando una sensación de impunidad. Por lo tanto, respondiendo a su pregunta yo diría que el balance es negativo. Lamento decirlo pero es una realidad.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

En relación a la prueba indiciaria es el método probatorio que se aplica a casi todos los tipos penales y de manera especial a los procesos de lavado de activos. Creo que los fiscales si le dan importancia a la prueba indiciaria. El problema se presenta cuando a un determinado grado de desarrollo de la investigación y el juzgamiento surgen limitaciones de capacitación y de suficiente información para encontrar indicios y demostrar la conectividad entre ellos, porque eso es lo que exige la ley, la jurisprudencia y los plenos casatorios desarrollados sobre la materia.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

Creo que de hecho se requiere capacitación especializada de los fiscales y jueces y sedes corporativas para investigar y juzgar estos delitos. Por ejemplo, a mi parece inexplicable que en la sede de Lima Este, con una alta población y numerosos casos de este tipo no exista una sede especializada, tanto a nivel fiscal como de la judicatura. Hay esfuerzos para desarrollar esta capacitación, no solo a fiscales y jueces, sino también a policías, a las notarías, peritos y policías pero debo reconocer que no es suficiente frente a la dimensión del delito en expansión. Hay falencias notorias que hay que corregir. Se ha creado una narrativa por la cual existen casos mediáticos que avanzan como denuncias pero en el camino se caen porque hay muchas dificultades para probar, mediante la prueba indiciaria. Tengamos en cuenta que los rangos probatorios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal son más altos, porque el actual código vigente es bastante garantista. Y en lo que se refiere a la coordinación institucional la debilidad central que se enfrenta para que fluya la información es que esta no está centralizada como en otros países. El grado de fragmentación institucional termina siendo funcional a los intentos dilatorios de los acusados, los cuales tienen muchos recursos. Por ejemplo, a veces los inculpados tienen más recursos para contratar peritos que el Estado y su elaborar su estrategia de contra indicios.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta**

Creo que hay un desarrollo desigual en los estándares de capacitación en todo el sistema judicial, que se debe a los siguientes motivos: a) Hay un desfase entre Lima y provincias, En la capital hay mayor

capacitación, pero en provincias hay notorias falencias, a tal punto que son los juzgados comunes los que ven estos casos y no están preparados. b) Existe mucha provisionalidad, tanto de jueces y fiscales. c) La capacitación no es permanente frente a un delito que innova permanentemente, lo cual hace que el delito este por delante y el sistema judicial está a la zaga. d) Hay todavía debates nos cerrados o no concluidos como ocurre en la relación entre delito autónomo y delito precedente o delito fuente y. e) Finalmente la alta carga procesal atenta contra el imperativo del fiscal o juez para concentrar sus esfuerzos para construir una teoría del caso y alrededor de ello trabajar, la prueba indiciaria.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Creo que las debilidades sobre la utilización de la prueba indiciaria no están, principalmente en la normatividad ni en la dogmática penal, sino en la teoría y práctica procesal, es decir en el derecho procesal o material. Puede haber un debate abierto sobre si para investigar y juzgar el delito de lavado de activos tiene que acreditarse previamente el delito fuente. Pero recordemos que el derecho es dinámico, es decir, nadie es dueño de la verdad. Pero, lo principal está en dos momentos del proceso. En un primer momento, en las capacidades especializadas que tienen que tener los fiscales para acusar de manera consistente mediante la prueba indiciaria sustentar su acusación. En un segundo momento, a la hora del control de pruebas y su validación por el juez, ahí donde se usa mucho las inferencias y el razonamiento jurídico y probatorio. Es en este segundo momento donde se muestran las debilidades y se caen o se estancan la mayoría de procesos. Recuérdese, además, que frente a la prueba indiciaria, los acusados tienen el derecho a presentar los contra indicios. Es en este ámbito probatorio de alto ratio donde el sistema judicial en su conjunto debe alcanzar un mayor desarrollo. En ese sentido yo realizaría aquí una recomendación a las autoridades del poder judicial y el Ministerio Público para realizar una Guía orientadora para jueces y fiscales, recogiendo y sistematizando la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina para que esta se convierta en un instrumento, no solo de capacitación, sino de uso cotidiano de los operadores judiciales en su labor diaria.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Quería brindar un testimonio de un caso que demuestra la complejidad a la que se enfrenta una fiscalía frente a un delito de lavado de activos. Tuve la oportunidad como fiscal de abordar el caso de una señora que tenía una agencia de empleos; ella era provinciana pero bastante emprendedora. Ella vivía en San Juan de Lurigancho. Pasado un tiempo, cierra la agencia de empleos y crea otra. En ese trajinar se separa de su esposo y adquiere otro compromiso. Paralelamente a la gestión de la agencia de empleo, se dedica a traer ganado de provincias y venderlo de provincias, también se dedica al engorde de ganado. Luego compra un camión, otro camión y así, crece significativamente su patrimonio. El problema es que gran parte de su patrimonio no lo tiene a su nombre sino a nombre de sus hermanas y su pareja. En el 2016, la señora es intervenida por la fiscalía porque se descubre que se dedicaba a la trata de personas y la prostitución, utilizando la agencia de empleos en provincias. Es procesada por el delito de trata de personas y posteriormente por lavado de activos porque no podía demostrar de dónde provenía su abultado patrimonio. Sin embargo, en la investigación nos encontramos con los siguientes problemas: Primero, solicitamos el levantamiento del secreto bancario y tributario a la SBS y la SUNAT, pero éste tardó 13 meses en ser remitido. Segundo, había dificultades de incorporar en la investigación las

unidades móviles que habían sido compradas antes del 2016 cuando fue intervenida, lo cual demostraba una limitación en capacitación para abordar este problema. Tercero, los aspectos anteriores bloquearon la posibilidad de realizar una pericia. Cuarto, la actividad de la señora se desarrollaba en un medio de alta informalidad lo cual dificultaba la investigación. Quinto, no contábamos con los recursos necesarios para acelerar la investigación. Luego de tres años ya no supe del caso porque me trasladaron a otra fiscalía, lo cual, refleja otro problema. Al tratar este caso me di cuenta de varias de las dificultades que existen para construir la prueba indiciaria. Ahora, imaginemos pues con que limitaciones de capacitación especializada se enfrentan los jueces en casos más grandes y que traspasan las fronteras.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de transcendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Reconociendo que de un tiempo a esta parte hay una mayor toma de conciencia para el interactuar de las instituciones para perseguir a las organizaciones criminales que se dedican al blanqueo de capitales, creo todavía hay un trecho muy largo por recorrer para estar a la altura de la situación. Aún existen trámites muy engorrosos y que tardan mucho para obtener la información; existen reticencias, temores o miedos de otras entidades; desconfianza, débil bancarización por parte de los agentes económicos y los propios ciudadanos. Es decir, nos enfrentamos a una situación donde la velocidad de coordinación de las organizaciones criminales, empresas de fachada o personas naturales es más rápida que los operadores judiciales y ello configura todavía un balance negativo en este campo de la coordinación.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Hay un ejemplo específico donde falla la coordinación y que es transversal a todos los procesos de lavado de activos y que es un instrumento auxiliar probatorio casi decisivo para construir la prueba indiciaria, me refiero a los peritos, lo cuales, además pueden ser de diversas clases y tipos. En primer lugar, cuando el Ministerio Público presenta el presupuesto anual para el siguiente año, el rubro que más se recorta por parte del MEF es la propuesta para aumentar la cantidad de peritos y formar un pull suficiente. Ahí falla la coordinación con el Poder Ejecutivo y el propio Parlamento que no respalda esta propuesta. En segundo lugar, su designación si bien es solicitada por el juez, esta depende generalmente de otras entidades. Ocurre entonces que o no hay suficientes peritos o ponerse de acuerdo con las entidades como la Contraloría tarda mucho tiempo. En tercer lugar, la cuestión se hace más compleja cuando se requiere un perfil de perito para mega casos, donde hay que estudiar grandes movimientos financieros y obras. Allí, nos encontramos con una escasez de peritos en el mercado.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las notarías, entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

Me parece que la limitación más importante es la ausencia de una centralización de la información en una sola entidad tal como ocurre en otros países. En ese sentido, el mejor aliado que tienen las personas y organizaciones que se dedican al lavado de activos es la dispersión institucional y, consecuentemente, la información financiera, tributaria, bursátil, de antecedentes penales y otros. Creo que en este caso deberíamos marchar a consolidar el Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), como embrión de una entidad estatal con capacidad de inter operatividad entre el PJ, el MP, las notarías, la UIF, bancos, la RENIEC, la Sunarp, Migraciones, municipalidades y gobiernos regionales y otras de carácter privado con una base de datos nacional y en permanente actualización.

#### **10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Para finalizar mi recomendación sería que en el más breve plazo se apruebe el nuevo Plan Nacional contra el Lavado de Activos en el Perú, porque el último plan ya caduco el año 2021 y ahora no tenemos un plan nacional. Esa sería mi principal recomendación.

#### **Entrevistado 06**

**ABEL OCTAVIO LARA CHUMPITAZ**                      **DNI: 43338789**                      **N° colegiatura CAL: 47595**  
**Cargo, profesión, grado académico: Abogado litigante en casos de Lavado de Activos y ex Mayor de la PNP**

**Institución: Colegio de Abogados de Lima**

#### **Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

En la gran mayoría de las fiscalías donde se investiga el delito de lavado de activo, generalmente hay dos personas que se encargan de este proceso: el fiscal y su asesor o secretario. A partir de ahí ya encontramos una debilidad en la investigación. Es cierto que en el caso de Lima se han constituido fiscalías especializadas, pero eso no ocurre en la gran mayoría de sedes del interior del país. Una cosa similar ocurre en los juzgados que se encargan de dar su veredicto, donde generalmente son los juzgados encargados de ver los delitos comunes, mientras en Lima si existen juzgados especializados en crimen organizado o corrupción de funcionarios, donde se incluye el delito de lavado de activos. El otro problema son los cambios constantes de jueces y fiscales o la existencia de muchos magistrados provisionales. De cara a la investigación y juzgamiento por este ilícito, cuyo tratamiento demanda alta especialización por su grado de complejidad, ello es lógico que revele diversas debilidades que se va a demostrar en las escasas sentencias emitidas por este delito.

- 2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

Mi respuesta es no. En primer lugar, debemos partir por reconocer que la prueba indiciaria es el hilo de la madeja en la investigación del delito de lavado de activos. La cuestión radica en que si bien los fiscales y jueces reciben desde la universidad una formación legal y en derecho penal, no reciben una capacitación



especializada para valorar la prueba indiciaria, lo cual tiene que ver con el desarrollo de competencias en el ámbito del derecho procesal aplicado al delito de lavado de activos. Como quiera que los jueces tienen la carga de la prueba y la competencia penal, son los principales responsables de construir y estructurar este medio probatorio, pero en el Perú no existe una Escuela, una guía que forme y oriente en este ámbito específico del derecho procesal relacionado con el delito de lavado de activos. Se puede tener capacidades para iniciar los procesos en la fase de investigación preliminar, pero, cuando se tiene que demostrar una “sospecha grave” fuera de toda duda razonable, tal como lo establece el I Pleno Casatorio desarrollado el 2017, ahí se muestran las deficiencias en la valoración y estructuración de la prueba indiciaria. La consecuencia de ello va a ser el estancamiento del proceso o sentencias insuficientemente motivadas, lo cual terminan siendo apeladas, impugnadas o incluso llegan a la Corte Suprema y son declaradas nulas. El efecto de ello, son las escasas sentencias judiciales en esta materia.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

Simultáneamente a los niveles de especialización desarrollados a nivel fiscal y judicial, sobre todo, en la capital de la república también existen avances en los niveles de coordinación a nivel internacional, fruto de diversos tratados o convenios internacionales, sin embargo, en el ámbito nacional existe mucho celo o discrepancias entre las diversas entidades. Esto último es expresión de un problema transversal en el Estado peruano y tiene que ver con la fragmentación institucional. A nivel internacional la capacidad logística que tienen otros países es mejor que la de nuestro país. Cuando en el Perú un fiscal tiene que necesitar con urgencia viajar al extranjero para desarrollar una investigación relativa a movimientos financieros o adquisición de bienes de dudosa procedencia tiene que pedir una serie de autorizaciones que tarda su misión. En cambio en otros países esos procedimientos son bastante rápidos.

**Objetivo Específico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.**

Mi respuesta es no. Es decir si existe capacitación legal y en dogmática penal entre jueces y fiscales, pero la deficiencia radica en el ámbito procesal, sobre todo tratándose de un delito tan complejo como el de lavado de activos. En mi experiencia personal he podido constatar que es el juez es el que muestra esta mayor capacidad, quizás por su mayor experiencia y preparación. En cambio las falencias más notables se presentan en la investigación fiscal, tal como puede demostrarse en el caso de la investigación por lavado de activos y otros delitos a Keiko Fujimori y otros numerosos implicados. Hemos visto como el Juez le ha devuelto el expediente en varias oportunidades al fiscal para que subsane su acusación y los medios probatorios. No obstante, los jueces también muestran estas deficiencias sobre todo en provincias, donde aún existen magistrados con una deficiente formación. En el caso Keiko Fujimori se puede mostrar algo que es muy común en la investigación del delito de lavado de activos, es decir, los fiscales acumulan mucha documentación, indicios, peritajes, testigos, colaboradores eficaces, etc., sin embargo, una vez realizada la acusación sus limitaciones se muestran en una falta de estructuración

metodológica de esta prueba indiciaria y es ahí donde se caen los procesos o estos son devueltos por el juez para ser subsanados. Ello refleja el hecho que el fiscal tiene que mostrar una alta capacidad de razonamiento jurídico y lógico para cumplir con las características, condiciones y requisitos que debe tener la prueba indiciaria y que ya han sido fijadas por el Tribunal Constitucional y los diversos plenos casatorios, en especial, el último desarrollado el año 2017.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Creo que sí porque existen insuficiencias por dos causas principales. En primer lugar, porque aún no hay claridad en muchos fiscales, pero sobre todo en los jueces de la relación existente entre la autonomía del delito de lavado activos con el delito precedente o fuente. Sobre esto hay dos corrientes en el sistema judicial y entre los especialistas que persiste a tenor de diversos artículos, ensayos e incluso tesis universitarias. Para un sector, que representa la versión oficial de la Corte Suprema, no se necesita acreditar el delito presente o fuente a través de una sentencia o sanción, solo se requiere mencionarla a través de indicios. Para otro sector, si se requiere demostrar, acreditar e incluso sancionar el delito precedente para que prosiga la investigación y el juzgamiento por lavado de activos. Se pensaba que con los acuerdos del I Pleno Casatorio del 2017 está discordia ya había sido resuelta institucionalmente, pero persiste en sentencias de primera y segunda instancia. Por eso se dice que los casos emblemáticos de Ollanta Humala y Keiko Fujimori, donde persiste esta discusión entre los sujetos procesales van inevitablemente a culminar en otro pleno casatorio. Por lo tanto, este es un factor de carácter dogmático penal y procesal que incide en las insuficiencias para valorar la prueba indiciaria. En segundo lugar, el propio Decreto Legislativo 1106 no tiene un desarrollo más extensivo y sistemático sobre la prueba indiciaria. Por lo tanto, los vacíos normativos y de jurisprudencia si inciden en una deficiente capacitación de jueces y fiscales. Una alternativa sería convertir en ley los acuerdos del Pleno Casatorio del 2017 para que estos tengan mayor fuerza de implementación.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Sí, yo quisiera exponer brevemente que tuve un caso de lavado de activos como abogado defensor de un militar oficial en actividad. El hizo un depósito bancario por ingresos de tres mil soles de un negocio de moto taxis en tres días. La Fiscalía al investigar el caso cuestiona el comportamiento de los movimientos de ingresos de este oficial porque ganaba menos de tres mil soles mensuales, Le encara entonces que como era posible que en tres días tenga esa cantidad de depósitos bancarios que no se condicen con sus ingresos mensuales. Luego se supedita a la confesión sincera y confiesa que cobraba cupos a los narcotraficantes, para lograr la disminución de la pena. En el proceso, es implicada otra persona que era el que actuaba como agente del BCP donde este oficial militar depositaba el dinero. A esta otra persona se le acusa por delito de lavado de activos, pero demuestra que solo había hecho una defraudación tributaria, acogiéndose a las disposiciones de la SUNAT para regularizar su situación como contribuyente. La defensa legal demuestra entonces que ya no había delito de lavado de activos y que la persona se había puesto a disposición de la SUNAT para regularizar su situación tributaria, La fiscalía entiende entonces que no había delito de lavado de activos sino una evasión tributaria y anuncia que va a emitir su dictamen señalando que ya no existía lavado de activos. Sin embargo, en esos días lo cambian al fiscal y, este último vuelve a fundamentar que había delito de lavado de activos. Ahora, a la fecha prosigue el

proceso sin que el fiscal demuestre a través de la prueba indiciaria que existe ese ilícito. Como se puede observar un fiscal inexperto en la materia termina por perjudicar a una persona que, no solo se había puesto a derecho, sino había formalizado su situación como contribuyente.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

La coordinación entre las fiscalías y los jueces con otras entidades, tanto del interior del país como del extranjero es una dimensión crucial para obtener información que permita construir o estructurar la prueba indiciaria por el delito de lavado de activos. Esto es así porque al ser un delito complejo, se requieren pruebas en un universo de 22 entidades, entre las cuales hay que destacar a la SUNAT, SUNARP, Migraciones, UIF, Aduanas, Bancos, Reniec, ONPE, entre otras entidades. Si esta colaboración de entidades simplemente no se podría demostrar la prueba indiciaria por este delito. Igualmente, tratándose de un delito que traspasa las fronteras internacionales, se requiere información de diversos países. En esto se ha avanzado, pero el problema radica en que la entrega de información demora en promedio un año.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Lamentablemente, en nuestro país esa información está muy dispersa en diferentes entidades, lo cual crea las condiciones para la existencia de celos entre ellas o que esa información por entregarse tarde demasiado. Las entidades siguen actuando como compartimentos estancos y no ponen por delante en este caso, la importancia de colaborar entregando la información para encarar el delito de lavado de activos como un fenómeno criminológico que está en crecimiento. En otros países esa información está centralizada y es de fácil acceso por los operadores de justicia. La información tributaria, patrimonial, de antecedentes penales y policiales, de migraciones, entre otras están en una sola central, a la cual pueden tener acceso los fiscales para investigar, por cierto sin cometer abusos. Creo que ello debería caminarse en el Perú, a la capacidad de inter operatividad de las entidades y entre ellas las del sistema judicial.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

Por experiencia propia sé que la limitación más importante internamente en el país es la información que debe dar la Unidad de Inteligencia Financiera, porque aquella a diferencia de las otras es muy relevante porque se trata de información bancaria, tributaria y bursátil. Ahora, con la normatividad vigente el proceso es muy engorroso porque se tiene que pedir autorización al juez, luego derivarse a la SBS y posteriormente a cada uno de los bancos y cajas municipales. Todo ello en promedio tarda un año. Esto debe de cambiar si se confirma la reforma constitucional para que la UIF esté exenta de pedírsela a un

juez. Sin embargo, hasta que esa reforma se apruebe y se de la ley de reglamentación va a pasar mucho tiempo, ahí encontramos una seria limitación.

#### **10. Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Tengo la impresión que el actual debate entre los expertos y los casos más emblemáticos que se produjeron con el caso Odebrecht, Lava Jato, el Club de la Construcción, los casos de Ollanta Humala y Keiko por los aportes en las campañas electorales entre el 2011 y 2016 van a terminar finalmente en otro pleno casatorio obligando a los magistrados supremos a un mayor desarrollo sobre esta materia. Y creo que ese pleno casatorio cada vez se hará más urgente. Por un lado, tendrán que precisar mejor cual es la relación entre el carácter de delito autónomo y su relación con el delito precedente y, por otro lado, un mayor desarrollo sistemático de las reglas de aplicación de la prueba indiciaria. Ahora bien, eso no necesariamente expresa algo malo o debilidad, sino muestra que el derecho es dinámico conforme avanza la propia modernidad, el desarrollo tecnológico y la forma como las organizaciones criminales utilizan esos avances de la ciencia y la tecnología. El reto del derecho penal, de los jueces y fiscales radica en que no marchen a la zaga de la expansión de este delito, sino que se anticipen para encararlo.

#### **Entrevistado 07**

**ANTONIO DEL CASTILLO MIRANDA**                      **DNI: 10110156**                      **N° colegiatura CAL: 35256**  
**Cargo, profesión, grado académico: Abogado, titulado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Gestión Pública**  
**Institución: Colegio de Abogados de Lima**

#### **Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar este ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

En primer lugar creo que en términos generales todos los especialistas y los propios operadores reconocen que probar el delito de lavado de activos es muy difícil. Soy de la opinión que este delito requiere necesariamente la concurrencia de un delito fuente, es decir que, la normatividad penal peruana exige como un elemento del tipo objetivo que el sujeto activo blanquee bienes que posean un origen delictivo, a nivel probatorio y para efectos de una condena, se requiere demostrar que los bienes eran de procedencia delictiva y está circunstancia era de conocimiento activo o agente del delito. Ahí nomás encontramos un problema para la actuación de los fiscales y jueces. Ahora bien, los fiscales y jueces tienen el deber de investigar y juzgar según su competencia, porque tienen la responsabilidad de poner en trámite todos los informes de la UIF. Creo que los fiscales y jueces si cumplen con sus funciones constitucionales, pero se encuentran en este tipo de delito con una serie de dificultades. Una respuesta que se aproxime a un balance general es que al requerirse abundante material probatorio, el concurso de muchos especialistas, como economistas, contadores, ingenieros, etc., y, una ingente cantidad de recursos logísticos, capacidad especializada, el Ministerio Público tiene las de perder, cuando está obligado a presentar su acusación o desestimarla. En términos globales el Estado en general el sistema judicial están rezagados frente al crecimiento exponencial de este ilícito.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

Mi respuesta es no. Se trata de un tema reiterativo en las decisiones de los jueces y fiscales es que una gran cantidad de sentencias tienen un problema de debida motivación, que luego da lugar a casaciones, recursos de nulidad, apelaciones o que simplemente los procesos queden estancados en el tiempo. Esta situación se agrava en el caso de las decisiones sobre lavado de activos, justamente por su difícil probanza. Aquí concurren varias causas: Por un lado, los fundamentos de la motivación de los informes acusatorios y sentencias de fiscales y jueces respectivamente son muy pobres, lo cual se explica por la alta carga procesal, pero también por una falta de compromiso, de motivación de ellos. Hoy día hay recursos, los operadores judiciales ganan mejor, pero el perfil profesional y el compromiso no han mejorado. Por otro lado, la formación universitaria es muy limitada y desactualizada, lo cual se va a expresar en los jueces cuando este delito de blanqueo de capitales una alta especialización, aunque hay que reconocer que ha mejorado en los últimos años pero no es suficiente. Los jueces y fiscales muchas veces se burocratizan en un buen cargo y no resuelven con la celeridad y la calidad que la situación requiere, no obstante tener la obligación de atender los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera, dado que ahí hay un mandato constitucional. En mi opinión el problema no es principalmente de carga procesal, sino del perfil profesional de jueces y fiscales, aspecto en el cual tenemos mucho que mejorar. Ahora bien, en relación a si los jueces valoran o no adecuadamente la prueba indiciaria mi respuesta es no, lo cual no solo tiene que ver con el delito de lavado de activos, sino en todos los delitos. El inciso 5) del artículo 139 de la Constitución, señala claramente que las resoluciones judiciales deben estar debidamente razonadas y motivadas y eso no se cumple. El Tribunal Constitucional ha emitido muchas sentencias sobre cómo debe ser esta debida motivación, pero los fiscales y jueces no cumplen con aplicarlas. Si no se cumple en el caso de los delitos comunes con mayor razón no se cumplen en casos complejos como el delito de lavado de activos. Más aún, la prueba indiciaria tiene un problema de inicio y es que se condena por sospechas y eso no es constitucional. Ahí tenemos una controversia permanente entre el fiscal que acusa por sospechas y el juez que siempre va a poner por delante el derecho a la inocencia frente a las sospechas. Nadie debería ser sentenciado por sospecha.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

Desde la perspectiva de mejorar los estándares de motivación, para cumplir con las obligaciones que establece el artículo 139 de la Constitución, ambos factores son muy importantes por las propias características del delito de lavado de activos, el que muchas veces está conectado a otras organizaciones criminales, a personas jurídicas o personas de otros países. Un juez o un fiscal con una buena capacitación especializada, con oportuna e información de calidad difícilmente tendrá unilateralidades, a la hora de acusar o sentenciar según su competencia.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta**

Si evaluamos a los jueces y fiscales de Lima creo que sí, pero no en el caso de las sedes de provincias donde no hay fiscalías ni juzgados especializados. En realidad hay un desarrollo muy desigual. Por otro lado, la Academia de la Magistratura (AMAG) que prepara a los futuros magistrados, la exigencia académica y el nivel no es tan alta y, menos aún, en este caso de lavado de activos y la utilización de la prueba indirecta. En este caso es mejor el nivel de universidades como la Universidad Católica o San Marcos. Por otro lado, no entiendo porque en el Perú, como lo han recomendado los organismos internacionales hace muchos años no se ha elaborado una Guía o un Manual orientador para procesar y juzgar estos procesos. Téngase en cuenta que la AMAG prepara por niveles y en el caso de los que postulaban a magistrados supremos yo constaté personalmente que el nivel no es muy alto, como lo exige la situación. En este caso, hace falta un nivel más alto de especialización

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Es en el ámbito penal donde han aparecido temas más complejos, como el derecho informático o el que estamos tratando donde si habría insuficiencia de especialización. En este caso quiero revalorar la importancia de la formación en la teoría del delito. El juez o fiscal que está bien preparado en la teoría penal del delito puede desempeñarse muy bien en cualquier ámbito de los delitos. Debemos reconocer que la modernidad también nos ha planteado nuevos retos para el desarrollo del derecho penal. No creo que existan limitaciones o insuficiencias para tener una capacitación especializada en esta materia porque la capacitación debe ser una iniciativa personal de cada juez o magistrado. Tampoco la normatividad, la doctrina jurídica o los plenos casatorios podrían ser una limitación, al contrario pueden ser un incentivo para el desarrollo de la cada juez o magistrado, en el entendido que los temas controversiales es un incentivo para el desarrollo. Distinto sería señalar que en el ámbito de la especialización, como en el caso del delito de lavado de activos si existirían limitaciones y deficiencias, como ya lo he señalado en el caso de la Academia de la Magistratura.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

En los casos que he litigado en constatado como al abordar el lavado de activos, los abogados no tienen una formación contable, financiera, bursátil y tributaria, que esta problemática requiere. En caso contrario se haría sencillo seguir los flujos de activos, porque un profesional con tales características tendría un alto nivel de abstracción y concreción sobre todas las posibilidades de los flujos de activos. Aquí los problemas sociales que tenemos en el país, también se reflejan en el sistema judicial nacional. Por ejemplo, no es lo mismo hablar de las fiscalías y juzgados en Lima y en el interior del país. Ahí hay una brecha que también se va a expresar en niveles de capacitación bien diferenciados. En provincias no existen recursos económicos, tecnología, acceso a la información rápida que permita mejorar la calidad de los juzgados y las fiscalías. Todo ello dificulta la conformación de los juzgados o fiscalías especializadas y ello se va a reflejar también en una deficiente o limitada capacitación.

**Objetivo Específico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e**

**internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

- 7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

A diferencia de otros delitos su importancia es vital por dos razones: primero, porque tiende cada vez a ser un delito transnacional, lo cual requiere coordinación con otros países e incluso desarrollar nuevos tratados convenios, sobre todo en Latinoamérica, donde este delito es muy alto, proveniente del narcotráfico, contrabando, minería ilegal y la corrupción estatal. Segundo, porque al ser un delito pluriofensivo y afectar a varias instituciones, ello demanda también mayor coordinación. Es evidente que por las propias características del delito de lavado de activos esos niveles de coordinación sean muy importantes, pero creo que en ello se ha avanzado significativamente; ya casi no escuchamos aquel argumento que se oponía a la necesidad de estos niveles de coordinación internacional porque como república somos autónomos. Hoy se reconoce que hay tratados internacionales que son vinculantes para el Perú. Los convenios internacionales forman parte del derecho nacional. Antes se cuestionaba mucho el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero ahora creo que eso ya se ha superado. De la misma forma en cuanto a la persecución del delito a nivel internacional se han mejorado los instrumentos de cooperación.

- 8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Los casos ODEBRECHT, Lava Jato, el Club de la Construcción, La Línea 1 del Metro, el caso Toledo, la extradición del ex presidente Alberto Fujimori, entre otros, demuestran que si se ha avanzado. En esto debemos de aprender mucho del caso de la Unión Europea donde funciona la cooperación internacional. Ahí existen tribunales de justicias internacionales de carácter supranacional para determinados delitos. Existe ya en ese continente un nivel de coordinación de carácter operativo entre los diversos juzgados de diversos países, pero siempre cuidando la soberanía nacional. Pero hay casos en los que esta cooperación no ha funcionado, tal como ocurrió con los políticos acusados en España, los cuales finalmente terminaron refugiándose en Bélgica, aunque ahí influenciaron otros factores de carácter político.

- 9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

Una de las debilidades centrales radica en que no vienen utilizando los medios tecnológicos modernos que se tienen a la mano para mejorar esta coordinación, aunque respetando las garantías constitucionales. También subsistema una controversia que proviene de hace varios años por la cual no se realizó la reforma constitucional y la ley reglamentaria que permita a la UIF acceder a la información bancaria sin requerir previamente de una aprobación del juez. Otro aspecto que ayudaría mucho en potenciar estos niveles de coordinación sería tener una política nacional criminal, cuestión que depende del Ministerio de Justicia donde hay un área encargada de hacerlo, pero no se hace. Por otro lado, existe una inestabilidad de los cuerpos de la PNP asignados para apoyar las investigaciones de la fiscalía, tal

como ocurre en el actual gobierno, donde se tiende a quitarle fuerza o competencias a estos cuerpos policiales. No existe una voluntad de crear diseñar una política nacional criminal en el Perú. El Ministerio de Justicia tiene una Dirección Nacional de Política Criminal, creada desde el gobierno de Alejandro Toledo, pero no ha hecho nada. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia tiene un Centro de Investigación que podría formular también esta política en base a la rica casuística que la puede tener en línea pero no sabe utilizarla.

**10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Yo propondría tres iniciativas para buscar mejores resultados en esta materia. En primer lugar, se requiere elaborar un nuevo plan nacional de política criminal contra el lavado de activos y dentro de este establecer como dos prioridades centrales la creación de un estamento especializado bien capacitado en todas las sedes del país dedicadas al lavado de activos. En segundo lugar, crear una entidad especializada centralizada a nivel nacional como la que tienen Chile, Colombia y otros países. Esta entidad permitiría superar la dispersión y desorganización. En tercer lugar, el presupuesto del sistema judicial debe mejorar cuantitativa y cualitativamente, sobre todo para fortalecer la fiscalía y los entes de apoyo que son fundamentales para la investigación como en el caso de los equipos policiales especializados, los peritos o equipamiento tecnológico.

**Entrevistado 08**

**LUIS PASTOR ITURRIZAGA                      DNI: 08562437                      N° colegiatura, CAL: 31328**  
**Cargo e Institución: Director del Estudio Pastor Iturrizaga & ABOGADOS ASOCIADOS**  
**Profesión, grado académico: Titulado de Abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con grado de Magister.**

**Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciara, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

**Preguntas:**

- 1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

Creo que la evaluación es negativa. Mi opinión es que el evidente crecimiento de lavado de activos en el Perú, que surgió con fuerza desde hace aproximadamente 30 años, encontró al sistema judicial en el Perú con una serie de limitaciones para desarrollar su labor. Estas carencias se vuelven más notorias en el caso del delito de lavado de activos, precisamente por su carácter altamente complejo, sofisticado y tecnificado. Y es que, en las investigaciones por este tipo la valla probatoria es más alta, frente a la cual muchas veces los operadores judiciales no pueden pasarla por esta complejidad, en vista que inevitablemente se requiere formación interdisciplinaria, para lo cual no han sido formados. La propia Academia de la Magistratura no prepara en esta dimensión. Se requiere, por tanto, abordar estos procesos de investigación de otra forma. No creo que las dificultades provengan de limitaciones normativas, en parte porque el modelo normativo peruano es similar al de otros países. En general me parece que estamos ante una situación donde el Estado y el Sistema Judicial están rezagados frente a la expansión del blanqueo de capitales. Propiamente se trata de un desbalance entre el orden legal punitivo



y procesal frente a un delito con alta capacidad de innovación, en parte porque la propia tecnología facilita su expansión, como se puede observar, incluso, en los países más desarrollados.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

Aquí cabe aclarar previamente que los indicios son una hipótesis que tiene que confirmarse a través de una investigación muy consistente. Para este propósito se requieren equipos multidisciplinarios que ayuden al fiscal a confirmar estos indicios, que como reiteramos es bastante compleja. Aquí se requieren las siguientes condiciones: primero, un fiscal a tiempo completo, segundo, que el fiscal cuente con los auxilios necesarios y, tres, que el estado en su conjunto brinde apoyo a la fiscalía y a la propia judicatura para abocarse a esta labor de investigación de lavado de activos. Creo que se ha avanzado, tenemos el caso de fiscales que han recibido capacitación en el extranjero, en vista que la técnica y la prueba indiciaria para investigar este tipo de delito de lavado de activos no la han inventado los peruanos, sino ha sido desarrollada en otros países ya desde hace varios años atrás. Lo que yo pienso es que el Estado no ha asumido como una prioridad la magnitud de este delito, porque el fiscal peruano sigue tratando a este delito como un tipo más en el Código Penal y en los procesos de investigación, cuando de lo que se trata de ir más allá y es ahí donde aparecen las debilidades para realizar la prueba indiciaria por este delito. En términos generales los operadores judiciales no están preparados para investigar este tipo de delito de la lavado de activos, que está en crecimiento a través de la prueba indiciaria, creo que no. Y en esta campo la cooperación internacional y la creación de un brazo muy especializado deben ser prioridades que el estado peruano deben asumir con mayor proactividad, porque hasta hoy ese delito avanza más rápido que la actuación de los operadores judiciales peruanos.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

En relación a la coordinación vemos un vacío institucional que bloquea o retarda la entrega de información que requieren los operadores judiciales, sino que esta información también este procesada y sistematizada como existe en otros países. Lo vemos en los procesos electorales donde pese a las exigencias de la normatividad ni siquiera los candidatos saben cuál es la dimensión de su patrimonio. No tenemos una coordinación que permita acceder de manera transversal a esta información. En ese sentido hay in desfase entre el sector privado y el estatal. Hoy en día los bancos, por ejemplo, han invertido mucho y han desarrollado capacidades, no solo para mostrar una base de datos muy potente e intensa sino también la procesan rápidamente. No hemos avanzado en el acceso a secreto bancario, cuidando por cierto no cometes abusos y excesos. La reforma institucional para que los jueces y fiscales puedan acceder al secreto bancario es un tema pendiente en el Perú y, en ese aspecto estamos a la zaga en relación a otros países. Según diversos estudios el promedio de entrega de información bancaria o financiera a los operadores judiciales tarda un año, según la propia SBS, en el caso de los casos mediáticos, pero en los que no son mediáticos la información tarda más. He ahí una prueba de esta falencia de coordinación institucional.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

- 4. En su opinión, ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.**

Creo que no. En los últimos años hemos avanzado en una especialización para investigar mediante este método probatorio, pero aun es escasa. La capacitación tiene que ser más intensa y rápida. Tiene que ser además una capacitación no solo nacional sino en ámbitos internacionales, para aprender de otras experiencias internacionales. En esto, la Academia Nacional de la Magistratura (AMAC) debería capacitar de manera más especializada. Pero ese espectro de capacitación especialidad tiene que ir más allá, debiendo comprender también a equipos de la Policía, a peritos, técnicos auxiliares y los propios abogados.

- 5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

En todo caso lo que habría que hacer es darle rango de ley al Primer Pleno Casatorio del 2017. Creo que en cuanto a otras normas se refiere no habría limitaciones, salvo la Constitución donde el acceso al secreto bancario y tributario es muy rigurosa y garantista, porque solo con la autorización de un juez, el fiscal y la UIF pueden acceder al secreto bancario. En ese ámbito normativo si habría que realizar algunos ajustes normativos para enfrentar la expansión de este tipo de criminalidad. Pero, creo que la clave del problema no está en la norma sino en la capacidad de los jueces y fiscales para utilizar la prueba indiciaria e investigar y procesar este tipo de delitos que tiene un carácter polivalente y que aparece por muchos lugares, siendo el Perú un país donde ha extendido territorialmente en todo su ámbito interno fronterizo.

- 6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Mi experiencia me demuestra que es en la etapa de la investigación preparatoria y cuando se acusa, donde los casos empiezan a caerse o demostrar poca solidez es en el control de pruebas en la etapa intermedia. Es ahí donde se muestra de manera descarnada la falta de capacitación. El caso, "Los Cocteles" de Keiko Fujimori, donde una las acusaciones es por lavado de activos, es muy revelador que el juez Zúñiga le haya devuelto el expediente para subsanación en tres oportunidades al Fiscal Domingo Pérez para sanear las inconsistencias de su acusación mediante la prueba indiciaria. En el caso de la justicia norteamericana si el fiscal presenta tres indicios, es casi seguro que el juez le diga que eso sea insuficiente y lo envíe a trabajar para buscar más indicios.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

- 7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Es aquí donde aparece como debilidad central la escasa vocación de inter operatividad de las entidades nacionales, las cuales actúan como compartimentos estancos, pese a que los avances de la tecnología podrían, potenciar con inmediatez esta capacidad de cooperación para obtener información para reunir los medios probatorios y perseguir a las organizaciones criminales. El grado de expansión de este delito con países vecinos como Bolivia, Ecuador, Brasil, Colombia, Chile, entre otros debería plantear como imperativo una Convención Latinoamericana Contra el Delito de Lavado de Activos, sin embargo, pese a que el blanqueo de capitales se viene expandiendo desde hace 30 años con gran fuerza no se hace. Yo creo que esos niveles de coordinación son muy importantes, por el mismo hecho que son delitos de dimensión internacional, no solo porque el Perú requiere de la cooperación internacional de otros países sino porque recíprocamente fiscales de otros países también requieren de la cooperación peruana. Son niveles de coordinación que tienen que incorporar a los ministerios de relaciones exteriores, de los poderes judiciales, de las defensorías, de la INTERPOL. Sobre todo porque en sociedades precarias o muy informales, hay también una cooperación internacional criminal que se expande más rápidamente por estas debilidades.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Mi experiencia al litigar en estos casos me ha demostrado que el rol auxiliar de la policía para apoyar a los fiscales en la investigación puede ser hasta determinante para una investigación que permita construir con idoneidad y rapidez la prueba indiciaria, creo que un problema de coordinación es el relativo a la falta de estabilidad de los equipos de la policía que apoyan las investigaciones del fiscal. Es inaceptable que los equipos sean tan cambiantes, con mucha influencia del poder político y que se cambien cada año con un promedio de cada seis o cuatro meses por cada equipo. Eso afecta muy fuertemente las investigaciones.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

Observando de modo general este tema de la coordinación, la cual es muy importante por las propias características del delito de lavado de activos, yo quiero resaltar que el principal problema en este campo es la relación entre el sistema judicial, el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Pongo tres ejemplos concretos: primero, en el Perú hay muy pocos fiscales, aparte de la provisionalidad. Es revelador que para el año 2023 el Ministerio Público haya pedido un presupuesto de 8,000 millones de soles y el Ejecutivo solo se le haya dotado de 2,000 millones de soles; pero tampoco el Congreso apoya con esta demanda presupuestal para tener más recursos, plazas fiscales, peritos entre otras cosas. Segundo, falta de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el sistema judicial no permite elaborar un Plan Nacional para enfrentar este delito y dotarlo de recursos necesarios. Hace 10 meses que ha caducado el Plan Nacional contra el lavado de activos, 2018-2021 y, no hay otro plan aprobado. Tercero, es la recurrente la inestabilidad de los equipos de la PNP para apoyar las investigaciones, situación que ocurre por la responsabilidad del Poder Ejecutivo y el Ministerio del Interior.

**10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Una reflexión nacional que luego debe traducirse en acciones es el hecho de la creciente asociatividad o funcionalidad que hay entre la extendida informalidad y el crecimiento de organizaciones criminales que se dedican a estas actividades ilícitas. Es un tema que el Perú no ha resuelto desde hace más de 50 años. Con una alta informalidad es más difícil revertir esta actividad ilícita, porque en otros países su

encaramiento es más factible porque predomina la formalidad y la conectividad. En cuanto a una estrategia nacional contra el lavado de activos deberían concentrarse en dos campos de acción y de planeamiento que incorporen al sistema judicial. Por un lado, tratándose de un delito tan cambiante, versátil y con capacidad de utilizar mecanismos más sofisticados, las normas legales y procedimientos tienen que actualizarse, adelantarse a situaciones adversas como estas.

#### **Entrevistado 09**

**Franklin Rodrigo Casas Sanabria    DNI: 41280554    N° de colegiatura CAL: 064272**

**Profesión, grados y título: Abogado y Magister, especializado en el sistema de Procuraduría, con experiencia en lavado de activos en el ámbito municipal**

**Institución: Actualmente se desempeña como Procurador Publico de la Municipalidad de El Agustino**

#### **Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciara, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

**1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país?**

#### **Fundamente su respuesta**

MI experiencia como procurador público en varias municipalidades donde el delito de lavado de activos se deriva de la corrupción municipal, me enseña que el Ministerio Público y el Poder Judicial, si han avanzado en la creación de especialización para investigar y juzgar casos de corrupción de funcionarios, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, entre otros. Sin embargo este avance se concentra básicamente en Lima, como una expresión del sistema centralista existente aun en el Perú. No obstante, incluso en la capital la problemática surge a nivel judicial cuando los jueces de primera y segunda instancia juzgan por diversos tipos de delitos; es ahí donde la acusación tiene que tener mucha consistencia a través de lo que ha determinado el Pleno Casatorio del 2017, como condiciones de “sospecha grave” y “sospecha grave, fuera de toda duda razonable”. Esta dificultad es más grande en los casos emblemáticos y de mayor cuantía que estamos observando como ODECRECHT, el Club de La Construcción, entre otros. Es en ese estadio donde la gran mayoría de procesos se caen o se estancan. Frente a estos procesos de lavado de activos más complejos donde las organizaciones criminales utilizan sistemas informáticos que están globalizados, muchas veces los jueces y fiscales llegan un poco tarde. Más aún, en los casos actuales la información que solicitamos llega muy tarde. Hay diversos pasos y trámites que hay que cumplir. Este problema de acceder más rápidamente a la información es de mucha preocupación, lo cual tiende a retrasar los procesos. Ahí habría que poner el énfasis de cambio para avanzar.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

En primer lugar, es necesario previamente realizar una precisión: la prueba indiciaria no es propiamente una prueba, tal como ocurre con una prueba realizada a través de un perito, un testimonio o un documento. La prueba indiciaria es un método de análisis a través del cual se encuentran diversos indicios plurales, convergentes y acreditados, mediante los cuales uno prueba un hecho, el cual, a su vez,

me remite a la imputación fáctica. Desde ese punto de vista si es cierto que los jueces si utilizan y le dan mucha fuerza a la prueba indiciaria, porque este método probatorio también se usa para otro tipo de delitos. El problema surge cuando acumulamos diversos indicios pero no sabemos o es muy difícil estructurar esa pluralidad de indicios como prueba indiciaria. Luego nos enfrentamos metodológicamente a la hora de presentar la acusación ante el juez y demostrarlo en el correspondiente proceso judicial. Pero de ser muy útil la prueba indiciaria lo es y en los casos de delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos es el medio probatorio que más se utiliza. El meollo de la cuestión radica en presentar metodológicamente esta prueba indiciaria en el proceso judicial que permita generar una convicción y razonamiento jurídico y lógico a los magistrados para tomar la decisión acertada. Es aquí donde aparecen las debilidades.

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos? Fundamente su respuesta.**

Se ha dado avances en crear instancias cooperación Internacional, lo cual ayuda mucho para establecer niveles de coordinación con entidades de otros países para obtener información bancaria, cuentas, incautaciones, entre otros, sobre dinero proveniente del extranjero por lavado de activos. Aparte de ello, ha existido cooperación con instituciones de Suiza, EE.UU. Brasil, Europa y otros países para obtener valiosa información y recuperación de activos provenientes de organizaciones criminales. El caso más emblemático ha sido el caso de Lava Jato, donde hubo coordinación con las entidades de Brasil. No obstante, al interior del Perú, todavía hay mucho celo, escasa cultura de cooperación entre entidades o la entrega de la información tarda mucho, en promedio un año. No existe información centralizada y procesada. Una de las información que más tarda es la que se solicita a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Ahí está pendiente una reforma constitucional para acelerar estos procesos de entrega de información. Por eso, si bien se siguen los trámites regulares siempre, simultáneamente de manera oficiosa se busca otro tipo de cooperación por vías más rápidas para investigar el delito de lavado de activos.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta.**

En términos generales creo que no están capacitados. Las limitaciones se presentan a la hora de presentarla metodológicamente en la etapa de juzgamiento. Se llega a esa etapa de la acusación con abundante documentación e indicios de diversas características, pero se requiere mostrar una adecuada estructuración de la prueba indiciaria. Igualmente en los alegatos de apertura también se demuestra esa capacidad. Pero, como reitero, en los procesos de juzgamiento es donde se presenta la mayor exigencia probatoria y capacidad de razonamiento y lógico, frente a lo cual la valla más alta esta en presentar esta prueba indiciaria de manera metodológicamente muy consistente para tener capacidad de convencimiento de los jueces.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por**

**las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 al 2017, sobre la materia? Fundamente su respuesta:**

Me parece que los acuerdos del Primer Pleno Casatorio del 2017 deberían elevados a la categoría de ley penal. Desde el punto de vista legislativo creo que está clara la definición de prueba indiciaria, cuya definición está muy precisa en el inciso 3) del Artículo 158 del Código Procesal Penal. En términos jurisprudenciales también está clara esta definición de prueba por indicios. De hecho hay varios plenos casatorios que han abundado en precisarla, conceptualizarla y plantear sus parámetros y condiciones. El problema está, en que ahora a propósito de casos emblemáticos como el de Lava Jato, se plantea la interrogante de que entendemos por actividad criminal previa. Me explico mejor: si en un caso de asesinato, Pedro le dispara a Juan con un revólver y le explota el cráneo, ese delito lo puedo probar con pruebas directas, a través del Certificado de Necropsia, la Prueba balística, la Prueba de Absorción Atómica, los testigos que estaban por allí o también con un video. Yo puedo tipificar rápidamente que fue un homicidio simple u homicidio calificado, según las circunstancias del crimen. Pero, si yo digo que aquel que conociendo o presumiendo conocer la procedencia de un dinero ilícito lo inserta en el sistema financiero con el fin de ocultarlo a través de acciones de ocultamiento o intercalación para darle apariencia de legalidad o para comprar inmuebles o unidades móviles yo puedo demostrar esa procedencia ilícita. Si se trata de una imputación de lavado de activos yo tendría que demostrar cómo es que ese dinero o esos bienes tienen una vinculación con un delito precedente si se trata del narcotráfico o delitos de corrupción de funcionarios, más aun si el que lava activos también es el que cometió el delito precedente. Ahora, qué pasa si el lavador no es la misma persona sino es otra que introdujo el dinero o compró los bienes para realizar la operación de ocultamiento o intercalación, para lo cual, muchas de estas personas tienen los conocimientos financieros o tecnológicos para realizar la operación de lavado. Si bien es cierto que a nivel procesal y normativo está claro que el delito de lavado de activos es autónomo, el problema se presenta a la hora de demostrar la relación entre ese delito de lavado de activos y el comportamiento de la organización criminal con el delito precedente.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

En Lima, como la carga procesal es muy alta se ha creado fiscalías especializadas, pero en provincias donde no hay tanta carga procesal se le asignan estos casos a las fiscalías o juzgados que ven delitos comunes, entonces ahí aparece el problema porque esos operadores judiciales no están preparados para ver el delito de lavado de activos. Generalmente estas carencias se presentan cuando al iniciarse la carrera de un juez o un fiscal estos no ha sido preparada, capacitado para enfrentarse a este tipo de delitos tan complejos. Es algo que muchos fiscales y jueces demuestran a la hora de realizar y caracterizar a la prueba indiciaria como muy grave y fuera de toda duda razonable como señala el I Pleno Casatorio de 2017. Es decir, se asignan casos a fiscales que recién conocer como especialización. No se conoce a profundidad como se trabaja ese tipo de delito complejo como es el delito de lavado de activos. Por otro lado, es cierto que hay un desfase entre los niveles de capacitación especializada que hay en las fiscalías y juzgado de Lima y de provincias.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Este tipo de coordinación es muy importante y sobre ello se ha avanzado significativamente, en el entendido, además, que muchos de los delitos de lavado de activos traspasan las fronteras internacionales. Cada vez hay mayor conciencia de su importancia, se producen acuerdos y tratados internacionales que facilitan esta coordinación, sobre todo para acceder a información relevante. En la medida que con la modernidad también se expande este tipo de delitos, como en el caso de las criptomonedas, también crece la conciencia internacional de desarrollar mejores niveles de cooperación.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Creo que la limitación más recurrente está en la obtención de la información. Es el caso, por ejemplo, del acceso al secreto bancario que se da casi en todos los procesos de investigación de lavado de activos. Para ello, el fiscal tiene que presentar la solicitud al juez, luego si procede éste envía la solicitud a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), luego esta entidad traslada la solicitud a todos los bancos y las cajas municipales. Para que se obtenga la respuesta con la información requerida en promedio transcurre un año, con la limitación que esa información llega por partes porque en muchos casos tienen que solicitar a las agencias distribuidas en todo el país. Es el mismo caso del levantamiento del secreto de las comunicaciones, razón por la cual muchas de las empresas operadoras han sido denunciadas por demorar o bloquear la entrega de la información.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

La coordinación suele ser también muy importante a la hora de designar o elaborar el perfil de los peritos que casi se usa en todos los delitos de lavado de activos. Debo primeramente precisar que aquí juega un rol muy importante la Contraloría General de la República. Ahora bien, ¿por qué puede demorar la asignación de peritos? Puede ser porque ello tiene que ver con el objeto complejo para lo cual se realiza el peritaje, entonces tienen que buscarse los perfiles adecuados antes para contratar esos peritos. Otra debilidad es la inestabilidad de los cuerpos de apoyo de la policía para apoyar a los fiscales, presentándose descoordinaciones y politización como lo vemos actualmente con la investigación al presidente de la república. En este caso, a lo que debe marcharse es en tener cuerpos de la policía más estables, entre otras cosas para lograr la transferencia de conocimiento entre una generación policial a otra sobre las formas de investigar. Conozco de casos donde hay efectivos que provenían de la Policía de Investigaciones que se habían especializado muy bien en balística, crimen organizado, pruebas grafo técnicas, etc., pero de pronto son cambiados a otras áreas donde están subutilizados y eso no debe ocurrir.

**10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

En el tema de lavado de activos, aparte de conocer la doctrina penal, la teoría procesal y el propio conocimiento de la prueba indiciaria, los fiscales y jueces tienen que desarrollar mayores competencias para analizar cómo opera el delito de lavado de activos en sus distintas modalidades, utilizando los medios digitales. Sobre todo porque las formas de lavado de activos van cambiando, evolucionando con

el transcurso del tiempo. En una sociedad donde crecientemente, las personas ya no tienen el dinero en físico, sino en la virtualidad, la situación requiere siempre tener mayor solvencia. Lógicamente, para ello el juez y fiscal tienen que tener una mente abierta para interactuar con otras profesiones y no cerrarse en un solo punto de vista.

#### **Entrevistado 10**

**Abogado, Edwin Espinoza Chávez      DNI: 07198167      N° colegiatura, C.A.L. N°30283**

**Profesión, grados y título: Abogado, titulado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Institución: Colegio de Abogados de Lima**

#### **Objetivo General:**

**Examinar los factores instrumentales necesarios para la valoración de la prueba indiciaria, en los procesos por el delito de lavados activos, por parte de los jueces y fiscales en el Perú, en el periodo, 2017 al 2022.**

#### **Preguntas:**

**1. En su opinión, teniendo en cuenta el alto crecimiento del lavado de activos en el Perú y su tratamiento especialmente complejo, desde el punto de vista penal, ¿Cómo evalúa el papel de los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar éste ilícito en nuestro país? Fundamente su respuesta**

Si ponemos en la balanza la gran cantidad de casos que se encuentran y trámite, tanto en las fiscalías y los juzgados en contraste con las sentencias emitidas, sean estas, condenatorias o absolutorias, no cabe duda que la evaluación es negativa. Pero, sería injusto endilgarle toda la responsabilidad, solo a los fiscales y jueces. El balance interpela a toda la política nacional contra el lavado de activos, expresada en el Plan Nacional que se aprobó para el periodo 2018 -2022 que tiene la totalidad del Estado y sus instituciones. No se les puede exigir más a los operadores judiciales si no tienen recursos logísticos y humanos. Mi opinión es que el Estado como totalidad no está priorizando la lucha contra el lavado de activos y el crimen en general. Prueba de ello es que el Plan Nacional sobre esta materia caducó en diciembre del 2021, hace más de 10 meses y a la fecha ni siquiera hay una propuesta. Para colmo, se están agudizando los enfrentamientos entre el Poder Ejecutivo y el Sistema Judicial y esto también va afectar inevitablemente la labor de los magistrados.

**2. En su experiencia, ¿considera usted que los jueces y fiscales dan una debida importancia y valoran adecuadamente la prueba indiciaria, como prueba indirecta en el desarrollo de los casos por delito de lavado de activos en el Perú? Explique su respuesta**

Creo que no. En mi experiencia como litigante y por las conversaciones sostenidas con varios fiscales, creo que lo que está faltando es una escuela que prepare a los magistrados sobre este tipo de ilícito y en especial como sentar las bases de la prueba indiciaria. Una buena alternativa sería que los policías que estudian la carrera de Derecho, los cuales son muchos, sean asimilados a las fiscalías para fortalecer los equipos de investigación porque la gran mayoría de ellos ya han investigado en las dependencias policiales, saben elaborar sus informes técnicos policiales, que antes se llamaba atestados policiales

**3. En su opinión, teniendo en cuenta la dimensión internacional del delito de lavado de activos, ¿Cómo valoraría el nivel de capacitación de jueces y fiscales, así como la coordinación institucional a nivel nacional e internacional, como factores importantes para actuar y valorar la**



**prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

**Fundamente su respuesta.**

Entiendo que la pregunta se refiere a la capacitación especializada en la sub materia de delito de lavado de activos y las destrezas para elaborar y valorar la prueba indiciaria. No cabe duda que no solo es importante, sino que muchas veces son determinantes en el rol de los fiscales y jueces. Sobre la capacitación acabo de ver con envidia un aviso en Ecuador, de la Dirección de la Escuela de Fiscales, que tiene como título "La prueba indiciaria en los delitos de corrupción", con el objetivo de incrementar el nivel de conocimientos de jueces y fiscales en su lucha contra el delito. Similares iniciativas deben darse en el Perú. Sobre la coordinación veo también que Centroamérica y el Caribe están reforzando la coordinación para enfrentar el lavado de activos. Me pregunto porque no se hace entre los países de Bolivia, Chile, Ecuador, Ecuador, Colombia y el Perú, cuando la casuística nos demuestra numerosos casos de traslado de dinero ilícito entre estos países andinos.

**Objetivo Especifico 1:**

**Examinar si la capacitación especializada de los jueces y fiscales es fundamental para actuar y valorar la prueba indiciaria en los procesos de investigación y juzgamiento por el delito de lavado de activos**

**4. En su opinión. ¿Considera usted que los jueces y fiscales están debidamente capacitados para actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos por delito de lavado de activos en el Perú?**

**Fundamente su respuesta**

Si se habla de una capacitación general para cualquier tipo de delito, los jueces y fiscales si tienen una capacitación, Pero no la tienen específicamente para realizar la prueba indiciaria en el caso de lavado de activos. Debemos ser conscientes que en realidad esta es toda una especialidad y para lo cual ni fiscales ni jueces han sido formados particularmente, recayendo muchas veces la responsabilidad de determinar aspectos técnicos financieros, en peritos que de igual modo, carecen de la especialidad al respecto y que finalmente conducen a la llamada insuficiencia probatoria. Esta deficiencia se arrastra desde las propias aulas universitarias, mientras que tampoco la Academia de la Magistratura (AMAG) capacita con suficiencia en este delito específico, especialmente en el manejo metodológico, aplicación y valoración de la prueba indiciarias. Recién he visto que empiezan a tomarse iniciativas en la AMAG, pero ya hemos perdido mucho tiempo. En todos los países del mundo, los sistemas legales han tenido que enfrentar el problema de superación de la carga de la prueba con técnicas probatorias más o menos sofisticadas. Estas técnicas permiten formar convicción en el juzgador sin necesidad de contar con pruebas directas de los hechos ocurridos. Esto no implica usar una suerte de prueba «de segunda clase»; por el contrario, la prueba indiciaria y más precisamente la técnica de uso de indicios, es usada como cualquier otra prueba. La técnica de indicios, correctamente aplicada, puede ser tan fuerte y eficaz como cualquier otro medio probatorio, pero requiere altas destrezas y experiencia.

**5. En su opinión, ¿Considera usted que la capacitación especializada de jueces fiscales, en materia de lavado de activos y utilización de la prueba indiciaria puede tener insuficiencias por las limitaciones normativas, la doctrina jurídica, así como por la jurisprudencia establecida en los plenos casatorios desarrollados entre los años 2006 y 2017? Fundamente su respuesta.**

Aquí veo dos problemas normativos que si inciden en la capacitación generando confusión o son un pretexto para emitir sentencias con sesgos, sea para condenar o absolver. El primero, es la relación entre el delito de lavado de activos como una acción delictiva posterior y el delito fuente o precedente. Existen dos posiciones al respecto: los que exigen una sanción previa en el delito fuente y los que creen que ese no es un requisito, precisamente porque el blanqueo de capitales es un delito autónomo. Existen diversas

sentencias que revelan una controversia no resuelta. El segundo, es que el Primer Pleno Casatorio del 2017 en la práctica no es respetado por diversos jueces. No veo otra solución que una nueva modificatoria del Decreto Legislativo 1106 precise con mayor precisión imperativa estos aspectos, a fin de que los jueces cumplan con esos postulados. En especial, creo que gran parte de los acuerdos del Pleno Casatorio del 2017, deberían ser elevados a rango de ley.

**6. De acuerdo a su experiencia, ¿Puede mencionar usted ejemplos de cómo la falta de una especializada capacitación influyó en el desarrollo de los procesos de lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria? Fundamente su respuesta:**

Personalmente yo si he tenido éxito en dos casos emblemáticos. El primero de ellos fue cuando participe en el equipo para preparar la denuncia penal por este delito contra el ex alcalde de San Juan de Lurigancho, Carlos Burgos, lo cual nos demoró dos años para reunir todos los medios probatorios, La ventaja fue que aprovechamos que trabajábamos en el Congreso, entonces las puertas se nos abrían porque si un parlamentario pide información te la entregan rápidamente. Ahora yo me imagino que en el caso de un fiscal o un juez la tarea no debe ser fácil. Los fiscales me cuentan que en promedio la información tarda en llegar entre un año si es en el Perú y un año y medio si debe provenir del extranjero. En cambio, cuando me toco defender al ex ministro Yehude Simon por la misma acusación de delito de lavado de activos por una supuesta acción ilícita en Lambayeque, ya casi han pasado tres años y aún no se hacen las pericias. Sin esa herramienta probatoria difícilmente se podrá tener éxito en la acusación.

**Objetivo Especifico 2:**

**Describir el modo en que la coordinación institucional a nivel nacional e internacional es fundamental para valorar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos**

**7. Considerando que el delito de lavado de activos, es un tipo ilícito complejo y de trascendencia internacional. ¿Qué importancia le daría usted a la coordinación institucional, nacional e internacional, para que los fiscales y jueces puedan actuar y valorar la prueba indiciaria en los casos de delito de lavado de activos? Fundamente su respuesta.**

Tomando en cuenta que este ilícito es pluriofensivo, es decir, afecta al orden económico, la libre competencia, el sistema tributario, la administración pública, el mundo empresarial, el sistema bancario, cooperativo, la moral pública, entre otras, los niveles de coordinación suelen ser decisivos para reunir los medios probatorios. Debe ser una obligación que todas las entidades colaboren. Por lo tanto, no solo son particularmente gravitantes sino determinantes en la investigación de dichos ilícitos, no solo por sus alcances sino porque se compromete tanto los intereses nacionales e internacionales, no solo bajo el espacio del Derecho Penal, sino del equilibrio de la relaciones internacionales, dado que incluso se ven involucrados carteles del delito de lavado de activos.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cuáles son las limitaciones más frecuentes que tienen los jueces y fiscales a la hora de realizar coordinaciones institucionales a nivel nacional o internacional, para obtener información necesaria para la actuación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos? ¿Podría poner algunos ejemplos?**

Para mí la dificultad más importante de descoordinación es cuando se tiene que realizar las pericias para probar o descartar el desbalance patrimonial de los implicados, lo cual retraso los procesos y, en otros casos, cuando éstas se desarrollaron los resultados periciales no fueron idóneos, obligando a volver a realizarlos. Recordemos que con la implementación del código procesal penal de 2004, se ha establecido que el Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito, pero que podrá elegir dos o más

peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. Y es ahí donde aparecen los problemas de coordinación. Y es que la determinación del número de peritos que deben suscribir un informe pericial se encuentra determinado por la complejidad e interdisciplinariedad necesaria para la labor forense del caso en concreto.

**9. De acuerdo a su experiencia puede mencionar, ¿cómo una limitada coordinación institucional tanto a nivel nacional (por ejemplo con SUNAT, SUNARP, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras a nivel internacional, influenciaron en el desarrollo de los procesos de lavado de activos en el Perú? Fundamente su respuesta:**

En el caso de la información de la SUNARP no hay problema porque se puede obtener rápidamente en línea. Reitero esta descoordinación, entre diversas entidades, afectó el imperativo de obtener pericias para probar o descartar el desbalance patrimonial de los implicados, lo cual retrasó los procesos y, en otros casos, cuando éstas se desarrollaron los resultados periciales no fueron idóneos, obligando a volver a realizarlos.

**10. ¿Desearía usted agregar algo más? (pregunta abierta)**

Debo advertir que en la actualidad el Perú no cuenta con un nuevo Plan Nacional contra el Lavado de Activos, en vista que el año 2021 venció la vigencia del plan diseñado para el periodo 2018 -2021. Que yo sepa tampoco se ha realizado un balance sobre el plan que caducó el año 2021. Fortalecer la gestión de capital humano del Poder Judicial en adelante PJ, considerando su especialización en materia LA/FT y mejorando condiciones de seguridad y capacitación. Por ejemplo, ese plan se proponía literalmente tres objetivos que tienen que ver mucho con las preguntas realizadas: a) Fortalecer la gestión de capital humano del Poder Judicial en adelante PJ, considerando su especialización en materia LA/FT y mejorando condiciones de seguridad y capacitación. b) Aprobar un instrumento conjunto entre el MP y el PJ que permita remitir a los órganos jurisdiccionales los documentos sustentatorios de los requerimientos fiscales en formato digital y, c) Reordenar la estructura organizativa del PJ y del MP para que, en función de la carga procesal soportada, se creen juzgados o fiscalías especializadas en lavado de activos y pérdida de dominio, o convertir las existentes para destinarlas a conocer de manera exclusiva el ilícito de lavado de activos y pérdida de dominio. Como es obvio, esos tres objetivos no se han cumplido a cabalidad.

#### **Anexo N°4. Validaciones sobre Guía de Preguntas:**

**Validación del Doctor Yuri Vilela, Rolando Javier, Especialista en Derecho Penal**

Anexo 3  
Validación de Instrumento

**DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : Vilela Apón, Rolando Javier  
 1.2. Cargo e Institución donde labora : Docente Universitario de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento : Carpio Soto, Néstor Neptali

**ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objeto y la adecuación al objetivo investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al												X	

	objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categoría.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**OPINION DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACION**

Lima, 23 de junio del 2022.



Firma del experto informante  
 Nombre y Apellidos: Rolando Javier Vilela Apón  
 Telf.: 947-119-375  
 DNI: 42301468

**Validación del Dr. Maldonado Cueva, Percy D., Especialista en Metodología de la Investigación Científica**

**Anexo 3**  
**Validación de instrumento**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. Percy D. Maldonado Cueva  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Carpio Soto, Néstor Neptali

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			100	
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos técnicos y científicos.													
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Lima, 24 de junio de 2022



Firma del experto informante  
 Maldonado Cueva Percy D.  
 Teléfono: 986403288  
 DNI N° 4138093

**Validación del Doctor Quiroz Rosas, Umberto Juan, especialista en  
 Derecho Civil**

**Anexo 3**  
**Validación de instrumento**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. Quiroz Rosas, Juan Humberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Carpio Soto, Néstor Neptali

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													X
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos técnicos y científicos.													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

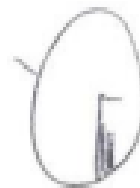
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**



Lima, 26 de junio de 2022

Firma del experto informante  
 Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas  
 DNI 09458935  
 Teléfono: 944640687

## Anexo N° 6. Base de Datos para el Análisis Documental

N° de Ficha	FUENTE DOCUMENTAL	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DE SENTENCIA O CARÁCTER DEL DOCUMENTO	SUMILLA IDEOGRÁFICA
01	CASACIÓN N.º 92-2017/AREQUIPA Caso, "Club Melgar de Arequipa"	21/09/2022	Recurso de Casación presentado por las causales de Infracción de Precepto Material y apartamiento de doctrina jurisprudencial.	Lavado de activos y tipicidad. Determinar si en la elaboración de la prueba indiciaria, el fraude de personas jurídicas es un delito fuente de lavado de activos.
02	CASACIÓN N.º 1726-2019/AYACUCHO Sala Penal Permanente. "El caso del Clan Quispe Mormolejo"	23/11/2021	Sentencia sobre recurso de casación por infracción de precepto material, violación de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial.	Lavado de activos. Prueba por indicios. "Defecto o patología de motivación" al analizar las pruebas.
03	CASACIÓN N.º 1723-2021/ PUNO, Sala Penal Transitoria	19/10/2021	Sentencia sobre recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Puno que confirmó la sentencia de absolución de los implicados	Autonomía del delito de lavado de activos y la prueba indiciaria. Actos ilícitos de conversión y transferencia.
04	RECURSO DE CASACIÓN N.º 1724-2019-AYACUCHO, Sala Penal Permanente	03/05/2022	Sentencia sobre recurso de casación contra la sentencia que absolvió a los inculpados. Se solicita establecer doctrina jurisprudencial sobre si declaraciones juradas tienen carácter de documento contable	El delito de lavado de activos y el origen ilícito de los bienes. La declaración jurada como documento contable y la prueba indiciaria.
05	CASACIÓN N.º 675-2016 ICA, Sala Penal Transitoria.	11/04/2019	Sentencia sobre recurso de casación por inobservancia de la garantía constitucional de carácter material y el apartamiento de la doctrina.	La valoración probatoria en el delito de lavado de activos. Las reglas de lo lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia en el razonamiento probatorio.
06	RECURSO CASACIÓN N.º 864-2017/NACIONAL. "El Caso Orellana"	21/05/2018	Recurso de casación por los motivos de quebrantamiento de precepto procesal, vulneración de la garantía de motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial	La Incautación cautelar y los presupuestos de la prueba indiciaria
07	CASACIÓN N.º 1446-2018 TACNA. Sala Penal Transitoria	19/07/2021	Fallo sobre recurso de casación contra sentencia que confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia. Se solicita delimitar el delito de lavado de activos en la minería ilegal.	La minería artesanal ilegal e informa, el Lavado de activos y la prueba indiciaria.
08	PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 1195-2017 UCA YALI	15/12/2017	Sentencia sobre recursos de casación interpuestos por cuatro imputados contra la resolución que confirmó el requerimiento de prisión preventiva. Se alega que no se han valorado los contra indicios, frente a la prueba indiciaria.	Adecuada valoración de los indicios de lavado de activos. Se presentaron 90 medios probatorios y 10 elementos específicos de convicción
09	SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 263-2020 PUNO	30/03/2022	Sentencia sobre recurso de casación contra sentencia que confirmó la sentencia de primera instancia y que absolvió a acusado. Se fundamenta la causal prevista en los numerales 4 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal	Falta de motivación y manifiesta ilogicidad contra la prueba indiciaria
10	SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1408-2017 PUNO	30/05/2019	Sentencia sobre recurso de casación contra sentencia que absolvió a acusados. Se invoca las causales previstas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106	Minería ilegal, lavado de activos y pérdida de dominio
11	SALA PENAL PERMANENTE CASACION N° 46-2017 LIMA	31/03/2017	Sentencia sobre recurso de casación contra resolución que confirmó resolución que declaró infundado el cese de prisión preventiva. Se cuestiona errónea interpretación del artículo 283 del Código Procesal Penal.	Los contra indicios presentados por los inculpados no afectan al núcleo duro de la prueba indiciaria
12	Recurso de Apelación Exp. N° 00243-2017-36-5001-JR-PE-01 "Caso Línea 1 del Metro"	17/12/2018	Fallo sobre recursos de apelación interpuestos por los acusados, contra la resolución, judicial que declaró fundado el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva por 12 meses.	Retraso en la designación de peritos dificulta fortalecer prueba indiciaria
13	Expediente : 00039-2018-7-5002-JR-PE-02 "Caso Hinostrza Pariachi"	06/10/2020	Fallo sobre recurso de apelación contra la resolución judicial declaró infundada la solicitud de tutela de derechos en las diligencias preliminares por el delito de lavado de activos.	Subsanación de omisiones y deficiencias en la imputación fáctica (prueba indiciaria) al inculpados.
14	Expediente : 00027-2019-13-5002-JR-PE-02	09/09/2020	Fallo sobre recurso de apelación contra la decisión judicial que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción deducida. Se	El elemento indiciario fuerte en el delito de lavado de activos. Modalidades de conversión, transferencia,

			sustenta que existe vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.	ocultamiento y tenencia, ilícita
15	Exp. N°100-2010.0 23 de enero de 2018, Caso Sánchez Paredes	23/01/2018	Ministerio Público plantea ofrecimiento de peritajes como contraprueba, en atención a los hechos nuevos invocados en las pericias económicas, contables y de levantamiento de imputaciones presentada por la defensa.	Solicitud de pericia como contraprueba ofrecida por el Ministerio Público.
16	RECURSO NULIDAD N.° 1190-2019/LIMA "Caso Aerocontinente y Fernando Zevallos"	30/12/2020	Fallo sobre recurso de nulidad argumentando 1) La Procuraduría alega que no se valoraron adecuadamente las pruebas. 2) Los encausados sustentan el recurso señalando que inobservó el debido proceso, la motivación, la defensa procesal, el derecho a probar, y el derecho a la prueba y a la exhaustividad de la decisión.	Prueba por indicios en el delito de lavado de activos. Indicios de red criminal a nivel político, policial y periodístico
17	RECURSO NULIDAD N.° 1661-2019/LIMA	20/09/2021	Fallo sobre recurso de nulidad contra la sentencia condenatoria por lavado de activos y tráfico ilícito de drogas, Se alega que el tipo delictivo materia de condena (artículo 296-B del Código Penal) no fue investigado judicialmente.	Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y prueba indiciaria
18	RECURSO NULIDAD N° 422-2018/NACIONAL	26/07/2018	Fallo sobre recurso de nulidad contra sentencia que absolvió a implicada por delito de lavado de activos. Se alega que la absolución fue defectuosa en la valoración probatoria.	Prueba del delito precedente en el tipo penal de lavado de activos
19	RECURSO DE NULIDAD N.° 472-2019 NACIONAL	21/05/2021	Fallo sobre recurso de nulidad contra sentencia que absolvió a los encausados. Se argumenta que no se tuvo en cuenta la autonomía del delito de lavado de activos.	Defecto de motivación sobre prueba indiciaria en sentencia absolutoria por delito de lavado de activos
20	Recurso de Nulidad N°2547-2015 LIMA	30/05/2017	Fallo sobre recursos de nulidad formulados por: i) el representante de la fiscalía y la procuraduría contra la sentencia que absolvió a los encausados. Se fundamenta que los fundamentos expresados por el <i>Ad quem</i> fueron erróneos. La evaluación efectuada por la Sala Superior del tipo penal imputado no fue correcta.	Lavado de Activos: El incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva
21	RECURSO DE NULIDAD N.° 1137-2017/ NACIONAL	01/07/2019	Fallo sobre recursos de nulidad interpuestos por la Fiscalía, contra la sentencia que absolvió a los encausados. Fundamentan que Sala Superior no realizó una correcta valoración probatoria.	La valoración probatoria en el delito de lavado de activos. Se demostró la existencia de indicios convergentes y plurales que demuestran la responsabilidad penal de los acusados
22	RECURSO DE NULIDAD N.° 2150-2017/ LIMA	28/03/2018	Fallo sobre recursos de nulidad contra la sentencia que absolvió a inculpada. Se alega que el criterio sobre la necesaria acreditación del delito precedente y la temporalidad que estableció el <i>Ad quem</i> es errado y contraviene las normas vigentes	Nulidad de la sentencia recurrida, por inadecuada valoración probatoria
23	SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA R. N. N.° 2303-2017 LIMA	17/10/2018	Fallo sobre recursos de nulidad presentado por: 1) La fiscalía, la procuraduría contra la sentencia que absolvió a implicado por el delito de lavado de activos. 2) El encausado contra la sentencia que lo condenó por lavado de activos	La prueba indiciaria y la acreditación del origen ilícito de los bienes
24	SALA PENAL PERMANENTE, RECURSO NULIDAD N.° 341-2018/ICA	18/01/2019	Fallo sobre recurso de nulidad contra sentencia que lo condeno por delito de Lavado de Activos. Alega que los jueces no valoraron los descargos presentados	Indicio suficiente para condenar. Los bienes adquiridos tuvieron fuentes ilícitas.
25	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS. SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N. 1-2017/CU-433	11/10/2017	Pleno Casatorio que se dio frente a la crisis del sistema judicial originada por la Sentencia Casatoria N° 92-2017/Arequipa, de 8 de agosto de 2017 y que entraba en contradicción con diversos aspectos contenidos en la Sentencia Casatoria: Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116 "EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS".	Temas resueltos de vinculación obligatoria: a) La autonomía del delito de lavado de activos. b) La necesidad de la noción de "gravedad" en los delitos que generan activos ilegales. c) El estándar de prueba del delito de lavado de activos y su relación con el origen delictivo del dinero.
26	Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú, sobre lavado de activos	Febrero de 2'019	El informe proporciona un balance de las medidas Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT) existentes en	Los operadores judiciales, en sus diferentes niveles, muestran carencias de capacitación especializada para



	(2019) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)		la República del Perú, de acuerdo a la visita realizada entre el 21 de mayo al 1 de junio de 2018. Propone 40 Recomendaciones.	realizar su labor específica frente al lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria.
27	SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP (SBS). EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS 2021	Año 2021	Documento que identifica y valora 23 amenazas y 66 vulnerabilidades que afectan la lucha contra el lavado de activos en el Perú.	Resultados del proceso de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos del Perú con base en la información con que se cuenta al año 2020. Múltiples dificultades para valorar la prueba indiciaria.
28	La Investigación Policial en el Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio. Documento formativo del Coronel PNP, Raúl Felipe del Castillo Vidal	Año 2020	Documento que expone el empleo de procedimientos para investigar el delito de lavado de activos y la prueba indiciaria, dada su naturaleza compleja.	La naturaleza operativa de la investigación por lavado de activos y la prueba indiciaria
29	LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS: ¿ESTAMOS AVANZANDO O RETROCEDIENDO? ¿REALMENTE «NUESTRAS AUTORIDADES ESTÁN LUCHANDO CONTRA LA CRIMINALIDAD»? ¿QUÉ FALTA? Investigación de la Universidad Continental.	20/12/2018	Se presentan datos estadísticos sobre el incremento o disminución de la concurrencia en este delito y, a partir de ello, se realiza un balance de las autoridades y los operadores judiciales.	Evaluación específica de la política nacional contra el lavado de activos y el rol de los operadores judiciales para valorar la prueba indiciaria
30	SISTEMA DE JUSTICIA, DELITOS DE CORRUPCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS. Documento del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).	Noviembre de 2018	Es una aproximación de la situación del sistema de justicia contra el lavado de activos; a partir de la cantidad de casos tramitados, su evolución en los años recientes y la población penitenciaria relacionada. La información utilizada fue recabada de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría Pública y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).	La corrupción y el lavado de activos son fenómenos complejos y extendidos en espacios tanto públicos como privados. Se muestra las dificultades para valorar la prueba indiciaria.
31	II Informe de sentencias de Lavado de Activos en el Perú (2012-2019). Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú.	30/06/2021	Es un documento que comprende el análisis de 126 sentencias dictadas en el periodo 2012-2019 sobre lavado de activos. Mostrando los avances y debilidades en los procesos de investigación y valoración de la prueba indiciaria.	I) El impacto del lavado de activos en el Perú 2012-2019; II) Actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia; III) El transporte de dinero en efectivo de origen ilícito; IV) Uso de acuerdos plenarios y sentencias casatorias. y, V) Conclusiones y recomendaciones
32	POLÍTICA NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. Documento del Ministerio de Justicia y la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFI)	Julio de 2018	Documento oficial que propone una política nacional, sobre la base de un diagnóstico detallado. Orienta la actuación del Estado para contrarrestar el fenómeno del lavado de activos.	Diagnóstico y criterios para elaborar una política nacional frente al delito de lavado de activos y valorar la prueba indiciaria.

Fuente: Elaboración propia (2022)



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Limitaciones en la Valoración de la Prueba Indiciaria por el Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2022", cuyo autor es CARPIO SOTO NESTOR NEPTALI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUI LAM POSTIGO CAROLINA : 44147832 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 24-11- 2022 00:03:02

Código documento Trilce: INV - 0967174